

TOMO IX. No. 2.

**REVISTA DE LA ACADEMIA
DE
GEOGRAFIA E HISTORIA DE
NICARAGUA**

Managua, Nicaragua, C. A.

1947

IMPRESA "EDITORIA NICARAGUENSE"

MANAGUA, NICARAGUA, C. A.—1A. CALLE NOROESTE, CASA NO. 802.

MIEMBROS DE NUMERO DE LA ACADEMIA:

Presidente: Dr. Rosendo Argüello,
Vice - Présidente: Don Sofonías Salvatierra,
Secretario: Dr. Modesto Armijo,
Vice - Secretario: Dña. Leonor García de Estrada,
Tesorero: Dr. Andrés Vega Bolaños,
1er. Vocal : Dr. Pedro Joaquín Chamorro,
2do. Vocal: Don Luis Cuadra Cea,
3er. Vocal : Dña. Josefa T. de Aguerri,
4o. Vocal : Dr. Emilio Alvarez Lejarza,
Mons. J. Antonio Lezcano y Ortega,
Dr. Ramón Romero,
Dr. Salvador Mendieta,
Dr. Joaquín Gómez R.,
Dr. Jerónimo Aguilar C.,
Dr. Santos Flores López,
Dr. José Francisco Rivas,
Dr. Miguel A. Alvarez Lejarza,
Dn. Juan Ramón Avilés,
Dr. Antonio Barquero,
Dn. José Coronel Urtecho,
Dn. Luis Alberto Cabrales,
Dr. Felipe Rodríguez Serrano,
Ing. Alfonso Valle,
Dn. Ignacio Fonseca.

Miembros Correspondientes:

Dr. J. Esteban Guardiola,
„ José Joaquín Pardo,
„ Pedro Pérez Valenzuela,
Dn. José Antonio Villacorta C.,
Gral. Jorge Volio,
Dn. Ricardo Fernández Guardia,
Mons. Víctor Sanabria N.,
Dn. Joaquín Rodas M.,
Dn. Alfredo Trejo Castillo,
„ Miguel Angel García,
„ Víctor Jerez,
„ Ricardo Pattee,
Dr. Milcíades Aguilar,
Mons. Federico Lunardi,
Sr. Josnua Hochstein,
Dr. Francisco Acuña Escobar,
„ Ernesto Alvarado García,
Lic. Hernán G. Peralta,
Dr. Manuel Castro Ramírez,
Dn. Ernesto Quiroz Aguilar,
„ F. Antonio Rizzuto,
Lic. Manuel Monterrey S.,
Sr. Marqués de Lozoya,
Sr. Duque de Alba,
Dn. Vicente Castañeda y Alcover,
„ Elías Tormo y Monzó,
„ Antonio Ballesteros y Beretta,
„ Angel González Palencia,
Dña. Mercedes Gaibrois Riaño,
Dn. Pío Zavala y Lera,
„ Diego Angulo e Iñiguez,
„ Julio Guillén y Tato,
„ Eloy Bullón y Fernández,
„ Francisco Javier Sánchez,
„ Melchor Fernández Almagro,
„ Luis Morales Oliver,
„ Arturo Mantilla,
Dña. Celia Guillén de Herrera
Don Salvador D'Arbelles,
Don Nanni Leone Castelli.

REVISTA

DE LA ACADEMIA DE GEOGRAFIA E
HISTORIA DE NICARAGUA

DIRECTOR: DR. ANDRES VEGA BOLAÑOS
ADMINISTRADOR: GUILLERMO ESPINAL

Tomo IX

Managua, Agosto de 1947.

Núm. II

Epoca Colonial

PLAN DE ARBITRIOS DEL AYUNTAMIENTO DE LEON 1814.,

No. 8.

(Colección de fotocopias de
don Sofonías Salvatierra).

El Gefe político de la Provin-
cia de Nicaragua.

Remite á V. E. copia del plan
de arbitrios propuesto por el
Ayuntamiento de León para
fondo de propios, y de lo acor-
dado por la Diputación provin-
cial, para que se sirav de darle
curso.

Excelentísimo Señor:

Paso a manos de V. E., para
que se sirva darle curso, copia del
expediente, en que el Ayuntamien-
to constitucional de esta ciudad
propuso el plan de arbitrios, con
qué se ha de formar el fondo de
propios; y la Diputación provin-
cial acordó se execute interina-
mente en consideración a las ur-
gentes necesidades públicas, mien-
tras se alcanza la Soberana apro-
bación.

Dios guarde á V. E. muchos
años. León de Nicaragua, 17 de
Abril de 1814.

Excelentísimo Señor

JUAN BAUTISTA GUAL.

Duplicado.

Excelentísimo Señor)
Dn. José de Limonta.)

UN QUARTILLO

(Sello de Ferdin.
VII. D. G.)

Sello quarto, un quartillo, años de mil ochocientos y once, y mil ochocientos y doce.

DUPLICADO

Señores del Muy Noble Ayuntamiento. Los Comisionados por V. S. a efecto de revisar con mejor reflexion el Plan de arvitrios que el Alcalde segundo presentó en los pasados Cabildos: Después de maduras reflexiones, tubieron abien moderarle en cantidad algunas de las Contribuciones apuntadas con concideracion á las circunstancias de los tiempos, y en cumplimiento de nuestro dever exivimos el referido Plan corregido y moderado; y creemos desde luego puede subrrrogarse á el que la Exma. Diputación Provincial manda se reforme: En el nuevo Plan parece se guarda la justa proporción con que deben gravarse los artículos que no son de primera necesidad dejando libres los que lo son: no paga lo mismo el fruto de otro país, que a buelta de poco tiempo bendría arruinar el nuestro de la misma clase, que lo que contribuye este cultivado con tantos sudores, y vendido con desestimacion por la introducion de aquel: se grava á la causa inmediata a la descompostura de las calles, y bajada de los Rios para el empedrado de las mismas; y en cierto modo se pone limites a la ociosidad de muchos jovenes que olvidados de la preciosa obligacion de trabajar para vivir, no salen de los Villares, y pasan en ellos el tiempo que devian emplear en la labor. La Multitud de necesidades publicas que actualmente nos rodean exige un fondo también publico para remediarlas. Este es el que indubitavelmente formarían si V. SS. lo tienen abien en los siguientes arvitrios.

Num. de gravams.	CALCULO APROXIMADO	Resultado Mensl.
Serán Gs.	Primero: Acada Villar, o Truco se le exigiran quatro pesos al mes - - - - -	20
15	Segundo: Toda pulpería de víveres pagará cada mes doce rs. cino es mextizá - - - - -	22 4
20	Tercero: Las que solo fueren de viveres pagaran un peso mensual - - - - -	20
12	Quarto: Todo el que venda al menudeo fuera de pulpería cacao, asucar, rapaduras y se-bollas pagará un real cada Juebes, y otro cada sabado de la semana - - - - -	12
4	Quinto: Por cada Botija, Barril, o Garrafon de aguardiente que se introdujera de fuera por agua o por tierra, las primeras y segundas deberán pagar quatro pesos cada una, y los garrafones a ocho res. - - - - -	16
10	Sexto: Por cada Botija de vino que se introduzga de cualquier punto que sea deverá pagar dos pesos y si fuere garrafon quatro rs. y si en limetos por cada docena tres rls. - -	20
12	Septimo: Por cada Botija de Aceytunas pagará ocho reales, y si fuere Botijuela un real - -	01
24	Octavo: Por cada Botijuela de Aceyte que venga de fuera dos reales - - - - -	00 4.
100	Noveno: Por cada quintal de cacao que se introdusga de Nuestra Provincia dos rrs. - - -	25
100	Décimo: Por cada quintal de cacao que se introdusga de fuera de la Provincia por o por tierra pagará quatro rrs - - - - -	50
400	Un Décimo: Por cada Carreta que ruède dentro de la ciudad, y sus varrios pagará un real diario - - - - -	50
240	Duodécimo: Por cada tercio de ropa de la tierra que se introdusga por mar pagará ocho rs. y quatro por los de Nuestra Provincia .	10
4	Decimotercio: Por cada tercio de ropa de Castilla dos ps. y si fuere de ropas extrangeras tres ps. - - - - -	10

12	Decimoqto.: Por cada caxon de loza, o cristales que introdugese pagará quatro rs. - -	00 4
2000	Décimoquinto: Todò hacendado ganadero o trapichero, pagará cinco pesos por cada mil ps. del producto total de sus haciendas, pagando lo que fuese bajo la misma relación jurada que debe dar cada año á la Real Aduana para el pago de Alcavalas - - - - -	20
22o.	Decimoqto.: Todo tercio de dulces, asucar, Vinos que se introdugese a otra ciudad pagará un real - - - - -	02 4.
	Décimosept.: Cada botica de medicinas pagará veinte y quatro ps. al año - - - - -	2.80

NOTA:--Para que nadie deje de pagar la contribución que le corresponda si Acaso se llegase a establecer este nuevo proyecto de propios, y Arbitrios, si lo tubiere V. E. a bien podrá nombrar una Comición semejante para que formen un Reglamento por el que se deba gobernar el Mayordomo o encargados para la Recaudación; con lo que cremos haber concluido nuestro deber en León á quatro de Marzo de Mil ochocientos Catorce. Cornelio Ramirez.--Fernando Balladares.--Otro sí:--Se olvidaba cargar acada quintal de fierro que se introdusga en terciá ó platinas dos reales. A cada quintal de Acero Ocho Reales.--Acada marrano que se mate un real.--Sala Capitular de León y Marzo diez y ocho de Ochocientos Catorce. Visto el Antecedente Plan que presentó la Comición que se nombró para el efecto, y pareciendo conforme a este Ayuntamiento Agréguese al expediente de la Materia, y pásese a la Exma. Diputación Provincial por medio del Gefe Político para que si mereciere su superior aprovación, se pueda usar de los Arvitrios que se proponen.--Joaquín Sarria.--Cornelio Ramirez.--Fernando Guerrero de Arca.--Fernando Balladares.--Marcelino Masís.--Juan Pedro García de la Llana.--Francisco Cortés.- Blas Casco.--Matías Velásques, Secretario.--Diputación Provincial, León Marzo veinte y tres de Mil ochocientos catorce --Visto el nuevo Plan de Arvitrios propuesto por el Noble Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, Apuébase, y executese interinamente en concideración a las urgentes necesidades publicas, y al efecto pasese testimonio al Mismo Ayuntamiento, y dese Cuenta al Serenísimo Consejo de Regencia para su Confirmacion.--Gual.--Arechavala.--Galarza.--Chamorro.--Salazar.--Lo proveyeron y Mandaron los señores que por ahora componen la Exelentissima Diputación Provincial de Nicaragua y Costarrica.--Licenciado Aguilar, Secretario.

Concuérda con su original aque me Remito de donde lo hise sacar en virtud del decreto presedente.--León Abril diez y Nuebe de Mil ochocientos Catorce.

Licdo. Juan Franco Aguilar.
Secretario.



Plan de Arbitrios para el Ayuntamiento de Managua - 1814.

(Sello de
(Fern. VII)

(Un quartillo.
(Sello quarto, un quartillo,
(Años de mil ochocientos y
(once y mil ochocientos y doce.)

Real Sala Capitular del Cabildo de Managua Febrero Veinte, y ocho de Mil Ochocientos Catorce.--Habiendose Reunido el Vecindario en este día segun se Acordó en la Anterior Cesion, seles Mostró, por los Señores de este Ayuntamiento el Plan de utilidades que se pretende establecer con el fondo publico de que setrata, cuyo proyecto es el siguiente:

- 1o. -- Examinar a los oficiales de todos Oficios: dar títulos de Maestros publicos a los de mejores Circunstancias, darles por uno, ó dos Años de cuenta del fondo la Avilitacion pocible bajo las seguridades, y demas condiciones Necesarias: Reducir a los demas Oficiales a las oficinas de estas con detallado jornal, y Arreglar todos los oficios en términos que el Vecindario ni ellos Recivan perjuicio, y si la rialidad de que los Vecinos no padescan demora, o pérdida en sus obras como se experimenta en los oficiales sean defraudados en los precios de sus obras.
- 2o. -- Formar Matricula de todos los Labradores, y a los de buenas circunstancias, Abilitarlos, Aproporcion de cuenta del fondo bajo las condiciones y seguridades Regulares, con calidad de que silas Cosechas se perdieren totalmente por esterilidad del año, u otras epidemias irremediables seles volverá a Avilitar para Refaccionarlos si huviesen abundantes Cosechas y por esto no pudiesen esponder sus frutos, seles Recivirán a los precios infimos aconstumbrados hasta la cantidad que adeuden para esponderlos de cuenta del fondo.

- 3o. -- Se formará Otra Matricula de los Comerciantes con distinción de la especie de comercio y cantidades con que giran y respectivamente se avilitaran a proporcion del fondo por un año, o dos, bajo las seguridades, y condiciones justas a fin de aumentar su giro.
- 4o. -- Para evitar la exportacion de dinero de este pueblo a otros de la Provincia, por los curtidos y obras de cabulla, y pita, se hará, de cuenta del fondo, un Acopio de pita y cabulla, y se traieran Maestros Farazanes que la trabajen, y enseñen esta manufactura, y que Así mismo se haga un Acopio de Cueros, pues son tan baratos que no pasan de dos Reales y se establezca una curtiembre á las orillas de la Laguna, tanto para que los zapateros compren aquí Mismo, y a menos precio los curtidos, como para traer Maestros silleros que las trabajen, y enseñen a trabajar esta manufactura.
- 5o. -- De cuenta del Mismo Fondo y bajo las condiciones, y Ripon-sabilidades devidas, se avilitarán a los que tengan solar, y no tenga casa, para que la hagan con calidad de redituar la can-tidad por el tiempo que no la puedan devolver al fondo.-- Ten-drá el Vecindario la utilidad de no ser molestado para compo-siciones de calles, Reparos de caminos y otras exacciones que para obras seguras públicas, se les hacia; pues habiendo fondo
- 7o. -- competente para costearlas, quedaron esentos de esos servicios. Todo aquel que descubriese una Nueva invencion que cause utilidad al publico, ó una Nueva industria de comercio, se pre-miará con franquearle del Mismo fondo la Avilitacion que necesite, y pueda sufrir este por el tiempo que la Necesite, sin Redito, ni otro interes que el de compensarle el trabajo de su discurso, y fomentar y establecer la Nueva invencion
- 8o. -- util ó la Nueva industria de Comercio. Se costeara de este fondo una buena Escuela de primeras letras, y otra de Gram-matica, bajo las Mas eficases y estrechas Reglas en que la juventud Recibirá sin particular expendio de sus padres las primeras y necesarias luces, de que principalmente pende la felicidad de los Pueblos. Y ultimamente en qualesquiera otra contribución que forsosamente deba exigirse a los Pue-blos tendrá este el beneficio: de que habiendo fondo, este lo soporte sin particular Molestia de los Vecinos, y sustentantes. E impuesta del Plan de utilidades, se les hizo saber lo neces-ario, que es el fondo para beneficiarlo, y que para su forma-cion sea presentado por algunos vecinos como consta de sus
- 1o. -- contestaciones los Arvitrios siguientes. Que se ponga un im-puesto de Medio Real a cada carga de las que pasen por las fuentes y dos Reales, a cada carreta para componerlas bien, y

- 2o -- que entre al fondo lo sobrante. Que al que se coja ebriomas dela pena afflictiva, se le Multe en ocho Reales para el
- 3o. -- fondo. Que seles imponga un Real de cisa acada Marrano
- 4o. -- delos que se Matan diariamente. Que atodos los que soliciten solares, seles den contribuyendo una parte proporcionada
- 5o. -- abeneficio del fondo. Que se imponga el uno por Mil acada uno de los pudientes para algun tiempo hasta darle cuerpo
- 6o. -- al fondo. Que atodos los que se cojan con armas prohibidas, esten ó no riñiendo con ellas por sólo el delito de traerlas
- 7o. -- seles exija un peso de Multa. Que alos que hospedaren forasteros sin dar parte ala justicia, como está mandado, ocho Reales
- 8o. -- de Multa. Que se imponga un derecho sobre la Gallera a be-
- 9o. -- neficio del fondo. Que se imponga igual derecho alos tru-
- 10o. -- cos y Villares. Que atodos los empleados publicos que gozan sueldos contribuyan con alguna parte Annual abeneficio
- 11o. -- del fondo. Que para los dias dela Santa Cruz, se hagan Chinamitos en la Plaza para arquilarlos de cuenta del fondo, o se subasten la Plaza como en San Miguel u otras partes.
- 12o. -- Que los reditos que los Ladinos pagan a los Indios por las tierras, entren a este fondo, supuesto que ellos también han
- 13o. -- de ser beneficiados de el. Que todas las Pulperías contribu-
- 14o. -- yan con algo al fondo cada mes. Que atodos los forasteros comerciantes seles imponga alguna contribución por tercio, o por
- 15o. -- cargo. Que todo Labrador de Mais contribuya con algo de su
- 16o. -- cosecha abeneficio del fondo. Que los que no limpien sus solares al tiempo devido, se multen con ocho reales. Aplaudido por el vecindario presente el Plan de utilidades, y haciendoseles oir los Arvitrios que en sustancia van relacionados Acordaron en el Mismo Acto el siguiente. Que se forme un Corral para enserrar los ganados que bienen de Comercio, pagando medio real por cada res, para que los comerciantes de este efecto, tengan este seguro asilo: Se acinen en parte los huntos de Ganado, y el fondo tenga este ingreso, el qual fué admitido por parecer util. Así Mismo impugnaron el Artículo 1o. 4o. 13 y 15 de los Arvitrios relacionados: el primero por que no lo estimaron justo, si no en quanto importa la composicion de este paso: el quarto por que habrá pobres que no puedan contribuir por su solar y devía ser general esta exaccion: el trece por que sería necesario reducir las Pulperías aun numero, y se privará alos demas de este beneficio corto, y quasi general en este Pueblo; y el quince por que alos Labradores antes se deben premiar y fomentar y no gravar haciendo otros Arvitrios á que recurrir. En este estado, y consepto: el Ayuntamiento hiso ver al vecindario

otros arvitrios que el se propone a mas de los que han parecido bien, suponiendo el ingreso de estos, y los establecidos y fué de esta Manera. REGULACION DE ARVITRIOS, con las condiciones necesarias. Que se empadronen, no las personas, si no las Casas, y sus dueños con expresion de las facultades que poseen, familia que sostienen, y demás pensiones, y que á este respecto seles detalle mensualmente y por el tiempo necesario una contribucion desde quatro reales a los Mas pudientes, hasta medio real a los pobres, o jornaleros. Que reguladose Mil casas, por quedar excluidas las de los Misera- bles y regulando unas con otras a real, conseptua el Ayunta- miento el ingreso de ciento veinte y cinco pesos mensuales y el de un mil quinientos anuales, y bajo este pie dice que de este empadronamiento, se ingresan annual lo menos un Mil pesos y sobre todo hace la cuenta que sigue:

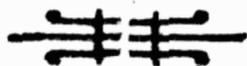
Produce el empadronamiento - - - - -	1.000
Las Multas accidentales á los vicios - - - - -	0.050
Gallos, Trucos y otros accidentes - - - - -	0.050
Réditos de las tierras - - - - -	0.100
Sizas del Ganado y Marranos - - - - -	0.400
Total mas ó Menos - - - - -	\$1,600

Y quedando el Vecindario prevenido de que con estos Arvitrios se establecerá un fondo que annualmente ingresa de uno á dos mil pesos, con que unicamente se puede dar el lleno debido al Plan de utilidades, dixeron: Que les parecia todo bueno, y justo, y que se remitiese como está mandado para su aprobacion, en cuyo estado dixeron los señores, que se dé por conclusa esta Acta, y que a continuacion del expediente formado se ponga Certificacion de ellos y todo lo dirija el Señor Alcalde primero á la Diputacion Provincial por conducto del Señor Gefe Político Superior. Así lo acordaron, y firmaron doy fee.--Antonio Benito Medrano.--Francisco Solís.--Pedro Guete.--Clemente Silva.--Juan Gatica. José Luis Rivas, Secretario.--Certifico ser copia fiel de la Acta celebrada en este día a presencia de todo el vecindario constante desde el folio siete al nueve, del libro de Actas, ya citado, que custodio en mi oficio.--Secretaria de Cabildo de Managua Febrero veinte y ocho de mil ochocientos catorce.--Soi Luis Rivas Secretario. Diputación Provincial y Abril quin- ce de mil ochocientos catorce. Visto el Plan de Arvitrios con que da cuenta el Ayuntamiento Constitucional de Managua con calidad de por ahora, y de darse cuenta a Su Magestad para su aprovacion: adaptanse y executense los Arvitrios

propuestos en el exepтуándose el primero, que solo tendrá efecto Mientras se realiza la composicion del Mal paso de las Fuentes, y se saca el dinero que se impenda en su composura, y el cuarto, octavo, dose, y quince, que no detallandose en el noveno y trese la cuota que deben pagar los Trucos, Villares y Pulperías, se señale la de ocho reales mensuales a los primeros, y la de quatro alas segundas, entendiendose por tales las tiendas, casas, ó puestos en que se rebenden comestibles, con tal que no bajen de ocho, ó diez artículos, sin necesidad de reducirlas a Numero, ni lugares por ser contrario ala franquicia y livertad que deben gozar los Españoles; que sobre el duodecimo, informe el Ayuntamiento documentadamente, y con citación y Audiencia de los Yndios. Y que sobre el octavo el Señor Presidente de esta Diputación en el concepto de Yntendente, provea el establecimiento de Gallera a favor dela Hacienda Publica aque pertenesce este ramo, comunicandocce al Ayuntamiento, e igualmente que en el manejo e invercion de estos fondos sagrados debe observarse el Reglamento y Leyes de la Materia, y dese cuenta a su Magestad por conducto del Señor Gefe Político Superior.--Gual. Arechavala.--Chamorro.--Galarze.--Licenciado Aguilar Secretario.

Concuerta con su original á que me remito de donde lo hise sacar en Virtud del Decreto precedente. Leon y Abril treinta de Mil ochocientos catorze.--Licdo. Juan Franco. Aguilar, Secretario.

NOTA:--Con esta fecha pasó oficio el Yntendente a los Ministros Principales de Hacienda pública con insercion de lo concerniente al establecimiento de la Gallera, para que adapten las diligencias convenientes sobre el particular. Leon de Nicaragua siete de Mayo de mil ochocientos catorce.--Juan Bauta. Gual.



Plan de Arbitrios para el Ayuntamiento de Rivas - 1814.

No. 13.

El Gefe Político de la Pro-
vincia de Nicaragua.

Pasa á V. E. copia del
plan de abitrios, propuestos
por el Ayuntamiento de la
Villa de Nicaragua, y de lo
acordado por la Diputacion
provincial, á fin de que le
dé curso.

Exclentísimo Señor:

Paso á manos de V. E., á fin de
que se digne darle curso, copia del
plan de arbitrios, propuestos por el
Ayuntamiento, constitucional de la
Villa de Nicaragua, para fábrica de
cárceles y fondos de propios, con qué
atender a las necesidades públicas; y
del acuerdo, en qué la Diputacion
provincial aprobó algunos, miéntras
recae la soberana resolucion.

Dios guarde á V. E. muchos años.
Leon de Nicaragua 4 de Junio
de 1814.

Excelentísimo Señor.

Duplicado.

Juan Bautista Gual.

Excelentísimo Señor
Dn. José de Limonta.

UN QUARTILLO

(Sello quarto, un quartillo,
(Años de mil ochocientos y)
(once y mil ochocientos y doce.)

(Sello de
(Ferdin. VII).

(Corregido)

Don Felipe Flores secretario del Noble Ayuntamiento de esta
Villa de Rivas de Nicaragua.--Certifico en la mas bastante forma
de derecho en Manera que haga fee, que en el dia de hoy se ha
celebrado por los Señores del Noble Ayuntamiento la Acta de

tenor siguiente.--Sala Capitular de Nicaragua y Marzo diez y ocho de Mil ochocientos Catorze. El Muy Ylustre Cabildo Justicia y Regimiento que lo componen por ahora los Ynfrascriptos Capitulares con las de los dos Procuradores Sindicos generales estando en esta Sala de Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir los asuntos del bien publico dixeron: Que en vista de hallarse estas Casas Consistoriales careciendo de Cárceles publicas tan Necesarias para Refrenar los desordenes de los Malhechores. Asi Mismo carece este basto Vecindario de escuela de primeras letras para la instruccion dela Jubentud, deseando dar el lleno á quanto nos previene nuestra savia Constitucion y arreglo de Tribunales, en virtud de no poder berificar ni lo uno, ni lo otro: por falta de Arvitrios y Caudales; el Alcalde primero de este Ayuntamiento por oficio de principios del mes de Enero, representó á su Señoría el Señor Gefe Político la falta de Cárcel y habiéndolo pasado ala Exelentissima Diputación Provincial, se dignó decretar: que dicho Señor Gefe Político pasase oficio á este Noble Cabildo para que propuciese Arvitrios que sufragasen los costos de las citadas Carceles, y al efecto proponen los siguientes quedando este Noble Cuerpo con el deseo de su aprobacion, y el objeto que con sus productos se entablen una y otra cosa de las propuestas.--Primero: Que las pulperías que halla en esta Villa y Manzanas de su Jurisdiccion, siendo de fondo proporcionado de alguna consideracion, contribuya cada una ocho reales mensuales, y las menores á quatro reales, para lo que se formarán las listas correspondientes, y circunstanciadas.--Segundo: que los dueños de Trucos hallan de contribuir con ocho reales cada mes.--Tercero: que se prohiva las compras, y bentas de Cacao berde, con la pena que los infractores, en primera infracción, pierdan el Cacao, y ocho reales de Multa; en segunda dos pesos, pérdida de Cacao, y ocho dias de Carcel, por que con la Mala costumbre del trato de Cacaos Verdes, son muchos y consecutibos los robos en las Haciendas, de que se desfalca el Diezmo en conciderable suma.--Quarto: que las pulperías en los Barrios despoblados se prohiban en un todo, por que están solo para tiranizar con el peso y medida alos pobres; aque se Agrega que estos pulperos compran por nada las porciones de Cacao Berde que ahoras nocturnas les ban abender, de que ahavido varios exemplares, y en estos Juzgados en la época presente Repetidas quejas.--Quinto: que en el supuesto que el interés que entra ala Real Hacienda con los estanquillos de aguardientes, siendo este licor la Máscara de que sebalen los Malhechores para incurrir en sus infamias como se experimentó en las conmociones pasadas, es tan corto que solo llega en toda esta Jurisdiccion á quinientos quarenta pesos, segun consta del oficio del

Receptor que se mandó agregar, que se prohivan y á quantos se hallasen borrachos seles exija ocho reales de Multa, y dos pesos a los sacadores en primera y en segunda doble, y ocho dias de pricion -- Sexto: que todas las licencias que se den por los Juegados para que pidan limosnas en esta Jurisdiccion ya sean los Santos de ella, ó qualquiera otro lugar, exiviran quatro reales en el acto, por que estas pasan de ciento, y hasta aqui se han dado gratis, y no es Mucho se saquen quatro reales para un objeto tan importante, cual es el delas Carceles, escuelas de primeras letras, y gramatica. -Septimo: que siendo concecutivas las quejas contra los pulperos principalmente la de los Barrios sobre el peso y medida, pues hoy mismo, de distintos pulperos de los dichos Barrios se ha hecho pesar un real de queso, el un medio pesó dos onzas, y el otro dos y media. El queso está la arrova atres pesos, de quese deduse que el primero sacó el trescientos por ciento de utilidad, y el segundo el do-cientos, recibiendo el Cacao berde altres por uno, y se nombra asi á diez y ocho manos por Medio, lo que Muebe solicitar permiso para con arreglo á los tiempos, y precios corrientes, formar tarifa de los mantenimientos, asignando una modica Multa a los contrabentores con el Mismo objeto de los Arvitrios, Antecedentes; circunstancia que Vigoriza la solicitud de que en Manera alguna es conveniente halla pulperías en los Barrios, y se les deba permitir el Cacao berde, omitiendo otras varias razones que pudiera vertir por no Molestar la atencion de V. E.--Que por ahora no encontrando otras imposiciones por el deseo de no grabar el vecindario, pues las señaladas es una corta quota que pueden sacrificar sin Mayor perjuicio á reserba que con oportunidad no siendo suficientes los productos de los Arvitrios para sufragar los gastos nesarios de Carceles, Escuelas, compostura de Puentes, pretilas, y demás ornatos de esta Villa en que resulta un bien comun a sus havitantes, y transciuntes; ocurran á Su Exelencia por el conducto del señor Gefe Político con otros impuestos.--Asi Mismo que por esta Secretaria se saque Certificacion integra con insercion de la precente, y se dirija por conducto del Señor Gefe Politico ala Exelentísima Diputacion Provincial para su determinacion.--Nota: Que las pulperías que se han regulado con la pencion de ocho reales ascienden á veinte y ocho, y alas de á quatro á quarenta y dos, que unidas las dos cantidades resultan al Mes quarenta y Nuebe pesos.--Con lo qual se concluyó esta Acta que firmaron dichos Señores por ante mí de que Certifico.--José Anzelmo Barrios.--Manuel Dias.--Romualdo Peres.- José Antonio Abarca.--José Joaquin Gomez.--José Francisco del Carrillo.--Manuel Antonio dela Peña. Mauricio Pomes.--Manuel Noguera.--Juan Antonio dela Puente. Felipe Flores Secretario.--Y para que conste en Virtud delo Man-

dado remitiendome ala Acta Original pongo la presente en Nicaragua Marzo Veinte y uno de Mil ochocientos Catorze.--Felipe Flores Secretario de Cabildo.--Para acordinar ciertas operaciones que de orden Superior estoy arreglando, necesito se sirva decirme acontinuacion que cantidad de pesos producen los Estanquillos de esta Jurisdiccion.--Dios guarde a Vsted muchos años. Nicaragua Marzo diez y siete de Mil ochocientos Catorze.--José Anselmo Barrios Señor Receptor de Alcavalas Don Francisco Abaunza.--Contestando ala anterior Solicitud los tres Estanquillos de Aguardiente, como consta de Escrituras, y el quaderno auxiliar del pago que cada Estanquero hace mensual y firman con Migo son quarenta y cinco cada Mes; al año y todos tres quinientos quarenta pesos.--Dios guarde a Vsted Muchos Años Reseptoria de Alcavalas de Nicaragua Marzo diez y siete de Catorze.--Francisco Abaunza.--Señor Alcalde Ordinario primero Don Anselmo Barrios.--Diputación Provincial de Leon y Abril Veinte y Nuebe de Ochocientos Catorze. Visto el Plan de Arvitrios propuesto por el Noble Ayuntamiento Constitucional dela Villa de Nicaragua, se acordó adaptar el primero, segundo y Septo, con calidad de concentarse interino se aprueban por las Soberanas Cortes en Atencion ala urgencia que tiene de Caudales el fondo publico dela indicada Villa; desechandoce los demas como contrarios alas Leyes de franquicia, y libertad.--Gual. -- Arechavala. -- Chamorro. -- Galarza. -- Agüero. -- Licenciado Aguilar Secretario.--Concuenda con su orginal aque me remito de donde lo hise Sacar en Virtud del Decreto Precedente.--Leon, y Mayo veinte de Mil ochocientos Catorse. -- *Licdo. Juan Franco. Aguilar Secretario.*

Archivo General de Indias Guatemala 495 (100-5-5) (135.

REPUBLICA DE NICARAGUA

COMANDANCIA GENERAL DEL
EJERCITO

*(Del original en poder del
Dr. Felipe Argüello Bolaños).*

Managua, 19 de julio de 1899.

Sr. Jefe Político del Departamento.
Granada.

Con su atento oficio de ayer, he recibido al Presbítero Francisco Aguirre, lo mismo que las diligencias seguidas para comprobar el sermón subversivo que predicó el domingo último en la iglesia de la Merced.

Aplaudiendo su celo por la conservación del orden público, quedo de U. muy atento servidor,

J. S. ZELAYA.

-- 1848 --

AL PUBLICO

*De la colección de impresos del
Dr. Felipe Rodríguez Serrano.*

Representación de la casi totalidad de la población de Granada dirigida a la Municipalidad de la ciudad sobre el proyecto de Constitución que tiene preparado la A. C.

Se publica a costa de algunos vecinos para conocimiento de todos los pueblos del Estado, a fin de desmentir la falsedad que algunos malintencionados han procurado propalar, de que en esta ciudad existe una mayoría de habitantes que profesan las absurdas ideas que a favor de calumnias y sofismas contra las tareas de la A. C. ha intentado poner en boga cierta pandilla demasiado conocida por sus serviles sumisiones al Poder y funestas tendencias al despotismo. Aunque la Municipalidad no unió sus votos a los de la petición como se solicitaba, esto fué por efecto de la circumspecta moderación en que quiere encerrarse en su calidad de corporación Municipal, sin salirse de la pequeña órbita a que la reducen las leyes reglamentarias de su ramo según se ve de su acuerdo que va al fin para distinguirse así de las otras Municipales que incautamente han caído en los lazos que la intriga les tendiera para hacerlas pronunciarse en favor de las susodichas ideas; y es menester se sepa que los individuos de esta Municipalidad participan como particulares de las mismas mismísimas opiniones de la representación; cuyo tenor y sus numerosas firmas son como sigue:

BENEMERITA MUNICIPALIDAD

Los C. C. que suscriben usando del derecho de petición que el artículo 31 de la Constitución que rije nos concede para representar sobre asuntos de bien público, ante UU. con la debida moderación parecemos diciendo: Que es demasiado sabido en esta Ciudad que hace algunos días que algunas personas se ocupan de seducir algunos vecinos del Barrio de Jalteva incluyéndolos en errores que a fuerza de intrigas se han logrado un tanto infundir en algunas poblaciones pequeñas del Estado con respecto a la nueva lei fundamental preparada por la Asamblea Constituyente que la L. Ordinaria convocó en forma constitucional y se reunió en Managua a fines del último Agosto: sabemos que por efecto de estos manejos (a) reunidos algunos incautos de los mas simples de esta

estensa población que nos aseguran no llegaran a 40 individuos, se ha firmado un documento para elevarlo al S. G. por medio de la Prefectura Departamental en que en orden a la nueva Constitución se consignan ideas y sentimientos que de ninguna manera pertenecían a la casi totalidad de los habitantes de esta Ciudad; porque se afirma que los suscritos en dicho documento se adhieren a las actas que la imprenta ha publicado, del pueblo de indíjenas de Sutiava, de la población de Matagalpa, y de algunas poblacioncitas pequeñas, y menos adelantada del Departamento Meridional, en que nicaraguenses poco ilustrados, sin comprender la importancia de la cuestión política sobre que se les hace hablar, y sin haber leído sin duda alguna, el proyecto de Constitución contra el que anticipan una prematura desaprobación, han incidido en una funesta precipitación excusable tan solamente a título de la sencillez de sus autores.

La población de Granada no puede participar de conducta tan extraviada: muchos de sus ciudadanos se han impuesto a fondo de los trabajos de la Constituyente: han examinado la Constitución proyectada y aún decretada; y la encuentran en perfecta consonancia con las luces, la equidad y el espíritu de este siglo esclarecido. Los respetos debidos a la Santa Religión de los nicaraguenses, y los fueros de sus Ministros, están consagrados con señalada sabiduría y leal franqueza por el artículo 14 del Proyecto: los derechos del hombre y del Ciudadano están claramente detallados como lo demanda la Justicia y el bien de la sociedad en todo el art. 3o.; la división de Poderes se encuentra bien determinada, así como las atribuciones de cada una de ellos. (b) Por esto sin duda las calumnias contra las tareas de la A. C. no encontraron eco en la Municipalidad de la ilustrada Ciudad de Leon; en el Distrito de Chinandega, reunida su junta lectoral, repelió el atentado a que se le provocaba guiados los Sres., electores por los sabios concejos del Sr. Presbítero Dr. Don José Maria Guerrero, tan célebre por su piedad y virtudes, como por sus brillantes luces. (c) La Municipalidad de Rivas, cabera del Departamento Meridional, donde residen las mejores inteligencias de aquella cabecera, se pronunció en sentido contrario a las extraviadas manifestaciones de las Municipalidades de las otras poblacioncitas, cuya notoria falta de ilustración las mantiene a merced de cualquiera intrigante. Y sería posible que el vecindario de Granada, cuya civilización no puede ser acusada de mucho atraso, incurriera en la extravagante debilidad de adherirse a calificaciones precipitadas y ciegas sobre una cuestión que, aunque de mucha implicancia política, se encuentra al alcance de toda inteligencia mediana, pero activa? Oh, no; los habitantes de esta ciudad no podríamos tolerar semejante baldon, ni menos ver con indiferencia que se procure introducir entre nosotros el conta-

gio del error. Nuestra voz debe levantarse para sostener la pureza de nuestra fé política.

Por tanto, los infrascritos en esta representación tomando la voz de toda esta población que bien lo manifiestan nuestras numerosas firmas.

A la Municipalidad ocurrimos para que uniendo sus votos a los del vecindario que representa, eleve al S. G. por el conducto que corresponda, la verdadera opinión sobre el asunto de la nueva constitución; y que al mismo tiempo la imparta a la A. C. por medio de sus Srios.

Tales son los votos de los peticionarios que juramos no proceder de malicia sinó con las mas rectas y patrióticas intenciones. Granada, Julio 11 de 1848.

José Dionisio García, Nicanor Robleto, Joaquin Bodan, Jesus Maria Gomez, Francisco Quadra, Fulgencio Vega, Pedro Urbina, Br. J. Jesus Urbina, Rosario Vivas, Sebastián Marengo, Br. Juan Iribarren, Antonio Barbereno, Pedro Castillo, Br. Fernando Chamorro, Br. Domingo Montiel, Agustin Avilez, Gregorio Abaunza, José de Jesus Arguello, Jose Arguello Arce, Br. Anselmo H. Rivas, Ildefonso Muñoz, Joaquin Correa, Francisco Muñoz, Andres Urtecho, Eusebio Bermudez, Dionisio Ramirez, Juan Fernandez, Silberio Quadra, Francisco Osorno, Escbno. Jose Braulio Lejarza, Juan J. Robleto mayor, Juan J. Robleto minor, Cayetano Saez, Felipe Cabezas, Isidro Gomez, Silvestre Selva, Espiridión Padilla, Julio J. Sandoval, Pedro Salgueras, Leandro Zelaya, Indalecio Mena, Br. Miguel Bolaños, Jose Maria Borgen. Por mi y Nicanor Ruiz, Serapio Vela --Por mi y Roberto Ramirez, Francisco Cruz; Pedro Castillo, Saturnino Cardenas, Jose Borgen, Por mi, Blas Guzman y Francisco Aguilera: leuriano Ortega, Br. Juan Gabuardi, Carlos Gabuardi, Cruz Asevedo, Br. Julio Martinez, Gregorio Hernandez, Gregorio Rosales, J. Mercedes Dias, Br. Salvador Solano, Miguel Castillo, Br. J. Antonio Castillo, Juan C Robleto; Presbitero Miguel Geronimo Gutierrez, Jose de Jesus Castillo, Br. Gerónimo Perez, Br. FelisAlfaro, Pedro Alfaro, Pedro Gutierrez y Castillo, Presbítero Mareano García, Tomas Cabrera, Raymundo Belasquez, Bernardo Solorzano, Juan Banegas, Bernabé Lacayo, Filiberto Urtecho, Julio Sandoval; Cleto Garcia, Asención Arguello, Vicente Gomez, Crisanto Ubau, Santos Castrillo, J. del Carmen Cabistan, Luis Zavala, Francisco Solórzano, J. Maria Noriega. Por Crisanto Torrente, Pedro Salgueras, Carpóforo Rojas, Vicente Quadra, Br. Pedro R. Quadra, Juez de 1a. instancia Isidro Reyes. Br. Juan J. Lacayo, Presbítero Antonio Ortega, Jesus Corral, Mateo J. Garay, Pedro Garay, Vicente del Castillo, Br. Ramon Ortega, Santos Torres, Urbano Mena, Santos Torres, Francisco Garcia Herrero, Fran-

cisco Chango, Juan Traña, Serapio Sequeira, tomas gutierrez, martin garcia, Por j. Leon garcia, tomas gutierrez, por juan chango, francisco chango, lorenzo aleman, guadalupe torres, jose sequeira, domingo espinosa, juan marcos fajardo, pedro sequeira, pedro beaíto, pedro benito barbereno, Br. aniseto miranda, balbino jarquin, jose ignacio garcia, camilo canizales, domingo quezada, julian fajardo, diego balladares, agustin guindos, manuel antonio guerrero, Br. jose santiago morales, Br. juan obando, santos lacayo, pablo antonio lugo, juan y remigio lugo, pedro briseño, jose carmen cardenas, semeon alvarado, narciso espinosa, guadalupe montiel, jose de jesus gutierrez, francisco peña, jose antonio sequeira, Br. Jose lescano, Br. fernando gusman, francisco del castillo, senon caseres, luis abella, Br. benigno bermudes, rosario escobar, pedro bonilla, pedro salas, dolores gomes, jose maria sebastian pagan, saturnino de rivas, segundo barberena, francisco alvares, cesareo alvares, felis pedro gonzales, francisco davila, serbulo alvares, rafael sequeira, Por felis torres, tomas gutierrez, saturnino altamirano, jose de la cruz reyes, manuel orosco, marcos altamirano, pantaleon lobo, bruno blandino, jose del carmen fajardo, francisco bendaña, Por guillermo paladino, dolores selva, miguel martinez, hilario açosta, y yo, jose maria barberena, Por pedro selva, juan barbosa, tomas barrios y yo, pilar morales, Por jose felis jimenes y yo, doroteo sisneros, Por francisco bonillas y jose maria traña, jose maria barberena, Por bartolo alonzo, jose maria barberena, Por ramon vasquez: Jose maria barberena, felipe varela, por mi y florencio morales, eusevio espinosa: Por mi y rosa medina, valentin madrigal, juan mongalo, Por anceldo telles, cesilio vargas, y yo, vicente gomes, Por jose de jesus chavarria, vicente gomes, pio guerrero, francisco bonillas, felipe espinosa, Por pedro obando, y yo, marcelino leiton, dámaso cuadra, cipriano castillo, Por eustaquio espinosa, simón gutierrez, agustin bustamante y yo, felipe varela, Por pablo lopez, francisco gutierrez, balbino gutierrez, por ildefonso trejos: pilar morales, balentin navas, gregorio jarquin, jose ignacio fernandes, felis ortis, simeon urvina, jose imeri, pedro sequeira, roman rivas de eneira, eugenio navas, Ldo. juan jose zavala, rector de la universidad, jose maria peña, onofre vargas, jose maria garcia, Dr. jesus de la rocha, jose leon sandoval minor, almansor de la rocha, jose blandino, sinforoso montiel, Por mi Sr. padre manuel rivas y por mi, jose cesareo rivas, Por mi Sr. tio eustaquio rivas, jose sesario rivas, por el sr. antonio pañadino y por mi, calisto gonzales, José seferino aburto, francisco del montenegro, seberino lacayo, General de brigada de las milicias del Estado y comandante legionario del Departamento Oriental. Por lorenzo gomes: Jose maria barberena, miguel qua-

dra, domingo lopes, manuel sandino, presbitero jose del carmen sandino, lucas del castillo, rafael bustamante, jose de jesus sandino, mercedes altamirano, balerio nuñez, toribio garcia, mauximo ribera, y gabriel morales, jose morales, jose esteban selva, anselmo bermudes fajardo, gregorio gomes, blas bado, manuel rocha, nicanor torrente, crisanto guerrero, jacinto espinosa; encarnación morales, antonio lopez, Presbitero pedro nolasco estrada, maximo guebara, miguel barberena, lorenzo flores, trinidad gonzales, eugenio barcenaz, Por mi y apolonio mora: pilar mora; por mis dos hermanos gualupe y albino silvas, y por mi, manuel silva, cristanto ruiz, pedro perez, nicolas castrillo, cipriano torrente, german mora, juan de dios correa, Por jose maria carcacha: trinidad gonzales, francisco ramires, excequiel perez. Por sebero morales: excequiel perez, fermin castillo, nasario domingues, ancelmo bermudes, francisco torre, fernando urbina, cornelio silvas, Por gregorio y segundo hernandes, miguel barberena. Por mi hermano ipolito barberena: miguel barberena. Por miguel morales y por mí: calizto mora, juan estrada. Por nicolas martinez y por mi, bernabé lacayo, gil barberena, mauricio fajardo, domingo reyes, juan latino alegría, marcelo lacayo asebedo, serapio najarro, gregorio sequeira, bruno mejia, calizto castillo, Por lucas saballo, bruno mejia, Por apolinar castillo y yo, jose leon lacayo, jose maria senteno, jose cabrera, jabier barberena, gregorio morales, juan maria orozco, manuel arana, tomas lacayo, bentura alvarez, mario rosales, sebastian urisa, jose de jesus urisa. Por jose maria cruz: luciano porras, pedro montiel, mariano mayorga, sirilo martines, y yo, tranquilo jirón. Por rito salamanca, faustino rivas, dionisio ortis, concepción mena, y yo, nicolas brabo: juan morales, Por jacinto espinosa y feliz rivera, pedro salguera. Por jacobito cruz, mercedes ortis, julian ofron y marcelo espinoza, felipe cabezas. Por carmen hurtado, cruz torres, y por mi: matias salazar, maximo treminio, Por silverio perez, matias salazar, Por pedro baldelomar, y yo, manuel castro, anastacio sandoval, Por pantalion ocon, pantaleon cajina, raimundo molina, y eugenio perez, pedro salguera, escolastico balles, Por clemente quintana, y yo; pablo marenco, Por jozé inacio ocaña, juan feliz obando, y eugenio flores, fernando garaya, trinidad barberena, vitoriano saez, florencio barberena, encarnación berrios, jose antonio guebara, Por esteban moreno, juan eligio saes, soterio quintanilla, rafael balles y benito manzanares, jose dionisio garcia, felipe neri urtecho, Br. luis aguirre, jacobito enrique, macario alvarez, Por felipe quadra, José adionisio garcia, jacinto usaga.

LA MUNICIPALIDAD EN SESION DE 17 DEL QUE RIGE ACORDO LO SIGUIENTE.

Se presentó a esta Corporación una Exposición de muchos vecinos de esta Ciudad, cubierta y autorizada por una gran número de firmas que al pie de ella aparecen en la cual se representan conceptos favorales al proyecto de Constitución que ha formado y aprobado la actual A. C. reunida en Managua; todos ellos en diametral oposición con los que se han publicado por la prensa como acuerdos de otras Municipalidades del Estado; y en que se concluye pidiendo que este Cuerpo se adhiera en sus votos con los que manifiestan los vecinos suscritos, para desmentir otra exposición que se dice hicieron algunos vecinos del barrio de Jalteva. La Municipalidad tomó en consideración este importante asunto, y después de discutirlo con todo discernimiento, acordó: que en su calidad de Cuerpo municipal, y en atención a las leyes que le dan existencia y que reglamentan sus atribuciones, no cree de su incumbencia expresar opinión especial sobre un negocio que exclusivamente toca a la A. C. aunque otras Municipalidades hayan pensado de otro modo; pues que este Distrito ha elegido sus Representantes para reír y reformar la Constitución actual conforme a las luces que ha podido sugerir la experiencia para organizar políticamente del mejor modo posible las instituciones del Estado, a cuyo fin se nombraron sujetos de conocido patriotismo y capacidad, los que con plenos poderes representan a sus comitentes: que por tanto la Municipalidad no tomó ningun participio en el asunto; si bien conforme el deseo de los peticionarios, este Cuerpo elevará dicha exposición al S. G. por copia autorizada reservando en su archivo la original, en la forma regular por conducto del Sr. Prefecto Departamental, y directamente por medio del Sr. Alcalde 1o., a los Secretarios de la A. C. para conocimiento de aquel alto Cuerpo.

NOTAS

a).--Estos manejos los han promovido el Sr. Ldo. D. Benito Rosales y demás sujetos que concurrieron al atentado del 25 de junio de 844, de cuyo odioso cargo en vano el primero ha intentado escusarse con razóncillas de cocina, escritos con muy poca verdad y juicio, menos destresa y muy mala gracia. Este cortísimo número de Granadinos desde la citada época se han mantenido en desidia permanente de la opinión gral. del lugar, porque no respiran mas que personalidades meramente locales: esta es su única bandera: para ellos no hai cuestiones de ideas ni de principios, lo que es materialmente cierto no solo respeto a los subalternos del partidillo,

que por falta de instrucción no pueden consumir aquellos artículos, sino en orden también al mismo Corifeo de la Zalcurda, quien como redactor del Ojo del Pueblo en 843 y 844, defendió con calor en aquel periodico las ideas y tesis que hoy pretenden impugnar con ostinación: tal v. g. como la extravagancia de una aristocracia en Granada; mas esta versatilidad es para su gracia una friolera que nada significa, por que al cabo todas las cosas de los hermanos son frágiles y perecederas; lo que con mas propiedad se puede decir de sus juicios y opiniones. Por esto deberá el Sr. Ldo. repetir con frecuencia aquel verso latino que le es muy conocido y que puede servir de excusa a su volubilidad.

Omnia sunt hominum tenui pendencia filo
et subito casu quae valere, ruunt.

b).--Pudieron los peticionarios haberse extendido mas en analizar aunque brevemente las demás disposiciones del proyecto Constitucional, para acabar de demostrar la irracionalidad de los ataques que dirijen unos pocos interesados en impedir que Nicaragua goze de una Constitución montada sobre principios de equidad y justicia, y combinada como lo demanda la buena política; pero la representación debía ser concisa, y no admitía un analisis mas detenido. Los peticionarios pudieron haberse fijado en las buenas bases que se sientan para la organización de la fuerza pública, dividida en tres clases, de línea, en milicias disciplinadas a que nuestros pueblos estan tan habituados, y en cívicas, que buen trabajo costará plantear. Tampoco habían juido el bulto a la cuestión de suspensión del régimen constitucional en los casos de insurrección, que es el punto en que nuestros antagonistas quieren fundar su principal baluarte para sostener sus ataques. Discutida francamente esta cuestión a la luz de los principios y con el norte del ejemplo de las otras Repúblicas de América y demás Gobiernos constitucionales del mundo civilizado, no aparecerá ningún motivo que justifique ese escandalo farisaico que afectan muchos hipócritas y finjidos amantes de una libertad. --(roto--). --pero en cuyos corazones se albergan sentimientos mas favorables al despotismo, con tal que sea en activa, es decir, con tal que ellos lo ejersan, recordemos en irreplicable prueba de esta verdad los dias aciagos que sufrió el Estado con el Ministerio Rosales en 844, desde Agosto hasta Noviembre. Entonces las garantías individuales y públicas estaban expuestas a todo género de invasión: las capellanías eclesiásticas fueron amenazadas con la exacción de un veinte por ciento, fuera del dieziocho que a virtud de un decreto legislativo ya se les había exigido; agregando el atentatorio decreto gubernativo del

veinte por ciento a la violación de las propiedades eclesiásticas el insulto y la burla, por las razones en que se funda, que son escandalosamente negatorias. *Que dirán de esto los Demócratas cristianos?* Pues como íbamos diciendo de la tal cuestión sobre suspender el régimen constitucional, aunque el proyecto de Constitución adopta la teoría en todas partes reconocida de que las reglas comunes para gobernar la sociedad en su estado normal, son insuficientes para salvarla en los casos de trastornos o de grandes riesgos; la Asamblea Constituyente desarrolla esta idea por medio de una lei adicional a la Constitución, cuyo proyecto comenzaba a discutirse cuando la deserción de ciertos Diputados paralizó las sesiones. La simple lectura de este proyecto desquicia de tal manera las argumentaciones contrarias, que aún los mas encaprichados en las acusaciones a la carta constitucional proyectada han confesado que aquel proyecto corta del todo la cuestión, puesto que sus disposiciones son tan moderadas, que los derechos individuales no pueden recibir de ellas ningún menoscabo.

c).-- Es menester corregir en este pasaje la equivocación de los peticionarios, al pensar que los sabios consejos del Sr. Dr. Guerrero hubiesen sido bastantes para detener el contagio que se soplabá por personas muy conocidas, y lo peor es que algunas de ellas estan constituidas en altos destinos, cuya misión desmienten, fomentando el espíritu de desobediencia a la ley. Dios quiera que a su vez no sufran crueles represalias contra la sumisión y respeto que por sus funciones deben merecer. Parece que el hecho fué que después que por primera vez se había rehusado la junta electoral de Chinandega a cometer el atentado de recojer o limitar los poderes de los Diputados que ya había electo; al fin se logró que los infelices electores sucumbiesen a la seducción, empañándolos en desnaturalizar su encargo, que transformaron de Electores en Deselectores. Esta estraña pericia la han sufrido también otras dos Juntas electorales a impulsos de las mismas intrigas.

d).-- La representación, acuerdo municipal y notas que se imprimen, como al principio se dijo, es a costa de particulares que pueden disponer de su dinero como mejor les agrade; á diferencia de como se han publicado otras actas y representaciones a costa de le exhaustes del tesoro público, que debe manejarse con aquella rígida economía que las leyes prescriben, sin que a ningún funcionario grande o chico le sea lícito distraer de él ninguna cantidad chica o grande en hacer publicaciones de documentos agenos del

bien público, puesto que este no puede encontrarse en la propagación de ciertas ideas para fomentar partidos.

Granada, Julio 27 de 1848.

LOS PATRIOTAS DE GRANADA

Advertencia del Impresor. El desarreglo de la Imprenta, la falta de letras mayúscula y de guiones, han impedido ponerlas en sus propios lugares, para hacer perceptibles las firmas que forman un párrafo confuso al par de fastidioso. Perdón Lectores.

IMPRESA DE LA CONCEPCION.

EL PRINCIPIO DEL DESCONTENTO

Un sello que dice:

AÑOS DE 1819 y 1820.--

VALE UN REAL.

Sor. Govor. Yntendte.

(Del original: Archivo de la Academia).

Dn. José Crisanto Sacasa, Coronel del Baton. de Milicias de la Ciudad de Granada, Alce ordº 1ro. y apoderado gral. de mi legitimo Padre el teniente Coronel del Exto. Dn. Rovertó, ante Vs. por medio de este escrito y en la forma qe. mas haya lugar parezca y digo: que necesitando provar en juicio, qe. no pueden conocer en mis cauzas D. Pedro Chamorro, y D. Juakin Vigil, por el desafecto que profesan á mi Casa; suplico á la inalterable justificación de Vs. se sirva mandar al escrivano pase al estudio del Licdo. D. Nicolas Buitrago y certifique á continuacion; si está vn expediente de oficios qe. los citados Chamorro y Vigil remitieron, en años pasados, á ese Superior Gobierno: si entre ellos se haya vno de Chamorro fha. de 28 de Mayo de 818. que su tercer parrafo comienza -- "Avista de esto" el que pido se incerte hasta su final qe. dice -- "el alcance en mas de cincuenta mil ps." y si está firmado de puño y letra del referido D. Pedro Chamorro. Si en el mismo expediente se vé otro oficio del indicado Vigil de 12 de Dizre. de 1815. firmado tambien de su puño y letra el qual pido se incerte literalmente en el Certificado. Y fecho todo se me debuelva original, que estoy pronto á pagar las costas que se causen: que así parezca de justicia que imploro: Juro no ser de Malicia con lo necesario, &.

Crisanto Sacasa.
(rúbrica).

ACTA PATRIOTICA

-- 1.857 --

*(De la colección de impresos del
Dr. Felipe Rodriguez Serrano).*

Los que suscriben, ciudadanos del Estado del Salvador y en ejercicio del derecho que les otorga la Constitución para intervenir en la elección del Presidente que debe encargarse del Poder Ejecutivo en el periodo venidero de 1858 y 1859; considerando.

1o. que á pesar del fatal éxito que tuvo la empresa del aventurero Walker, de conquistar el Estado de Nicaragua, y sucesivamente los demás de la América Central, se notan disposiciones hostiles tanto en él como en las compañías especuladoras, al favor de nuestra debilidad, y de la división en pequeñas nacionalidades de la raza Hispano Americana: que en tan críticas circunstancias es de absoluta necesidad ocuparnos yá con toda desicion, de dar energía á nuestras fibras debilitadas en luchas fratricidas para resistir al torrente de la raza usurpadora anglo-sajona, concentrando al efecto todas nuestras fuerzas disueltas, todas nuestras luces, todos nuestros elementos de resistencia, y estendiendo nuestras relaciones á los Estados y Potencias, que reconociendo el eterno principio de independendencia de las naciones, nos presten su cooperacion para la defensa.

2o. Que no es de menor importancia para nosotros asegurar la mas exacta observancia de la Constitución, como que de ella depende la tranquilidad pública y el perfecto goce de nuestros derechos, demostrando á todas las naciones con una conducta prudente y ajustada á las leyes, que somos mui dignos de gobernarnos por nosotros mismos, y de recojer los beneficios de nuestras instituciones liberales, que sostendremos como las únicas adaptables á nuestros pueblos: que la puntual adhesion del Gobernante á la lei que le instituye depositario de los derechos de todos, da por resultado constante, no solo la quietud de los pueblos, sino tambien el filantrópico y apetecible de la fraternidad, porque el respeto general á la lei une inviolablemente al Gobierno con los gobernados, recibiendo el primero los sufragios de la opinión pública y la fuerza necesaria á la potestad superior, encargada de la conservación del orden, y hermana también á los ciudadanos entre si, fundando el mutuo respeto á los derechos que concede la naturaleza y la sociedad: que á este propósito se hace indispensable pre-

venir con todo el celo del patriotismo ilustrado, que no solo ve personas, sino tambien principios, el funesto abuso cometido por algunos gobernantes anteriores al actual, de influir con el poder, y haciendo cómplices á los Gobernadores en la eleccion del Presidente que debe sucederle, lo cual si alguna vez ha sido tolerado por las circunstancias del proponente y del propuesto, puede conducirnos poco á poco á los extremos del despotismo, ya sea por la impunidad que ofreciera esa cadena de complicidades con que pueden sucederse gobernantes irresponsables, ó ya por los horrores y funestas consecuencias que trajera consigo la lucha en que se empeñara la Nacion, para restablecer el respeto á la lei que marca las atribuciones de cada funcionario, y en la cual no se establecen tutores para los pueblos, sino simples depositarios de sus derechos, con el poder que baste á garantizarlos, principalmente en el acto solemne del ejercicio de su soberanía.

3o. Que siendo la virtud el fundamento de las instituciones republicanas, como que no pueden estas existir sin la abnegacion del gobernante y de los súbditos, resignando el primero su voluntad en la voluntad general, y profesando los segundos todo el respeto debido á la autoridad; se hace tambien indispensable fomentarla, sembrando en nuestros pueblos los conocimientos mas puros de la verdadera moral: que á este propósito deben emitirse leyes sabias, justas y benéficas en favor de nuestra religion, como lo previene la Carta Fundamental, dispensándose á la Iglesia y á sus Ministros la proteccion necesaria para el esplendor del culto, y para la sólida instruccion del Clero encargado de difundir los principios de orden, y de inculcar en el corazon de los pueblos los sentimientos de obediencia á la lei y de respeto á los hombres.

4o. Que todos los Departamentos de la República tienen necesidades materiales que satisfacer á las que el Gobierno debe ocurrir con paternal solicitud, porque sin la apertura de buenos caminos, sin la mejora de los Puertos y sin la debida proteccion á la agricultura, no pueden desarrollarse los elementos de riqueza que encierra el Salvador: al mismo tiempo que es indispensable sostener y criar los establecimientos piadosos y de beneficencia que ecsisten y deben ecsistir en las principales poblaciones del Estado, porque ellos son una necesidad de todos los paises cultos, mereciendo especial consideracion entre estos objetos los de la Nueva y Antigua San Salvador, por ser naciente la primera, y por lo que ha sufrido la segunda en su última ruina.

Por tanto: y en la firme persuacion de que el ciudadano D. Juan José Bonilla, persona de mui buenos y bien conocidos ante-

cedentes políticos, por el exacto desempeño de los diversos destinos que ha ejercido y del Ministerio general que actualmente es á su cargo, reúne las luces y demas cualidades constitucionales para la Presidencia del Estado: de que posee la mayor enerjia para asegurar nuestra independendia de toda usurpacion estrangera, dictando al efecto las mas eficaces medidas: de que dejará á los pueblos en toda libertad para elejir el Presidente que deba sucederle, sin intervencion del poder, ni de los empleados subalternos, cualesquiera que sean los partidos que se disputen la eleccion: de que procurará un buen sistema de educacion popular, y dispensará á la Iglesia la proteccion que demanda la lei; y de que fomentará la industria y remediará las necesidades de los pueblos, procurando su progreso por todos los medios posibles; en esta seguridad repetimos: que no vacilamos en adoptar y proponer al Sr. Bonilla como candidato para la futura Presidencia, pues que al efecto los infraescritos nos comprometemos á interponer todo nuestro valimiento para realizar tan laudable propósito, esperando ser secundados por el buen sentido con que siempre se han distinguido los Salvadoreños.

SAN SALVADOR, Octubre 4 de 1857.

Francisco Dueñas, Vice Presidente.--Tomas Ayon, Abogado.--José María Zelaya, Diputado.--Ciriaco Choto, Coronel.--Narciso Herrera, Teniente Coronel.--José Trigueros, Abogado.--Juan José Lopez, Teniente Coronel.--Santiago Delgado, Diputado.--Luciano Hernandez, Diputado y Procurador.--Salvador Peña, Oficial mayor de la Corte de Justicia.--Nicolas Estupinian, Capitan.--Felipe Chavez, Administrador de rentas.--Simon Pino, Teniente Coronel.--José Leon Castillo, Teniente Coronel.--Pio Montoya, Juez de 1a. Instancia suplente.--Calixto Mixco, Juez de Paz.--Gregorio Valle, Juez de Paz.--Ildefonso Belloso, Regidor.--Manuel López, Sindico. Pedro Pino, Sindico.--Antonio Liévano, Farmacéutico.--Presbitero Yanuario Garcia.--Nicolas Tijerino.--Dionisio López, Alcalde.--Luis Fernandez, Abogado.--Ciriaco Liévano, Farmaceutico.--Luis Herrador, Capitan.--Mariano Morales.--Bruno Milla.--Gregorio Arévalo, Impresor.--Eulogio Camacho.--José Ferrandis, Br.--Pedro Paniagua. José Antonio Gomez.--Juan Belloso.--Gregorio Larreinaga.--Rafael Meza.--Encarnación Pineda.--Rosario Morales.--Matias Esquivel, Auxiliar de Santa Lucia.--Justo Flamenco.--Manuel Colorado.--Juan Francisco Ramirez.--Savino Reina.--Francisco Belloso.--Bartolo Flores --Rufino Flamenco.--Ciriaco Rosales.--Dimas Jule, Br.--Domingo Flamenco.--Santiago Colorado.--Antonio Mena.--Victoriano Orantes. -- Juan Anaya -- Julian Anaya. -- Luciano Calero. -- Rufino Cibrian. - -Gregorio Garcia.--Casimiro Huevo.--Eu

sebio Rendo.--Regino Clara, Auxiliar de Remedios.--Enrique Chacon, Capitan.--Fulgencio Palma, Rejidor.--Trinidad Zúniga.--Ramon Taura, Auxiliar de Remedios.--Gregorio Rivas, Alcalde.--Mauricio Colorado, Rejidor.--Quirino Huevo.--Maximo Chacon. Zotero Choriega.--Zotero Arce.--Regino Rivas.--Pedro Mixco.--Bernabé Araujo.--Clara Burgos, Auxiliar de Candelaria.--Felipe Belloso.--Julian Jule.--Luchas Sanchez.--Apolonio Mariona.--Tomas Huevo.--Maximo Menendez.--Antonio Mariona.--Guillermo Martel, Br.--Lanuario Lopez.--Crisógono Chaves.--Tomas Chaves. Cosme Meza --Andres Rivera.--Francisco Roveló, Comandante de la Libertad.--Doroteo Mijango.--Vicente Ayala, Auxiliar de San José.--Cosme Rivera, Teniente de milicias.--Vicente Azucena.--José Ines Ticas y Estevan Anaya, Auxiliares del Calvario.--Cipriano Hernandez, Rejidor de id.--Agapito Escalante.--Atanacio Cornejo. Tomas Herrador.--Gil Anaya.--Remigio Mijango.--Salvador Ciudadareal.--Felipe Calderon.--Manuel Pineda, Auxiliar de Concepcion. Francisco Salazar.--Vicente Cortés.--Salvador Pagoaga.

NOTA: Por no considerarse necesario, no se insertan los nombres de muchas personas que no han sabido firmar, y que se adhieren al contenido de la presente Acta.

IMPRESA de A. LIEVANO.

LARREYNAGA

El Presidente de la República, a sus habitantes,
SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 564.

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Art. 1o.--Nicaragua conmemorará el centenario de la muerte de Miguel Larreynaga.

Art. 2o.--La Secretaría de Educación Pública queda encargada de dar cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.--Managua, D. N., 22 de Abril de 1947.--José María Borgen h., S. D. P.--D. M. Sequeira, D. S.--J. C. Quintana, D. S.

Al Poder Ejecutivo.--Cámara del Senado.--Managua, D. N., veinticuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.--H. Aguirre Muñoz, S. P.--J. Román González, S. S.--C. López Irías, S. S.

Por tanto: Ejecútese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., veinticuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.--A. Somoza, Presidente de la República.--C. A. Morales, Ministro de la Gobernación.

Introducción a la Genealogía de la Familia Montealegre (1)

Por JOSE MARIA TIJERINO R.

Es digno de todo encomio, del que tampoco han sido favorecidos los estudios históricos en nuestro medio, el afán con que don Augusto Montealegre Salvatierra se ha dedicado a la formación del árbol genealógico de su apreciable familia, en la cuales ¡destacado miembro y el único que con una retentiva envidiable tuvo el noble interés de mantener viva la tradición familiar con exactitud de personas y hechos a través de varias generaciones de proliferación patriarcal. Su trabajo mercedamente apreciado por acuciosos genealogistas, (2) como el costarricense don Norberto de Castro y Tosi, viene a constituir la verídica información de la genealogía de los Montealegre en sus ramas de Nicaragua y Costa Rica.

Todavía hoy espíritus susceptibles entre nosotros miran esta clase de estudios -- indispensables para escribir debidamente la historia y tener la clave de lo inexplicable, tan frecuente cuando se escribe sin el criterio de la filosofía-- algo así como una práctica anti-democrática, por el concepto de inferioridad con que demagógicamente se estima esta palabra, confundiénola con plebeyez en una sinonimia lamentable, con lo que no se hace un favor al verdadero concepto de democracia, que entendemos debe significar una aptitud ascendente hacia la igualdad posible y asequible en un plano superior que dignifique, elevando por la educación lo de abajo, y no la igualdad en la brutalidad de la ignorancia y la corrupción de las costumbres; la igualdad en la miseria. Pero este tópico siempre que se ha ofrecido ha sido fallado con éxito en pro de la democracia.

Desafortunadamente los sucesos políticos de Julio de 1944 dejaron en suspenso la organización de la Sociedad de Heráldica y

(1) Las familias nicaragüenses Solórzano, Sacasa, Ramírez (de León), Aguilar Cortés, Sarria, Macías, Reñasco, Salazar (General Mariano Salazar), señoritas Parajón (de León) etc., tienen origen común por la vía femenina de las hermanas de don Mariano Montealegre Romero.

(2) Don Edgard Aparicio, de la Sociedad de Heráldica de Guatemala ha suministrado algunos datos por medio de don Norberto de Castro y Tosi, quien gustosamente colabora con la verificación documentada de varias noticias de esta genealogía.

estudios genealógicos, dependiente de la Academia Nacional de la Historia. Los valiosos estudios de los doctores Emilio Alvarez y Pedro Joaquín Chamorro, don Sofonías Salvatierra, etc. y éste igualmente importante de don Augusto, tienen el mérito de ser el anticipo promisorio del esfuerzo particular para trabajos de más aliento, que debe llevar a realización una sociedad de esa índole. Una vez que lo grara organizar y entrare en funciones, lo esencial, se habrá adelantado mucho en el sentido de conservar los archivos existentes en la República, varios de los cuales por falta de una entidad responsable han sido mutilados y otros desgraciadamente destruidos, como el valioso de la parroquia mayor de Chinandega que desapareció consumido por el incendio de 1927, juntamente con el de la antigua Villa de San Benito de El Realejo, que había sido trasladado a la Casa Cural de la Parroquia de Santa Ana.

Entre los documentos desaparecidos en ese siniestro estaban los que daban testimonio de la religiosidad y generosidad de don Mariano Montealegre Romero, el fundador de la familia en Chinandega, que con su varonía evitó se extinguiera en Nicaragua por las líneas femeninas de sus varias hermanas, el apellido de sus progenitores. Don Mariano, familiarmente conocido por Tatita, nació en 1800 y falleció en 1884, aunque su lápida en el Cementerio de Chinandega dice, 1802.

El fue quien en un viaje de más de un año por Europa, obtuvo en Roma para su parroquia de Santa Ana, el Santo Lignum Crucis -- un pequeño fragmento de la Cruz del Redentor -- con su artística custodia y otros objetos piadosos. Ese era don Mariano, creyente y espléndido, hasta viajar con la comodidad de llevar sus dos sirvientes de confianza, el matrimonio de Albino y la Paz, que conocieron Europa y la Tierra Santa.

El Santo Padre le hizo Comendador de la Orden de San Gregorio Magno y el Congreso de Nicaragua le dió licencia para aceptar esta condecoración papal.

La procesión del Santo Lignum Crucis, que tiene lugar el Jueves Santo por la noche, no hace muchos años era aún de invitación por tarjeta de luto y traje de etiqueta. Yo alcancé a ver levitas y chisteras. Hoy con el mismo recorrido por las principales calles, a ojos vistas ha perdido su antiguo esplendor por diversas causas. Es de desearse que a los nuevos Montealegre no se les ocurra nunca renunciar a la mayordomía de ese culto de tradición familiar.

De don Mariano Montealegre se dice que era ocurrente y chusco. Las anécdotas al respecto lo confirman. Ese temperamento

jovial han heredado sus descendientes, quien más, quien menos, Así, animales y cosas de su propiedad llevan nombres pintorescos, verbigracia: La Chuscada, finca de café; don Tomás, un jamelgo.

Aficionados por herencia a la industria agro-pecuaria contribuyen con mucho al progreso agrícola del departamento. Han importado sementales y les gusta la equitación en cabalgaduras de bella estampa.

Físicamente el tipo Montealegre es bien proporcionado; blanco, algunos con pecas en el cutis, no siendo raro el rubio, que denominamos chele.

* *

En su calidad de ciudadano don Mariano Montealegre Romero fue Senador de la República en la época del patriciado de los treinta años de paz y progreso que tuvo Nicaragua después de la expulsión del filibustero Walker, cuando conquistó ante el resto convulso del Istmo el glorioso cognomento de la Suiza centroamericana. Período en el que se alternaron y gobernaron democráticamente ocho presidentes y en el cual fue don Mariano gestor y factor principal. Eran los hombres cabales "de la patria boba", que inspiraron el elogio más grande al ilustrado liberal Licenciado Zambrano en carta al prócer Martí su compatriota: Esta es la República de Platón. ¡Oh! témpora! ¡Oh mores . . . diría otra vez el Moro Muza. Como miembro destacado de la sociedad de Chinandega fue siempre don Mariano muy respetado y se le consideraba el principal personaje de la localidad, como en realidad lo era por su cuantiosa fortuna y vinculaciones familiares. En un cincuenta por ciento la sociedad de Chinandega es una parentela por Montealegre. Así tenía que ser, ya que fue progenitor de siete varones y cuatro mujeres, habiendo contraído matrimonio todos sus hijos. Los varones estuvieron en Europa y los Estados Unidos.

Como una curiosidad es de observar que, casi todos los varones llevaron nombres bíblicos. Es que entonces en los hogares pudientes, así como no faltaba un crucifijo de madera para "ayudar a bien morir", la Santa Biblia de Scio en edición de cantos dorados y forro de cuero, era leída para ilustración de la familia, y de ahí, por supuesto, nació el gusto de don Mariano por los nombres del Antiguo Testamento, desde el patriarca Abraham hasta el profeta Elías.

El primogénito de las primeras nupcias de don Mariano Montealegre Romero fue don Mariano Montealegre Sansón, como su padre emprendedor, pero más comerciante que agricultor. En su juventud hizo el tráfico con los establecimientos de los buscadores de oro en California, a mediados del siglo pasado. Del Puerto de El Realejo partió con cargamentos de víveres. Los huevos se conservaban hasta tres meses enterrados en sal, como en una refrigeradora, y el negocio era pingüe. Cuánta paciencia y confianza en Dios tenía aquella gente que se aventuraba en barcos de vela, expuesta a todos los contratiempos y peligros, hasta el asesinato, como en el caso de un joven comerciante de la familia Lacayo, que desapareció para siempre a bordo de un barco chileno cuando viajaba para la América del Sur. Por todo eso era hondamente sentida la bendición de las piadosas madres: Que la Virgen te cubra con tu manto, hijo.

Ya de entonces los nicaragüenses tenían fama de navegantes en la América Central. Así, el Licenciado César Tigerino Navarro, como socio de la firma Tigerino hermanos, comerció con el Perú en el velero La Filomena de su propiedad. Llevaba cereales, cacao, maderas y los novillos de San Nicolás de Tolentino. La epidemia de la fiebre amarilla hacía su agostó en Panamá. “¡Oh los itinerarios de Acapulco al Callao y las islas con pájaros al Sur del Ecuador!” (R. H. VALLE.) De regreso traía don César lingotes de cobre y estaño, libros, artefactos de uso doméstico y sobre todo la famosa moneda peruana “el sol”, que circuló en Nicaragua.

* * *

Entre los descendientes de don Mariano Montealegre Romero, tuvo figuración sobresaliente en la medicina el doctor José del Carmen Gasteazoro Montealegre, notable cirujano y quizá el primer oculista de Centro América hace treinta años. Estudió en los Estados Unidos y Alemania y se radicó en San Salvador, donde falleció en 1943. Cuando temporalmente abría su consultorio en Chinandega, acudían de todo el país pacientes de diversas condiciones a los que atendía con éxito. Con los pobres ejerció la caridad cristiana.

Asímismo también es nieto el doctor Isaac Montealegre, médico y cirujano distinguido, político de reconocida actuación pública en las administraciones de la nueva época del Partido Liberal. Elemento evolucionado, su actitud ante las pasiones encontradas de nuestra política turbulenta ha sido culta y comprensiva, sin estridencias repelentes de fobias infecundas.

* * *

Este somero esbozo de la familia Montealegre de Chinandega, con el que don Augusto ha querido presentar su valioso trabajo, honrándome su gentileza, sólo tiene el mérito, aparte de su auténtica veracidad, de haber sido dictado por la sinceridad espontánea de la amistad bien sentida, heredada e inalterable. Y como estímulo que de todos los aficionados merece don Augusto, en un medio indiferente cuando menos, expresamente le reitero la dedicación de estas líneas, que también consagro a la grata memoria de don Ratael Ignacio Montealegre Sacasa, quien me refirió muchas anécdotas en que figuran los chinandeganos como ágiles para la acción y patriotas, aunque en verdad, al tratarse de la política un poco tímidos, complejo del que no han podido sacudirse, no obstante las muchas pruebas que nos da la historia patria de la aptitud del chinandegano para proceder con valor y constancia en las situaciones difíciles, su firmeza.

José María Tijerino R.

Un sello con el escudo de armas de Nicaragua, que dice:

Ministerio de Instrucción Pública.

República de Nicaragua.

(Del original: Archivo de la Academia).

Palacio Nacional.

León, 20 de Marzo 1894.

Sr. Secretario del Consejo de In. Pública.

P.

En vista del atento oficio de U., fecha de ayer, hoy he pedido por telégrafo á Managua los diplomas que U. solicita para los Sres. Dn. Samuel Meza y Dn. Remigio Jerez, quienes han obtenido del tribunal de examen el título de Licdo. en la facultad de Derecho.

En cuanto se reciban dichos diplomas, tendré el gusto de ponerlos á la disposición de U.

De U. atento S. S.,

R. Mayorga Rivas.

Los Ferrocarriles en Nicaragua (1)

Por *SOFONIAS SALVATIERRA*.

El sistema ferroviario de transporte fué inventado en el primer cuarto del siglo XIX. En Nicaragua se empezó a construir un ferrocarril a fines de 1878.

El que primero pensó en construir una vía ferroviaria en tierra nicaragüense fué un inglés, el Capitán Bedford Clapperton Trevelyan Pim, de la marina británica. En 1859 el gobierno de su país lo había destinado al Mar Caribe con el fin de que vigilase los movimientos de Walker. Su propósito era impedir nuevos desembarcos de filibusteros en Nicaragua. Allí Pim concibió la idea de construir un ferrocarril, que partiendo de Monkey Point llegase a San Miguelito, seguiría por las costas del Gran Lago, atravesaría el río Tipitapa, pasaría por Managua y terminaría en Corinto. Propuso su proyecto al Gobierno de Nicaragua; pero las influencias de la Compañía del Tránsito y las gestiones del señor Félix Belly, que en esos días proyectaba un contrato para la construcción del canal interoceánico, estorbaron la empresa. No se desanimó Pim. Se fué a Inglaterra y escribió un libro sobre su proyecto. Volvió a Nicaragua en marzo de 1863, acompañado de los Ingenieros Salmon y Collinson. Reconocieron el terreno desde Monkey Point hasta San Miguelito, con los mejores resultados para el buen éxito de su idea. Pim consiguió celebrar con el Gobierno un contrato de ferrocarril el 5 de marzo de 1864, el cual fué sustituido por otro firmado el primero de marzo del siguiente año de 1865. Se le concedía el derecho de establecer el tránsito interoceánico por un ferrocarril continuo hasta Corinto, o altemo, usando la navegación en el Gran Lago. La obra empezaría dos años después y se concluiría a los diez años. La concesión era por setenta años; pero a los cincuenta el Gobierno podría obtener la empresa por su justo valor, y a los setenta, por las dos terceras partes; si el Gobierno no la comprase en aquel término la Compañía le daría el uno por ciento de las utilidades y se tendría por prorrogada la concesión hasta completar noventa y nueve años; la Compañía le daría en este caso el tres por ciento de las utilidades. Al final el Gobierno sería dueño de la empresa sin ninguna remuneración, debiendo depositar la Compañía

(1) Los datos de este trabajo los hemos tomado en la misma fuente original de los documentos, los cuales hemos buscado pacientemente, no en la obra de ningún autor sobre esta materia, que no conocemos. -- Nota del autor.

ña en la Tesorería General, cinco años antes, dosmillones de pesos para garantizar el buen estado de servicio del ferrocarril. La obra total se haría partiendo simultáneamente de ambos extremos.

Sin embargo, el señor Wood, representante de la Compañía del Tránsito estorbó la ejecución del contrato, y para ser oído por el Gobierno nicaragüense en su oposición al proyecto de Pim, propuso la construcción de un ferrocarril de San Juan del Sur a Corinto, y levantó además los odios contra Inglaterra. No se hizo ni lo uno ni otro, por la evidente disparidad de intereses de las dos Potencias sajonas. El Ingeniero Collison leyó en 1867 una conferencia ante la "Sociedad Real Geográfica de Londres", en la que expuso sus estudios practicados en la región de Monkey Point a San Miguelito, cuando en el seno de esa corporación se habló de poner en comunicación el Atlántico con el Pacífico por medio de un ferrocarril.

El señor J. E. Holembeck, en 1871 y en esa época concesionario de la navegación a vapor en el río San Juan y en el Gran Lago, colectó fondos en Granada para construir un ferrocarril de esa ciudad a Tipitapa. En ese mismo tiempo, de igual manera, en León se pensó en el señor Holembeck para construir un ferrocarril de Moabita o León Viejo al Barquito. En idéntica ocasión, el Ingeniero Maximiliano Sonnenstern, al servicio del Gobierno, verificó los estudios para construir un ferrocarril, sobre las márgenes del río Tipitapa, en el punto llamado Pasquier. Se pensaba utilizar de esta manera los lagos para la comunicación entre las regiones orientales y occidentales del país. Tampoco se hizo nada.

Por fin, el 17 de febrero de 1873 se celebró el primer contrato formal para construcción de un ferrocarril de Granada a Managua, con la firma J. E. Holembeck & Co., y otro de un punto del otro lado del lago Xolotlán a León, conectados con un vapor que también se obligaba a votar en ese lago. Los dos ramales serían de propiedad de la Compañía por 99 años, bajo ciertas condiciones. Pero la obra no se verificó.

Para completar la comunicación con Corinto, el 19 de marzo del mismo año de 1873, se firmó un contrato con el señor Enrique Meiggs Keith, en que se le concedía por 99 años el derecho de construir y explotar un ferrocarril de León a Corinto. Un grupo importante de personas de Chinandega se dirigió al empresario indicándole que la ruta por Pasocaballos era mejor que las de Jagüei o Acosagüi. Todo quedó de la misma manera.

Todavía, antes que los nicaragüenses nos decidiéramos por nosotros mismos a construir el proyectado ferrocarril, el 22 de Julio de 1876 fué aprobada una nueva concesión dada al señor Fran-

cisco B. Deshon, para construir y explotar por 99 años, un ferrocarril de Corinto a las playas del lago de Managua o Xolotlán, y por diez años el derecho de establecer la navegación a vapor entre los puertos del mismo lago. Como los anteriores, el señor Deshon no cumplió.

Però la idea de construir ese ferrocarril era ya inquietud creciente en las mentes principales, hasta que el Congreso de la Nación, obedeciendo a aquellas ansias, encaró en definitiva la verdadera necesidad de introducir el ferrocarril en Nicaragua. Por decreto del Poder Legislativo, sancionado por el Ejecutivo el 10 de febrero de 1877, se mandó al Gobierno que procediese a la composición del río y puerto de San Juan del Norte, y a construir un ferrocarril que partiendo de Corinto pasara por Chinandega y León y terminara en Moabita, es decir, en un puerto del lago de Managua. En esta terminal, la vía férrea debía ser conectada con una línea de vapores hasta la capital de la República, y de aquí seguiría el ferrocarril hasta Granada, pasando por Masaya y terminando en el muelle sobre el Gran Lago. También se mandaba construir dos carreteras: una entre Ocotal y León, y otra entre Matagalpa y Tipitapa.

Para esas obras se lanzaba en el mismo decreto un empréstito anual obligatorio de setenta y un mil pesos, repartido entre las personas que tuviesen de un mil pesos de capital arriba, y distribuido entre los Departamentos, así: veinte mil pesos al de Granada, quince mil al de León, y seis mil a cada uno de los demás, con un interés del doce por ciento anual. También se mandó tomar las cofradías y archicofradías, y se elevaron los derechos de importación y exportación. Los productos del empréstito de los Departamentos de León y Chinandega se invertirían en la sección occidental del ferrocarril; los de los Departamentos de Rivas, Granada, Chontales y Managua en la composición del puerto y río de San Juan del Norte; los de Nueva Segovia en la carretera de León a Ocotal, y los de Matagalpa en la carretera de esta última ciudad a Tipitapa.

Sin embargo, en cuanto a los fondos, el Ejecutivo varió las líneas del decreto. Al reglamentarlo el 22 de julio de dicho año de 1877 se prescindió del empréstito forzoso, seguro de hallar el dinero en forma voluntaria y en términos favorables. También apartó la idea de construir las carreteras, con el objeto de concentrar todas las energías en el ferrocarril y la composición del río San Juan.

Afortunadamente, Nicaragua contaba en esos días con un extranjero que prestaba a la nación los más eficaces servicios. Era

el señor Alejandro Cotheal, quien desempeñaba entonces el cargo de Cónsul General de Nicaragua en Nueva York, y él fue comisionado para comprar la draga y demás útiles indispensables, así como para contratar el Ingeniero que debía dirigir los trabajos ferroviarios. No se pedía al Cónsul un Ingeniero sabio, sino uno bueno práctico y capaz. Venía ganando doscientos cincuenta pesos oro mensuales, más los gastos de viaje.

A fines de julio del propio año de 1877, todo estaba listo en Nueva York. La draga costaba catorce mil pesos oro. El costo de montarla en el río sería de tres mil pesos oro, y el flete marítimo, según el tonelaje. El Ingeniero Aniceto G. Menocal inició los trabajos de desobstrucción del San Juan en el raudal de Machuca.

Fue contratado el Ingeniero Beverly Randolph para estudiar la ruta del ferrocarril de Corinto a Moabita, y llegó a Managua en noviembre del mismo año de 1877. Salió de León a desempeñar su cometido el 26 del expresado noviembre, acompañado del Ingeniero Maximiliano Sonnenstern, quien estaba al servicio del Gobierno.

Se tenía el propósito de pedir los materiales para empezar los trabajos, inmediatamente que estuviese trazada la ruta y calculado el costo de la obra. La opinión pública en general era en esos instantes pesimista en cuanto a la capacidad económica del país para realizar la empresa.

En cinco meses de trabajo, el Ingeniero Randolph localizó la ruta, trazó los planos e hizo los cálculos, según carta que dirigió al Ministro de Hacienda encargado de la Cartera de Fomento, don Emilio Benard, el 14 de mayo de 1878. La extensión de la línea sería de:

Corinto a Chinandega - - - -	4.78	leguas
" " Chichigalpa - - - -	7.3/4	"
" " Posoltega - - - -	9.1/4	"
" " Quezalguaque - - -	11.1/2	"
" " León - - - - -	13.1/2	"

El valor de esta sección se calculaba así, en la simple construcción:

De Corinto a Chinandega - - - -	\$ 203.000.00	plata
" Chinandega a León - - - - -	350.000.00	"
Total - - - - -	\$ 553.000.00	"

El puente de Pasocaballos sería de 547 varas. Se adoptó el dictamen de construir el puente, mejor que rellenar el estero.

El Presidente don Pedro Joaquín Chamorro quiso inaugurar los trabajos iniciales del ferrocarril, y con este fin salió para León y Chinandega a las seis de la mañana del 31 de agosto de 1871, lo mismo que para asistir al acto solemne de la introducción del agua por cañería a la primera de esas ciudades. Llegó a León el día siguiente a las seis de la tarde. El 3 de septiembre salió para Chinandega a inaugurar los trabajos ferroviarios. Las crónicas de entonces no dan detalles, ni dicen si se verificó alguna ceremonia. El 7 regresó a León, y el 9 se verificó el acto inaugural de la introducción del agua del Pochote a la ciudad por impulso mecánico. (1) En esos días estaba el país en actividades electorales para Autoridades Supremas. El candidato que llamaban ministerial era el General Joaquín Zavala, y los opositores a la política del Gobierno dijeron que el viaje a Occidente del Gobernante, era con la mira de una combinación electoral encubierta con los actos inaugurales.

En todo tiempo no han faltado en las naciones los elementos pesimistas y retardatarios. Toda obra nueva ha tenido sin remedio sus opositores, gentes poco comprensivas o interesadas en sentido diferente y aun opuesto. En esta vez el ferrocarril tuvo sus opositores, que ponían varias objeciones:

1. que el ferrocarril era un lujo que Nicaragua no podía soportar;
2. que era una empresa que debía dejarse a la iniciativa privada, porque los Gobiernos eran incapaces para ser empresarios;
3. que el Gobierno carecía de recursos para ejecutar la obra;
4. que el ferrocarril sólo a los ricos favorecería, no así a los pobres;
5. que el movimiento comercial del país no bastaba para su mantenimiento.

El doctor Toribio Tijerino rebatió victoriosamente esas objeciones en un extenso artículo escrito en Chinandega el 15 de octubre de 1878. En el curso de esta monografía se verá, además, con los hechos evidentes, que el ferrocarril promovió el desarrollo del comercio y de la agricultura y favoreció inmediatamente a la parte pobre del pueblo.

En noviembre de 1878 se principiaron los trabajos, no desde Corinto a Chinandega, sino de Pasocaballos a esta última ciudad.

(1) En nuestra monografía sobre las Aguadoras de Nicaragua, daremos detalles de este acto.

Cuando llegaron a Ameya, se dispuso empezar los de Corinto a Pasocaballos, que comprendía cuatro millas.

El Gobierno dispuso que los partidarios trabajaran en la obra, y el Congreso lo autorizó en ley de 24 de marzo de 1879 para que pagase a cada presidiario diez centavos y la comida por cada ocho horas de trabajo al día, y ordenó que por cada dos días de trabajo en esas condiciones, se les abonasen tres de su condena.

Este primer trazo de ferrocarril de Corinto a Chinandega empezó a dirigirlo el Ingeniero norteamericano Henry De Butts Norris, y lo continuó el Ingeniero Sonnenstern, porque Norris se fué a Inglaterra a comprar los puentes y los rieles. Los trabajos los ejecutaron como empleados del Gobierno; los otros, los de Chinandega para acá, se hicieron por contrato con Norris.

Los primeros materiales, en magnitud de seiscientas toneladas, llegaron a Corinto el 18 de septiembre de 1879, a bordo del vapor "Edmund Phinney"; allí venían las primeras locomotoras "Chinandega" y "Emilio Benard", en honor esta última del hombre que desde su alto puesto de Ministro de Hacienda y Fomento dirigía e impulsaba esta nueva y trascendental obra de progreso en Nicaragua. Estas locomotoras fueron armadas por el Ingeniero maquinista Benjamín W. Healey, traído especialmente para armar las locomotoras. Vino al país en diciembre de 1879, y en el mismo mes ya estaba armándolas. En este propio diciembre llegó a Corinto un segundo cargamento de seiscientas toneladas, a bordo del vapor "Powatan".

En la construcción de este ferrocarril no se quiso perder tiempo. No bien empezados los trabajos de Pasocaballos a Chinandega, el Gobierno hizo venir a Oriente al Ingeniero Norris, en agosto de 1879, para que hiciera los estudios de la línea de Managua a Granada, con el objeto de saber si era más conveniente construir el ferrocarril, o canalizar el río Tipitapa, y comunicar así los dos lagos. En 1871 el Ingeniero Sonnenstern había localizado la ruta, y ese trazo se adoptó, abandonándose la idea de la canalización. El costo de esta sección oriental, sólo la vía, se calculó en: \$ 438,367.00, más \$ 34,540.00 en locomotoras y carros.

Los pequeños puentes de Ameya, de 60 pies, y el del río Pital, de 40 pies, llegaron a Corinto el 4 de agosto de 1880 en el vapor "South Carolina". El gran puente que debía ponerse sobre el estero de Pasocaballos, llegó a Corinto, la primera parte, el 14 de septiembre de 1880 en el vapor "Honduras". En un próximo vapor vendría el resto. Dos días antes, el 12 del mismo septiembre, había llegado el vapor "Herik Jbsen", trayendo carros para pasajeros

y vagones para carga, carbón de piedra y otros útiles. De igual modo, el 27 del propio mes ancló en Corinto el vapor "Fenelón" trayendo gran cantidad de rieles y otros materiales para el ferrocarril, procedentes de Inglaterra. El gran puente de Pasocaballos, de 500 varas de largo y 300 toneladas de peso fué comprado también en Inglaterra, vendido por los señores Joseph Shewell & Co., con la obligación de entregarlo armado en su lugar. El Ingeniero William Cox, fué el encargado de verificar ese trabajo, y vino al país especialmente con ese objeto.

El Ingeniero Norris, que había ido a comprar estos materiales, vino de regreso a principios de junio de 1880.

En abril de 1880 ya corría la locomotora en dos millas definitivamente construidas; en los primeros días de septiembre de este año se concluyó el trozo de línea de Corinto a Pasocaballos, y en ese mismo tiempo pasó por el puente de Ameya la primera locomotora arrastrando carros; el primero de noviembre los rieles estaban puestos hasta una y media millas cerca de Chinandega, y el 26 del propio mes de noviembre de 1880 logró llegar a Chinandega la primera locomotora. El hecho, un verdadero acontecimiento, causó un extraordinario regocijo público. Estaban puestas las primeras 12 y $\frac{1}{2}$ millas. Con ese motivo don Manuel Antonio Baca pronunció un discurso, en que hizo esta magnífica y solemne declaración, gloriándose de ello, de que el ferrocarril se estuviera construyendo "con nuestros propios recursos y nuestros propios esfuerzos". Es de observar con satisfacción, que hemos continuado en todos los tiempos y por todos los hombres construyendo ferrocarriles con nuestros propios recursos y por nuestros propios esfuerzos hasta llegar al grado de que los ferrocarriles nuestros forman parte muy querida de nuestro íntimo sentimiento nacional, porque ellos son el producto del esfuerzo entusiasta y del ideal común de todos los nicaragüenses.

Cuando ya se acercaban los rieles a Chinandega, el Gobierno decretó el 20 de agosto de 1880 el primer "Reglamento para la Administración del Ferrocarril entre Corinto y Granada". Constaba de 63 artículos. Por acuerdo de 22 de diciembre de este mismo año, el Gobierno dispuso que el primero de enero de 1881 quedara abierto al servicio público el ferrocarril entre Corinto y Chinandega, y se nombraron los primeros empleados: Superintendente, Ingeniero Maximiliano Sonnenstern, con ciento cincuenta pesos mensuales de sueldo, Jefe de Estación de Chinandega, don Juan B. Campuzano, y de Corinto, don Gregorio Rocha, con cincuenta pesos mensuales cada uno. Los valores de los pasajes se acordó fueran: de Corinto a Pasocaballos, cincuenta centavos de primera, y treinta centavos de

segunda, y de Pasocaballos a Chinandega, sesenta centavos de primera y cuarenta centavos de segunda. El estero se pasaba en barcas: los pasajeros, por el mismo valor del pasaje, la carga pagaba extra.

Hay que decir que cuando la locomotora llegó a Chinandega por primera vez, los trabajos de la vía estaban bastante adelantados. Por eso no extrañará que llagara por primera vez la locomotora a Chichigalpa el 29 de enero de 1881.

Como dejamos dicho, el ferrocarril de Chinandega para acá fué hecho mediante contrato con el Ingeniero Norris. El convenio se celebró el 29 de octubre de 1879. El ancho de la vía debía ser de tres pies seis pulgadas y con rieles de veinte y cuatro pies, de cuarenta libras por yarda, de forma de T y de acero Bessemer; debía construir trece millas anuales simultáneamente en las secciones oriental y occidental; se le pagaría \$ 15.200.00 por milla de Chinandega a León Viejo y \$ 13.300.00 por milla de Managua a Granada, y se le darían abonos de \$ 10.000.00 mensuales

Diez meses después la locomotora se anunció en Posoltega con su alegre pitazo, en octubre del mismo año.

El 15 de enero de 1882 quedaron concluidos hasta Quezalguaque, día en que llegó a este pueblo la primera locomotora; pero el puente de este lugar no fué cruzado por la bulliciosa máquina viajera, sino hasta el 4 de julio del mismo año de 1882. Este puente era de hierro y llegó a Corinto el 10. de abril de este año. El tráfico normal hasta este pueblo debía abrirse el 10. de abril; pero no pudo verificarse este suceso sino hasta el 22.

A León llegó la primera locomotora a las cinco de la tarde del 23 de octubre del mismo año de 1882. Al presentarse saludó con un prolongado pitazo al pueblo en masa que la esperaba, y se le contestó con los aplausos de la multitud, además con salvas de artillería y repiques de campanas de todas las iglesias de la ciudad. El tráfico regular quedó abierto de León a Corinto el 15 de noviembre inmediato.

La armada del puente de Pasocaballos se retardó, porque faltaban unos grandes tornillos para fijar las bases. Hubo necesidad de ir a Inglaterra para que se construyeran. No fué sino hasta el 5 de agosto de 1881 que llegaron de regreso a Corinto los Ingenieros trayendo los expresados tornillos. El 10 de marzo de 1882 el puente quedó terminado, y ese mismo día, a las dos de la tarde, lo cruzó la locomotora "Emilio Benard", yendo de Chinandega a Corinto, en donde al llegar fué recibida con los aplausos de la multitud congregada por la admiración y el entusiasmo, con salvas de artillería, repiques de campanas y silvidos de la locomotora "Chi-

nandegas", contestando el pitazo con que la "Emilio Benard" había saludado al puerto al presentarse en él por primera vez.

El Ingeniero Norris tuvo necesidad de ir a Estados Unidos y a Europa a comprar personalmente material ferroviario, en el deseo de que la vía llegara cuanto antes a León Viejo y adelantaran los trabajos de la División Oriental.

Los rieles y carros y locomotoras venían constantemente. El 30 de junio de 1881 llegó a Corinto el vapor "Ida", procedente de Liverpool, trayendo materiales para la obra en que los nicaragüenses teníamos puestos brazo y corazón. Este barco, como otros que trajeron materiales de Inglaterra, le dió la vuelta al Cabo de Hornos. El 17 de diciembre de 1881 llegaron a Corinto nuevos materiales, y al día siguiente arribó el vapor que hacía casi un año que había salido de Inglaterra y se creía perdido, con rieles que se destinaban al trozo de Posoltega a Quezalguaque. El 15 de marzo de 1883 arribó a Corinto la barca "Honduras" con doscientas toneladas de rieles, el 29 del mismo mes el vapor "San Juan" con una locomotora y otros materiales, y el 30 el bergantín "Swiht" con varios carros.

El 5 de enero de 1883 ancló en Corinto el vapor "City of Pará", en el cual venía el puente que debía ponerse sobre el "Río Chiquito". El 15 de febrero inmediato ya estaba colocado en su lugar. Este puente quedó armado en mejores condiciones que el de Pasocaballos.

Conforme el contrato con el Ingeniero Norris, los trabajos de las dos divisiones, la oriental y la occidental, debían ser simultáneos. Por esto se verá, que a medida que los rieles avanzaban hacia León Viejo, de este lado avanzaban también hacia Granada. Los materiales ya estaban viniendo por la vía de San Juan del Norte, puerto por donde entraron los rieles, carros y locomotras destinados a la División Oriental. La primera locomotora que se armó fué la "Managua", máquina muy potente para arrastrar carros, pero no para correr. El primer riel se clavó en Managua a las ocho de la mañana del 29 de septiembre de 1883, por el Prefecto del Departamento, en presencia de numeroso público. El 25 de diciembre de este mismo año la locomotora hizo el primer recorrido sobre una milla de rieles que estaban colocados, arrastrando varios carros en que se montaron muchos vecinos, y entre una gran concurrencia que presenciaba el ensayo del tráfico. La Banda Marcial alegraba el acto.

Mientras tanto, por el lado de Occidente los trabajos avanzaban sin detenerse. León Viejo, sobre las costas del lago Xolotlán,

era el lugar del término. El Gobierno dispuso el 20 de julio de 1882 fundar una población en este sitio, y comisionó al Ingeniero Salvador Cobos para que trazara los planos. La locomotora logró llegar a León Viejo el 16 de junio de 1883; pero todavía le faltaba mucho para ser inaugurado. Este acto se verificó el 27 de enero de 1884. A las cinco de la mañana de ese día zarparon de Managua los vapores "Amelia" e "Isabel", (1) conduciendo al Ministro de Hacienda y Guerra, Coronel Joaquín Elizondo, y al Ministro de Relaciones Exteriores e Instrucción Pública, Licenciado Francisco Castellón, y a gran número de personas que los acompañaban. Su destino era León Viejo, lugar de la terminal ferroviaria, donde se trazó la nueva ciudad con el nombre de Momotombo, y así se le llamó desde ese día. Con el mismo objeto inaugural salió de León un tren expreso conduciendo al General Joaquín Zavala que regresaba de una misión diplomática ante los Estados centroamericanos, y a numerosos asistentes a la fiesta. El acto tuvo lugar a las tres de la tarde de dicho día 27. El Ministro Elizondo pronunció el discurso oficial. En la noche hubo retreta y baile. Salieron de regreso a las cuatro de la mañana del 28, y llegaron a las diez. El Presidente Cárdenas fué a encontrar al muelle al General Zavala. Quedaban inauguradas sesenta millas de ferrocarril, con seis locomotoras.

Desde esos mismos días se comprendió la necesidad de construir un ramal ferroviario de La Paz hasta Managua, evitando así el ir a Momotombo y los transbordos en el lago. Esta nueva línea fué localizada por el Ingeniero Teodoro E. Hocke en 1885.

En la División Oriental, los rieles y la locomotora llegaron a Masaya en septiembre de 1884. El 30 de este mes fué escogido para el acto inaugural. A las nueve de la mañana, un tren adornado con banderas de Nicaragua y los Estados Unidos, se detuvo cerca de la ciudad, hasta donde llegaba la línea, conduciendo a don Pedro José Chamorro, Ministro de Fomento, al Coronel don Joaquín Elizondo, Ministro de Hacienda y Guerra, comisionados del Gobierno, y a una selecta comitiva. Pronunciaron discursos don Gregorio Pasquier, Prefecto del Departamento, don Antonio Vega, Factor de Tabacos, y don Santiago Vega. Por último habló el Ministro Elizondo. La Banda de los Supremos Poderes alegró el acto. Pero el servicio público no se abrió sino hasta el primero

(1) La presencia de vapores en el lago Xolotlán está relacionada directamente con el ferrocarril. Por éste vinieron aquéllos, y por él desaparecieron. En nuestra monografía sobre los vapores se verá.

de abril de 1885. Los pasajes valían: de primera \$ 1.20, de segunda \$ 1.00, y de tercera \$ 0.50.

Los trabajos no se detuvieron hasta Granada. El servicio público se abrió en esta última ciudad el primero de marzo de 1886. La línea aún no había llegado al muelle sobre el Gran Lago. Con este pedazo de trayecto que faltaba quedaban construidas otras treinta y tres millas de ferrocarril.

Las dos secciones del ferrocarril, la Oriental y la Occidental, con una extensión de noventa y tres millas, costaron, con todos sus equipos:

La Oriental	\$ 1,270.074.20
" Occidental	672.504.63
Total:	\$ 1,942.578.83

y se construyeron en siete años y tres meses. Los fondos para esta empresa los obtenía el Gobierno con empréstitos voluntarios, que las personas pudientes de todo el país le ofrecían con muy buena voluntad, lo cual implicaba un acentuado sentimiento de patriotismo, con una parte de las entradas fiscales, y con lo que empezaban a producir los trozos concluidos. La nación entera cooperaba moral y materialmente, dominada por el ideal del progreso, y es por esta causa que nuestros ferrocarriles están incorporados en nuestro espíritu como una realidad sentimental de patriotismo y adelanto.

Conjuntamente con el ferrocarril se construyeron las estaciones de los pueblos por donde debía pasar el tren. La de Managua fué construida bajo la dirección del Ingeniero Teodoro E. Hocke. Se empezó el 10 de noviembre de 1884 y se concluyó en enero de 1886. Costó \$ 8,935.00. Después se construyó una más grande. Lo mismo la de Masaya, construida por don Gil Pimentel, con un costo de \$ 5,250.00, más \$ 2,552 en materiales que el Gobierno suministró. Fué concluída en 1886. La de Granada se terminó en 1887, y fué inaugurada por el Presidente Carazo el 15 de agosto de ese año.

Como una muestra del movimiento ferroviario en sus primeros días de actividad, daremos algunos datos estadísticos. En noviembre de 1881, cuando se movía entre Corinto y Posoltega produjo \$ 1,502 87. En el mes siguiente de diciembre produjo \$ 1,670.70. En abril de 1881 produjo \$ 1,745.39, sin incluir Quezalguaque, y en mayo inmediato \$ 2,745.41, incluyendo Quezalguaque. En junio \$ 3,645.15; en julio \$ 3,818.75; en agosto \$ 3,022 40; en septiembre \$ 3,744.85, en octubre \$ 3,415.33; en noviembre, corriendo ya hasta León, \$ 6,104.00; en diciembre \$ 6,862.37; en

enero de 1883 \$ 8,704.26; en febrero \$ 9,936.40; en marzo \$ 7,312.51; en 7,312.51; en abril \$ 9,414.39; en mayo \$ 11,117.26; en junio \$ 8,051.02; en julio \$ 8,829.90; en agosto \$ 7,790.56; en septiembre \$ 6,320.54; en octubre \$ 7,012.08; en noviembre \$ 7,273.11; en diciembre \$ 6,862.37 En 1887, en la División Occidental, los productos mensuales fueron hasta más de catorce mil pesos, y el movimiento de pasajeros hasta más de trece mil personas mensuales. La cantidad de pasajeros de tercera fué siete veces mayor que la de los de primera y segunda; lo cual demuestra que el pueblo pobre era el que en mayor número se movilizaba en el ferrocarril. En cuanto a la carga diremos, para establecer comparaciones, que el costo de transporte en carreta de un quintal de café, de Managua a Corinto, valía \$ 1.50, y por el ferroviario \$ 0.60. Para que se aprecie mejor el progresivo desarrollo del movimiento ferroviario ofrecemos este dato, en resúmenes que nosotros personalmente hemos formado: en el año de 1890 el producto total del ferrocarril en las dos Divisiones, la Oriental y la Occidental, fué \$ 295,860.29, y el movimiento de pasajeros de 375,861, y se gastó en su mantenimiento como el 36 por ciento de esa cantidad. Las locomotoras quemaban leña, y la cordada de tres varas de largo por vara y media de alto y una vara de largo la raja, valía \$ 1.40. Los durmientes valían cuarenta y cinco centavos cada uno, de buena madera.

El Ministerio de Fomento dispuso el 15 de marzo de 1882, que la velocidad de los trenes fuera de quince millas por hora. Siempre hubo dos trenes diarios entre Managua y Granada, y las hoy Estaciones de Sabanagrande, el Portillo, Campuzano, Nindirí y San Blas eran simples estaciones de bandera. El 29 de octubre de 1889 se estableció el boleto de millas, de 250 a 500 millas, con un diez por ciento de rebaja. Desde 1888 se habían establecido los trenes especiales entre Managua y Granada por \$ 60.00, entre Managua y Masaya por \$ 45.00, y entre Masaya y Granada por \$ 30.00. Cuando llegaba una buena compañía de teatro, como en 1888 que vino el Circo Teatro inglés de Azuaga-Nelson, se ponían trenes especiales para las noches de función, como en "trenes de recreo", los cuales estaban establecidos desde febrero de ese mismo año, en los días domingo, en cuyo caso el valor del pasaje normal de ida daba derecho para el regreso. Estos trenes de recreo, que son los de turismo de hoy, fueron suprimidos algún tiempo después, y restablecidos el domingo 18 de agosto de 1895; suprimidos otra vez en 1896, el 24 de enero de 1897 se acordó una rebaja del 25 por ciento para los excursionistas en días de fiesta; algún tiempo después fué suprimida esta rebaja hasta que los volvió a establecer el Ingeniero José de la Luz Guerrero cuando en 1934 fué Gerente

del Ferrocarril. Por mucho tiempo la carga circulaba en los trenes sin el comprobante llamado "conocimiento", hasta el primero de abril de 1890 en que se acordó que se otorgara esa clase de documento.

Como hemos dicho, el primer Superintendente del ferrocarril fué el Ingeniero Sonnenstern, el segundo fué don Manuel Antonio Baca. Poco después volvió al mismo cargo el Ingeniero Sonnenstern, aunque por poco tiempo, porque el 2 de abril de 1883 fué nombrado en su lugar el señor José Antonio Román. Al Ingeniero Sonnenstern se le destinó a Inspector de Obras Públicas, y al Ingeniero Teodoro E. Hocke a Ingeniero del Gobierno. El 20 de julio de 1891 fué creada la Superintendencia General, y el mismo día fué llamado para ese cargo el Ingeniero Julio Wiest.

El Ingeniero Norris, después de concluidas las dos Divisiones del ferrocarril y terminado su contrato, se regresó a su país. Antes de marcharse obsequió mil pesos al Hospital General de Managua.

Las comodidades en los carros de segunda eran casi tan buenas como en los de primera, y los pasajeros eran mucho más abundantes en aquella categoría. En este caso, se creyó conveniente suprimir la segunda, y así quedó hasta hoy llamándose tercera la segunda.

A las locomotoras se les dieron nombres de ciudades y lugares geográficos. El de personas solamente la de Emilio Benard. Se llamaron Corinto, Chinandega, León, Momotombo, Managua, Granada, Rivas, Mombacho, Ometepe, Tipitapa, Nindirí.

* * *

Terminado en 1886 el programa ferroviario trazado por el Congreso en 1877, no se clavó un riel más en muchos años. Se formaron varios proyectos de nuevas vías, como la de La Paz a Managua, llamado hoy Ferrocarril Central, y aun se celebraron contratos con empresarios constructores. Pero nada se hizo. Señalaremos estos intentos.

Se pensó en un ferrocarril a la Costa Atlántica. El 12 de abril de 1887 fué sancionado el contrato por el cual el señor Pedro R. Ramírez obtuvo la concesión de construir un ferrocarril, de cualesquiera de los puertos del Gran Lago a cualquier puerto del Atlántico, excepto San Juan del Norte. La vía sería de tres pies ingleses de ancho. La concesión era por noventa y nueve años, al cabo de los cuales, la empresa, en buen estado, pasaría a propiedad

de la nación. Cuando estuviese concluída la obra, el Gobierno garantizaría al empresario el cinco por ciento anual sobre un millón de pesos, si tuviere déficit en la explotación de la empresa. El 29 de julio de 1891 se adicionó el contrato, y allí se dice que el concesionario está ejecutando los trabajos.

El 31 de octubre de 1887 el Gobierno concedió al señor Guillermo Jerichó el derecho de organizar una Compañía para construir un ferrocarril de San Juan del Sur a Granada, pasando por Rivas. El ancho de la vía sería de tres pies seis pulgadas inglesas. La concesión era por cuarenta años, con derecho a diez años más, pagando diez mil pesos anuales. Al cabo de ese término, el ferrocarril sería del Gobierno por la mitad de su valor.

Se pensó en el ferrocarril a El Viejo. Los estudios los hizo el Ingeniero William Climie. Su costo se calculó en \$ 53,000.00, con estaciones y telégrafo.

En 1890 se pensó en construir un ferrocarril de Momotombo a Sébaco. El Ingeniero P. W. Chamberlain levantó los planos, y opinó que debía construirse de Momotombo a la confluencia de los ríos Matagalpa a Jinotega.

El Ingeniero William Climie se comprometió con el Gobierno por contrato celebrado el 16 de septiembre de 1889 a hacer los estudios de un ferrocarril entre Masaya, Niquinohomo, Masatepe, San Marcos, Jinotepe y Diriamba.

Se calculó en 1890 que el costo de ese ferrocarril a los Pueblos, incluyendo material rodante y estaciones, ascendería a \$ 925,000.00. El señor Climie recibió la concesión de construir y explotar por noventa años ese ramal, que debía pasar también por Catarina y Nandasmo. Los trabajos se empezarían un año después. Como los estudios los había hecho Climie por cuenta del Gobierno, éste recibiría indemnización por eso. Climie debía depositar en la Tesorería General diez mil pesos para garantizar el cumplimiento del contrato; a su vez el Gobierno garantizaría al contratista el cinco por ciento de la utilidad por veinte y cinco años, sobre quinientos mil pesos, pagándole el déficit, si lo hubiere. Cobraría un máximo de cinco centavos por milla a los pasajeros de primera clase, dos tercios de centavos a los de segunda y un tercio a los de tercera. El Gobierno podría comprar la empresa treinta y cinco años después. También se concedía a Climie los mismos derechos para construir ferrocarriles ligeros en la sierra de Managua.

El 24 de julio de 1891 se concedió a los señores William J. Strong y Charles A. Thorton el derecho de construir un ferrocarril de Momotombo a Río Grande pasando por Matagalpa o Jinotega,

lo mismo que el establecimiento de una línea de vapores entre Río Grande y los Estados Unidos. Dos años después el ferrocarril debía llegar a Sébaco. La vía sería de tres pies seis pulgadas de ancho y los rieles de cincuenta y seis libras por yarda. Veinte y cinco años después el Gobierno podía comprar el ferrocarril. Los contratistas daban la garantía de veinte mil pesos oro.

*
*
*

No fué sino hasta que se constituyó en Nicaragua un nuevo tipo de Gobierno que se pasó de los proyectos a la acción en eso de proseguir la construcción de vías ferroviarias. Vimos al principio de este trabajo, que los contratos con empresas y empresarios particulares no dieron otro resultado que aplazar el tiempo en que se introducirían los caminos de hierro en el país. Los hombres del Gobierno de entonces se olvidaron de hecho tan notorio, y volvieron a los contratos con empresarios buscadores quizá de oportunidades. Nuevos hombres debían reanudar y verificar el prosósito ya iniciado de multiplicar nuestras vías férreas con nuestros propios recursos y por nuestros propios esfuerzos, como con tan feliz certeza lo dijo don Manuel Antonio Baca.

Eu 1894, el Gobierno del General José Santos Zelaya dispuso llevar a la práctica el ramal a El Viejo. El 30 de diciembre de ese año, el propio gobernante inauguraba los trabajos en Chinandega en solemne ceremonia. Ocho meses después estaba construido con cinco y medio kilómetros. El 15 de agosto de 1895 el propio Presidente en acto oficial declaró terminada la obra y abierta la vía al servicio público. Se hacían cuatro viajes redondos diarios entre Chinandega y El Viejo.

Por decreto Ejecutivo de 3 de julio de 1895 se mandó construir un ferrocarril que partiendo del Rama terminara en un puerto del Gran Lago. Se acababa de consolidar la soberanía de Nicaragua sobre la Costa Atlántica y de inmediato surgió la idea de conectar aquella región con esta del Pacífico. En cumplimiento de ese decreto, se suscribió en ciudad Rama una que llamaron Acta de inauguración de los trabajos del ferrocarril "al interior de la República". El documento no contiene detalle ninguno del acto inaugural, sino consideraciones sobre las ventajas de ese ferrocarril. Está firmado por los Generales Juan Pablo Reyes S., Agustín Duarte y Manuel Rigüero de Aguilar, y por los señores Francisco E. Torres, Sebastián Uriza, Luis Mena y otros. Esto ocurrió el 28 de julio del mismo año de 1895. El 19 de agosto inmediato, el General Reyes, que era el Inspector General del Litoral Atlánti-

co, nombró a los Ingenieros que dirigirían los trabajos, cargo que renunciaron en octubre. En este caso, aquel funcionario indicó que se llamara al Ingeniero Norris que había construído el ferrocarril del Pacífico. Se comprende bien, que el Gobierno sufría el obstáculo de la falta de fondos para la obra de tanto aliento, más aún si se toma en cuenta que a la vez estaba iniciándose la construcción del ferrocarril a los Pueblos con fondos de la nación. Se recurrió al anterior sistema de concesiones, y por contrato firmado el 12 de noviembre de 1896, se concedió a los señores Henry A. Barling y Frank H. Davis el derecho por noventa y nueve años de construir y explotar ese mismo ferrocarril, desde el Rama a uno de los puertos del Gran Lago. Los concesionarios formarían una Compañía denominada "Compañía de Ferrocarril y Navegación del Atlántico y Lago de Nicaragua". Antes de otorgarse esta concesión se había localizado más de treinta y seis millas de la vía proyectada. Hay que observar, que en este negocio de la comunicación ferroviaria con el Atlántico, se juntan otros factores de resistencia, más poderosos que los de la debilidad económica. Adelante nos referiremos a ésto.

Por contrato firmado el 16 de septiembre de 1895, el señor Federico K. Morris se comprometió con el Gobierno a construir un ramal ferroviario a los Pueblos del Sur. Debía estar concluído dos años después. Los trabajos efectivos empezaron sin tardanza, el 8 de octubre inmediato. Varios ciudadanos pudientes de Granada y los Pueblos suscribieron un empréstito de doscientos mil pesos para la obra. La inauguración de estos trabajos la verificó el Presidente Zelaya el 30 del mismo septiendre, en la ciudad de Masaya. En mayo de 1897 llegó la vía férrea a Niquinohomo. El 15 de enero de 1899 se celebró el acto inaugural cuando llegó a San Marcos, y el 27 de ese mes se acordaron las tarifas provisionales. El 29 de abril quedó abierto el tráfico hasta Jinotepe. Partía el tren de Masaya a las 9 y 45 am., y salía de regreso a la 1 y 30 pm. A mediados de mayo de 1899 se inauguró la vía completa en Diriamba con cuarenta y cuatro kilómetros. Al acto concurrió el Presidente Zelaya. La obra fué recibida por el Ingeniero José del Carmen Muñoz, Director de Obras Públicas. Le encontró deficiencias, que el contratista enmendó; pero el Gobierno le reconoció a éste las pérdidas que tuvo en el trabajo. Se notará que no obstante la revolución formidable de 1896, el levantamiento del General Ignacio Páiz en 1897, la invasión de Rivas en 1898 y la revolución promovida por el General Juan Pablo Reyes S., en la Costa Atlántica, en 1899, los trabajos prosiguieron, aunque no tan rápidos como se deseaba.

No bien terminada la línea de los Pueblos, se procedió a cons-

truir el llamado Ferrocarril Central, de La Paz a Managua. El 7 de noviembre de 1900 el Ingeniero Julio Wiest se hizo cargo de la obra. Se le pagarían \$ 23,000.00 moneda nacional (400% de cambio sobre el dólar) por cada milla. Fué fiador solidario del Ingeniero Wiest el señor Ernesto Palazzo. Debía dar concluído el ramal dos años después. A los quince días de firmado el contrato se empezaron los trabajos. Para hacer frente á los gastos de este ferrocarril el Gobierno decretó un empréstito voluntario de un millón de pesos. En junio de 1901 iban muy avanzados los trabajos: estaba construída la mitad, partiendo de Managua. El 26 de junio de 1902, el Presidente Zelaya, en el punto denominado El Reloj, empalmó los rieles de la División Occidental con la Central, y el 11 de julio inmediato fué solemnemente inaugurada la vía. Fué recibida en nombre del Gobierno por los Ingenieros Juan Paulino Rodríguez y Alejandro Bermúdez, el 18 de febrero de 1903. En esta virtud, el 15 de marzo inmediato fué abierto al servicio público, quedando suprimida la comunicación normal de los vapores del lago Xolotlán entre Managua y Momotombo. El Presidente Zelaya dijo en su mensaje al Congreso, que la construcción del Ferrocarril Central costó tres millones pesos. Su extensión era de cincuenta y ocho kilómetros, los cuales, sumados a la parte Occidental y a la Oriental de toda la línea de Corinto a Granada, sin tomar en cuenta el abandonado desvío a Momotombo, dan un total de ciento noventa kilómetros.

Como en 1886, año en que se terminaron los trabajos de las dos Divisiones, la Occidental y la Oriental, que no se prosiguió en la construcción de nuevas vías férreas, así en 1902 cuando se concluyó el Ferrocarril Central, se suspendió el afán constructor de caminos de hierro. Bien es verdad, que hubo una revolución en 1903, y una guerra de carácter y extensión centroamericano contra el Gobierno del General Zelaya en 1907, en la cual se consumieron más de tres millones de pesos de los haberes del Estado, esto es, más de quinientos mil dólares, sin incluir la destrucción de la propiedad particular y las bajas fatales de la población; pero también es verdad que hubo tiempo de hacer más ferrocarriles u otras obras de progreso de alguna significación. Fué en 1908 cuando se negoció un empréstito en Londres con la Compañía Ethelburga de un millón de libras esterlinas, con el fin de consolidar la antigua deuda contraída desde en la Administración del doctor Cárdenas y de construir el ferrocarril de Monkey Point a San Miguelito, el mismo proyecto del Capitán inglés Pim en 1859. Efectivamente, los trabajos se empezaron, vinieron locomotoras y rieles en gran cantidad y se construyeron varias millas. Hasta ahí no más, porque a poco estalló en la Costa Atlántica una revolución, a favor de la

cual se manifestó luego el franco y decidido apoyo del Gobierno imperialista que entonces regía a los Estados Unidos. El General Zelaya cayó y luego se instaló un sistema de Gobierno sostenido y controlado por el mismo Gobierno Imperialista de Washington. Las fuerzas interventoras se posesionaron de los ferrocarriles en servicio, de las Aduanas y del Banco Nacional, esto es, de la total economía de Nicaragua, y destruyeron o dejaron perder con todo su enorme valor lo hecho en Monkey Point, más los vapores que en el Río San Juan nos ponían en comunicación con el Atlántico. Se observa con el ferrocarril de Monkey Point un extraño caso. Un inglés lo proyectó y quiso construirlo en 1859; pero un norteamericano se cruzó en el camino. Cuarenta y nueve años después el Gobierno de Nicaragua quiere realizar la obra, juzgada importante para el país, y el Gobierno norteamericano se cruza en el camino, cae el Gobierno que pretende tal cosa, el ferrocarril no se hace, y más aún, el país entero queda bajo el control del Gobierno interventor. ¿No será, podría preguntarse, que el Gobierno de los Estados Unidos no cree bueno para sus intereses que el pueblo de Nicaragua tenga un ferrocarril que lo comuniquen con la Costa Atlántica? Lo histórico y constante es que la comunicación de uno a otro mar por territorio nicaragüense le ha traído a nuestro país los más amargos dolores y ha venido a convertirse en la mayor rémora para su progreso.

Con el dominio del imperialismo en Nicaragua se terminó todo intento de construir obras de beneficio público; desde luego no se clavó un riel más. Antes bien los que controlaban el ferrocarril arrancaron los rieles de El Viejo. Desde mil 1902 hasta 1932 que se construyó el ramal a San Juan del Sur con treinta y un kilómetros, todo fué parálisis, no sólo en progreso ferrocarrilero, sino en toda otra cosa. Este ferrocarril de Rivas a San Juan del Sur, se empezó el 4 de julio de 1930 y se terminó el 9 de marzo de 1933. También el 20 de febrero de 1930 se empezó el ferrocarril de León al Sauce, el cual fué concluído en diciembre de 1933. El 24 de junio de 1935 se empezó el ramal de Chinandega al punto que se llamaba Nacascolo sobre el Estero Real, el cual el Congreso lo habilitó en puerto con el nombre de Morazán, en honor del gran unionista General Francisco Morazán. Se inauguró el 15 de Septiembre de 1938, con treinta kilómetros de extensión. Después se quiso construir un ramal del Sauce a Estelí; proyecto poco acertado, por las grandes dificultades técnicas que ofrecía el terreno, y por consiguiente, por los grandes gastos que lo hacían imposible, y se suspendió dejando construídos trece y medio kilómetros hasta Río Grande, con casi tres largos años de trabajo, de septiembre de 1938 a abril de 1941.

Con el apareamiento de la gasolina, se ha desarrollado de una manera extraordinaria el transporte automovilístico. Este hecho de gran trascendencia para el progreso del mundo, ha llevado todas las energías a la construcción de carreteras, y el afán de construir ferrocarriles ha pasado a un orden secundario. Así están las cosas en este momento.

El efectivo actual de nuestras vías ferroviarias es de 380 kilómetros.

La mayor parte de los datos de esta monografía los tomé de los papeles viejos que ha acumulado en su librería el señor Tomás A. Borge D., quien me los proporcionó con la mejor buena voluntad.

Sofonías Salvatierra.

Managua, abril de 1947.

HOMENAJE A LA HEROINA RAFAELA HERRERA

El Presidente de la República, a sus habitantes,

S a b e d :

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 546

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Art. 1o.--Érjase un monumento histórico-nacional en la capital de la República, en conmemoración a la heroína Rafaela Herrera.

Art. 2o.--Reconstrúyase por cuenta del Estado el antiguo Castillo de La Concepción, hoy Castillo Viejo, para mantenerlo como reliquia histórica nacional.

Art. 3o.--Autorízase al Ejecutivo para que vote la suma necesaria para la realización de esta obra y la incluya en el próximo Presupuesto General de Gastos.

Art. 4o.--El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley para su conveniente, estricto y debido cumplimiento.

Art. 5o.--Esta ley empezará a regir desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de sesiones de la Cámara de Diputados.--Managua, D.N., 20 Diciembre de 1946.--C. A. Bendaña, D.P.--J. Crist. Rodríguez, D. S.--R. González Dubón, D. S.

Al Poder Ejecutivo.--Cámara del Senado.--Managua, D. N., veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.--Onofre Sandoval, S. P.--J. Solórzano Díaz, S. S.--Alejandro Astacio, S. S.

Por tanto: Ejecútese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.--**A. Somoza**, Presidente de la República.--C. A. Morales, Ministro de la Gobernación y Anexos.

La Primera Misión Diplomática de El Perú en Nicaragua

1850

Reclamación del Gobierno del Perú por haberse apropiado la autoridad pública del Estado de Nicaragua los bienes de un intestado peruano, y practicado otros actos contra los derechos y el decoro de la Nación.

República Peruana. -- Comandancia General del Departamento de Marina.

Callao, a 17 de Abril de 1850.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,
S. M.

Por la adjunta comunicación del Capitán de este puerto y expediente que ella adjunta, se instruirá US. del procedimiento de las autoridades de Centro América, en el puerto de Realejo, con el capitán de la barca peruana "Centro-Americana" don Santiago Gotusso, a consecuencia de la muerte del contraamaestre de dicho buque, Santiago Albano, acaecida en dicho puerto

La conducta observada por el capitán Gotusso al proceder al inventario de los bienes del contraamaestre, con intervención de la autoridad territorial, es conforme con lo prescrito en el artículo 70, capítulo 24, de las Ordenanzas de Bilbao; pero la conducta observada por el comandante del puerto de Realejo, no es conforme con la práctica general, ni jamás ha podido concebirse que los acreedores de Santiago Albano y sus herederos tengan que ocurrir a Centro América para acreditar y saldar sus acciones y derechos.

Dígnese US. poner este acontecimiento en conocimiento de S. E. el Presidente y recabar la resolución conveniente.

Dios guarde a US.

S. M.

Domingo Valle-Riestra.

República Peruana.--Comandancia Principal del Tercio Naval de Lima y Capitanía del puerto.

Callao, 17 de abril de 1850.

Señor Capitán de Navío y Comandante General de Marina.
S. C. G.

Al anclar en esta rada la barca nacional "Centro-Americana", me ha hecho presente, que su contra-maestre, Santiago Albano, había fallecido en el puerto de Realejo, presentando al mismo tiempo un expediente que, en debida forma, tengo el honor de remitir a US.

Por las diligencias practicadas, de orden del comandante de aquel puerto, verá US. que se ha hecho una violenta substracción de todos los bienes del difunto, llegando hasta el extremo de impedir la salida del buque, hasta que el capitán entregase, no sólo las piezas de equipaje, sino hasta los ajustes y deudas del referido finado contra-maestre.

Un acto tan arbitrario, y que deja con su impunidad expuestos los intereses de los súbditos peruanos que tienen la desgracia de morir en aquellos países, creo merecerá la atención de US., poniéndolo, si lo tiene a bien, en conocimiento del Supremo Gobierno, para los fines a que haya lugar.

Dios Guarde a US.

Pedro José Carreño.

Callao, Abril 17 de 1850.

Diríjase al Supremo Gobierno, con la nota acordada.

Valle-Riestra.

EXPEDIENTE

Estado Soberano de Nicaragua en Centro América.

DOMINGO MURILLO
Comandante del Puerto de Realejo.

Certifico: que a consecuencia de la muerte del difunto don

Santiago Albano se practicaron por esta Comandancia las diligencias siguientes:

COMANDANCIA DEL PUERTO DE REALEJO.

Enero 14 de 1850.

Sabiendo positivamente esta Comandancia, que el día de ayer ha fallecido en esta villa el señor don Santiago Albano, de origen italiano y piloto de la fragata peruana "Centro-Americana", anclada en la bahía de este puerto del Realejo, y que además ha muerto intestado, dejando algunos intereses de su pertenencia en el referido buque, que gobierna el capitán señor don Santiago Gotusso, procédase al reconocimiento de dichos intereses, formándose el correspondiente inventario; y, para verificarlo, pásese nota, con inserción de este auto, al señor capitán del referido buque, para que los ponga de manifiesto el día 22 del corriente, que al efecto se señala, y concluído que sea se proveerá lo que haya lugar.

Proveído con testigos que certifico.

Domingo Murillo.-Domingo Rivas.-Juan Rivas.

En la misma fecha se pasó la nota de que se habla en el auto anterior.

MURILLO.

Comandancia del puerto del Realejo.

Enero 22 de 1850.

Vista la nota del señor capitán de la fragata peruana "Centro Americana": agréguese, y, en su consecuencia, pásese, por esta Comandancia, con los testigos de asistencia, a dar principio a la facción de inventario, nombrándose de apoderado del mencionado capitán, para que presencie dicho inventario, al señor don Mateo Belatini, a quien se hará saber tal nombramiento.

Proveído con testigos, que certifico.

Murillo.-Domingo Rivas.-Juan Rivas.

En la misma fecha se hizo saber el auto anterior al señor don

Mateo Belatini, y entendido, dijo: que aceptaba el nombramiento de apoderado del capitán del buque de que se hace mención, y firma conmigo.

MATEO BELATINI.

MURILLO.

Ahora, que son las tres de la tarde, se constituye esta Comandancia con los de su asistencia en la embarcación del señor Narciso Velásquez a la Fragata "Centro Americana", acompañado también con el señor don Mateo Belatini, con el objeto que previene el auto precedente.

MURILLO.

Comandancia del Puerto de Realejo.

Enero 22 de 1850.

Constituído en unión del señor Belatini y los de mi asistencia en la Fragata Peruana "Centro-Americana" en esta hora, que serán las cuatro de la tarde, después de haber navegado dos leguas, el señor Antonio Mendoza, Mayordomo del mismo buque, por orden de su capitán puso de manifiesto los intereses del difunto señor don Santiago Albano, y se dió principio a su reconocimiento é inventario en la forma siguiente:

Primoramente, 3 libras de seda.

- 3 Tres cajones de vino Bourdeaux.
- 46 Cuarenta y seis cajones de vino id., vendido por el señor capitán de este buque.
- 8 Ocho cajones con tres mil cigarrillos más o menos.
- 4 Cuatro pares pantalones de casimir de medio uso.
- 2 Dos chaquetas de paño de id. id.
- 1 Una levita de id. id.
- 6 Seis chaquetas de paño verano de id. id.
- 5 Cinco pares pantalones de dril de id. id.
- 4 Cuatro chalechos de seda y paño de id. id.
- 1 Una corbata de raso.
- 5 Cinco pares cuellos de camisa.
- 1 Una chaqueta de mar.
- 3 Tres pares de pantalones de paño viejo.
- 2 Dos camisas de algodón.

- 1 Un paraguas de seda.
- 2 Dos camisas de algodón.
- 1 Un paraguas de seda.
- 2 Dos camisas de mar.
- 1 Un par de calzoncillos de lana.
- 1 Un estuche con dos navajas de barba.
- 1 Un par de botines nuevos.
- 1 Un rifle.
- 1 Un fusil.
- 1 Una pistola.
- 23 \$ 6 rs. Veinte y tres pesos seis reales que alcanza de su sueldo.
- 11 \$ 2 rs. Once pesos dos reales que debe al señor don Andrés Murillo.
- 1 Un reloj de plata de poco valor.
- 1 Una cadenita de oro de reloj.
- 1 Una id. de oro con llave de oro.

Y habiendo manifestado dicho mayordomo no haber otra cosa que inventariar, que pueda pertenecerle en este buque, se concluye este inventario que firmó con el señor don Mateo Belatini, el señor Mayordomo Manuel Antonio Mendoza y los de mi asistencia, que certifico.

Murillo.

Mateo Belatini.

Antonio Mendoza.

Domingo Rivas.

Juan Rivas.

Comandancia del Puerto de Realejo.

Enero 23 de 1850.

Debiéndose valorar los intereses contenidos en el precedente inventario y ponerlos con la seguridad que corresponde, con entero arreglo a las leyes del Estado, intímese al señor Capitán don Santiago Gotusso ponga dichos intereses en tierra y a disposición de esta Comandancia, y hallándose enfermo dicho capitán en Chinandega, pásese nota con inserción de este auto, para que dé orden a la persona que haga sus veces en dicho buque para el cumplimiento de lo relacionado. Lo mando con testigos en falta de Escribano.

Murillo.

Juan Rivas.

Domingo Rivas.

Comandancia del puerto de Realejo.

Enero 24 de 1850.

Habiendo contestado verbalmente el señor Capitán don Santiago Gotusso que no entrega los intereses del finado don Santiago Albano, comprendidos en el inventario que antecede, para obrar con acierto en este negocio,--consúltese con el señor Licenciado don Toribio Tigerino, para que aconseje 1o. la manera de sacar del buque de dicho capitán los intereses expresados; 2o. si éstos, puestos en tierra, deben ser subastados, sin intervención ninguna de otra autoridad, por esta comandancia, y su valor remitirlo a la Tesorería General directamente, y lo demás que deba practicarse en este asunto. Proveído con testigos, que certifico.

Murillo.

Domingo Rivas.

Juan Rivas.

En veinticinco del mismo, se remitieron estas diligencias con tres fojas útiles al señor Licenciado don Toribio Tigerino.

Murillo.

Señor Comandante del puerto.

Anoche he consultado con el Protomédico señor licenciado don José Núñez sobre mi enfermedad, y el primer precepto necesario que para mi curación me ha impuesto, es la clausura de mi despacho. Es la razón porque devuelvo a Ud. las presentes diligencias sin el dictamen que corresponde, esperando se sirva haberme por excusado, y consultar otro letrado conocido.

Chinandega, Enero 26 de 1850.

Toribio Tigerino.

Comandancia del puerto de Realejo.

Fecha ut supra.

Por impedimento del señor licenciado don Toribio Tigerino, consúltese con el de igual título don Pedro Zeledón, sobre los pun-

tos que contiene el auto de 24 del corriente y sobre la verdadera inteligencia del artículo 76 de la ley de 2 de Mayo de 1837.

Proveído con testigos, que certifico.

Murillo.--Domingo Rivas.--Juan Rivas.

En la misma fecha, y con tres fojas útiles, se remitieron estas diligencias al estudio del señor licenciado don Pedro Zeledón.

Murillo.

Señor Comandante:

Advierto en este expediente el efecto de no haberse agregado las notas contestaciones que ha dado el capitán del buque, y de que se hace mérito en los autos proveídos por Ud.

Después de haberse agregado, y de conformidad con el art. 56 de la ley de 2 de mayo de 837, debe Ud. dar cuenta con el expediente al señor Prefecto, Subdelegado de Hacienda en el Departamento, como a quien corresponde su conocimiento.

Este es mi sentir; pero Ud. resolverá lo mejor.

Chichigalpa, Enero 27 de 1850.

Lic. Pedro Zeledón.

Comandancia del puerto del Realejo.

Enero 29 de 1850.

Intímese de nuevo al señor capitán don Santiago Gotusso cumpla con lo mandado en auto de 23 del corriente.

Proveído con testigos que certifico.

Murillo.--Domingo Rivas.--Juan Rivas.

Entendido el que suscribe, dijo: que no le conviene entregarlos por su voluntad; pero que tiene dada la orden a su mayordomo

para que ponga a disposición del señor Comandante los intereses del finado Albano, cuando él mande por ellos.

Santiago Gotusso.

En 30 del mismo se mandó por esta Comandancia a traer los intereses que expresa el inventario que antecede, al buque del señor don Santiago Gotusso, y al recibirse, se encontraron menos tres cajas de vino, que por equivocación se habían puesto en dicho inventario, según manifestó el referido capitán, quien firma junto conmigo y testigos para constancia.

Murillo.--Santiago Gotusso.--Domingo Rivas.--Juan Rivas.

Y para que obre los efectos que convengan, y a pedimento verbal del señor capitán don Santiago Gotusso, extendiendo la presente en la Comandancia del puerto del Realejo, a 30 del mes de Enero de 1850.

Domingo Murillo.

Sello del Vice-Cónsul.

Certifico: aquí, que don Domingo Murillo, cuya firma aparece arriba, desempeña en la actualidad el cargo de Comandante de este puerto. En testimonio de lo cual pongo mi firma y el sello del Viceconsulado de S. M. B.

Realejo, 31 de Enero de 1850.

Juan Coster.
Vicecónsul Británico.

Ministerio de Guerra y Marina.

Lima, a 12 de Junio de 1850.

Correspondiendo el presente asunto al Despacho de Relaciones Exteriores, pase al señor Ministro de ese Ramo.

Cisneros.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Lima, Junio 12 de 1850.

Siendo conveniente adelantar las pruebas del hecho enunciado, para hacer las reclamaciones a que haya lugar, diríjase nota al señor Comandante General de Marina, para que se tome declaración circunstanciada sobre el suceso de Realejo a que se contrae esta nota, al capitán y tripulación de la barca peruana "Centro Americana", si acaso se hallasen en ese puerto, y se remita todo lo obrado a este Despacho a la brevedad posible.

Ferreiros.

Comandancia General de Marina.

Callao, Julio 4 de 1850.

Por recibida en la fecha, pase al Capitán del Puerto, para que haciendo comparecer al capitán de la barca peruana "Centro Americana", don Santiago Gotusso, lo mismo que a sus oficiales de mar y cualquiera otra persona que hubiese estado en el puerto del Realejo cuando falleció el contramaestre don Santiago Albano y les tome la declaración circunstanciada que exige el señor Ministro en su anterior comunicación, devolviendo el expediente sin demora.

Forcelledo.

Francisco U. y Guerra,
Secretario.

Capitanía del Puerto del Callao.

a 5 de julio de 1850.

El Teniente 1o. de la Armada don Pedro Santillan, primer Ayudante de esta Capitanía, procederá en el acto a tomar declaración al capitán y demás individuos de la tripulación de la fragata nacional "Centro Americana", nombrándose para que actúe como Escribano al amanuense don Bartolomé Flores.

P. Carreño.

En la Capitanía del puerto del Callao, a los seis días del mes de Julio de mil ochocientos cincuenta, en cumplimiento del decreto precedente, hice saber al amanuense don Bartolomé Flores el nombramiento de Escribano en el sumario mandado seguir por supremo decreto de veintiocho del próximo pasado Junio; en su virtud, le hice también saber la obligación que contrae de guardar sigilo y fidelidad en cuanto actúe como tal Escribano, y para que conste firmó conmigo la presente diligencia.

Pedro S. Santillan.

Bartolomé Flores.

DECLARACION DEL CAPITAN

Seguidamente el señor Juez Fiscal hizo comparecer ante sí y el presente Escribano al Capitán de la Fragata Nacional "Centro Americana" don Santiago Gotusso, a efecto de que preste su declaración sobre las circunstancias y modo como la autoridad del Puerto de Realejo en Centro América, se apropió el equipaje y demás propiedades pertenecientes al contraamaestre del expresado buque don Santiago Albano que falleció en aquel puerto; y

Preguntado: -- Si jura a Dios y por una señal de Cruz decir verdad en lo que fuere interrogado, dijo que sí.

Preguntado: -- Su nombre y empleo, dijo: llamarse como queda dicho, y que es capitán y dueño de la Fragata Nacional "Centro Americana" que se halla actualmente fondeada en la bahía.

Preguntado: -- Cuál ha sido el último viaje que ha hecho con el buque de su mando, dijo que el viaje a que se refiere la pregunta que que antecede, ha sido del Callao a Punta Arenas, de éste al Realejo y de ahí al puerto de la Unión.

Preguntado: -- En cuál de estos puertos tuvo lugar el fallecimiento de su contraamaestre don Santiago Albano, dijo: que en el Realejo fué en donde falleció el individuo por quien se le interroga.

Preguntado: -- Qué acontecimientos notables tuvieron lugar a consecuencia de la muerte de Albano, y que relacione minuciosamente cuántas circunstancias concurren, dijo: Que como al mes, poco más o menos, de haber ingresado al Realejo, se enfermó el contraamaestre don Santiago Albano, al que tuvo que remitir a una casa de la población con un oficial de su buque, donde fué reco-

mendado por el declarante, a fin de que se le medicinase, proporcionándole todos los auxilios necesarios al efecto. Que a los tres días de estar en dicha casa falleció, según recuerda, el día 14 de Enero del presente año.

En estas circunstancias, procedió el que declara a dar los pasos correspondientes para hacerle el funeral con la decencia posible, como lo verificó. Que en seguida se dirigió a la autoridad del puerto, don N. Murillo, para que nombrase un subalterno suyo que presenciase, a bordo de la "Centro Americana" el inventario de las propiedades pertenecientes al difunto, que trató de formar el que declara, a fin de a su regreso al Callao dar el parte de todo al Comandante del Tercio Naval como era de su deber lo que llegó a verificarse. Que transcurridos algunos días, en circunstancias de hallarse el declarante en la ciudad de Chinandega, recibió una comunicación del Comandante Murillo que representaba la autoridad del puerto en Realejo, en la que le ordenaba se presentase prontamente con el objeto de formar un nuevo inventario de las propiedades del contraamaestre Albano, a la que contestó que se hallaba enfermo, que el inventario que deseaba formar ya estaba en poder del declarante y que para otro segundo, no era necesaria su presencia a bordo; en cuya virtud podía disponer lo que quisiese a ese respecto, para lo cual tenía comisionado al mayordomo Antonio Mendoza que tenía conocimiento de todo. Que a los dos o tres días volvió a recibir el declarante otra comunicación del mismo Jefe de puerto, previniéndole pusiese a disposición de la Comandancia los efectos y todo cuanto pertenecía al difunto don Santiago Albano, con lo que se vió obligado el que declara a pasar personalmente donde el expresado Jefe de dicho puerto; a quien manifestó no podía por ningún motivo dar cumplimiento a aquella disposición, tanto más cuanto que ya habían acordado desde que tuvo lugar la formación del primer inventario, que era con el fin de venir al Callao para entregar con aquel documento legalizado los efectos y demás útiles pertenecientes al difunto a la autoridad que le correspondía como súbdito peruano. Que en virtud de lo expuesto, le reiteró el comandante Murillo la orden que le tenía dada por escrito respecto a los intereses del difunto contraamaestre, insistiendo el declarante en su deber como peruano; le dijo entonces el comandante Murillo que todo tenía que venir a tierra y que el que declara debía entregarlo; mas éste se opuso, manifestándole que solo por la fuerza podrían tomar en su buque los intereses en cuestión, pues ningún individuo de su tripulación tocaría ninguna especie para la entrega que se ordenaba. Que dejando la cuestión en el estado que se demuestra por el declarante tuvo éste que dirigirse segunda vez a Chinandega con el fin de arreglar otros asuntos relativos a su viaje para la Unión, que iba a emprender; más en aquel estado recibió una

carta de su consignatario don Alfonso Latapie, indicándole, que el Jefe de Puerto no entregaba los documentos de navegación pertenecientes a la Fragata "Centro Americana" sin previa exhibición de los intereses del contra maestre Albano, y que, en su virtud, debía ponerse en marcha el que declara, para salvar esta dificultad. Que, en efecto, así lo verificó, presentándose nuevamente al comandante Murilló, quien le reiteró lo que tenía dispuesto, ratificando la noticia que le comunicó Latapie, mas el declarante remitente a no obedecer contra lo que le imponía el deber de peruano, le dijo que hiciese lo que creyera conveniente, pero que sería por la circunstancia de tener que pasar a la Unión, y que, a no ser así, zarparía su ancla sin llevar documento ninguno del buque que mandaba; mas al fin se resolvió a la entrega que verificó a bordo de la "Centro Americana", a la que pasó en persona un empleado del Resguardo con otro dependiente, los que se hicieron cargo de todos los útiles de la propiedad del contra maestre, que condujeron en una canoa para tierra.

Preguntado: -- Qué individuo perteneciente a su tripulación y que presenciaron este acontecimiento en el Realejo se hallan a bordo, a fin de que puedan comparecer, dijo: que el único que actualmente tiene en su buque es el marinero Vicente Sojowich, que se encontró presente en la entrega de la ropa y demás del contra maestre Albano, y que además existe trabajando en tierra el carpintero Manuel N.; que la demás parte de la tripulación ha tomado otro destino que ignora el declarante. Que no tiene más que exponer; que lo dicho es la verdad a cargo del juramento que tiene prestado, en que se afirmó y ratificó, leída que le fué esta su declaración, que firmó con el señor Juez Fiscal y presente Escribano, de que certifico.

Santiago Gotusso.

Pedro S. Santillán.

Bartolomé Flores, Escribano.

DECLARACION DEL MARINERO VICENTE SOJOWICH

Acto contínuo el señor Juez Fiscal hizo comparecer ante sí y el presente Escribano al marinero Vicente Sojowich, a fin de que evacúe su declaración, y

Preguntado: -- Si jura a Dios, y por una señal de cruz, decir verdad en lo que fuere interrogado, dijo que sí.

Preguntado: -- Su nombre y empleo, dijo llamarse como queda dicho y que es marinero de la fragata peruana "Centro Americana".

Preguntado: -- Si conoció al contra maestre don Santiago Alba-

no y relacione circunstanciadamente cuanto acaeció con el citado individuo en el puerto del Realejo, dijo: que sí conoció al individuo por quien se le interroga, por haber pertenecido también a la tripulación del buque "Centro Americana", el que estando anclado en el puerto del Realejo, al mes, poco más ó menos, enfermó el enunciado Albano, el cual, como a los dos días de hallarme enfermo, lo llevaron a tierra, a cuyo acto no asistió el declarante por estar ocupado a bordo; pero que supo por los otros compañeros, que lo habían puesto en una casa recomendado por el capitán, quien habiendo dado licencia al declarante un día domingo para que pasease en tierra, pasó al alojamiento donde se hallaba medicinándose el contramaestre y encontró que había ya fallecido. Que al otro día se volvió a bordo del buque el que declara, hasta que en los momentos de zarpar el buque "Centro Americana", atracó una canoa con dos dependientes del Resguardo, los que tomaron todos los útiles de la propiedad del contramaestre Albano, que fueron puestos en la referida canoa y conducida en tierra; que no tiene nada más que decir; que lo expuesto es la verdad, en virtud del juramento hecho, en que se afirmó y ratificó leída que le fué esta su declaración, y por no saber firmar hizo una señal de cruz, verificándolo el señor Juez Fiscal y el presente Escribano.

Una Cruz.

Pedro S. Santillán.

Bartolomé Flores, Escribano.

DECLARACION DEL CARPINTERO MANUEL MATEO

Incontinenti compareció el carpintero de la fragata nacional "Centro Americana" Manuel Mateo, a quien se le tomó el juramento de estilo, y

Preguntado: -- Su nombre y empleo, dijo llamarse Manuel Mateo, y que ha sido carpintero de la fragata "Centro Americana".

Preguntado: -- Si conoció a bordo al contramaestre don Santiago Albano en el viaje que hizo la fragata "Centro Americana" a fines del año próximo pasado para el puerto del Realejo: dijo que sí, por pertenecer también al mismo buque en el viaje a que se refiere la pregunta anterior.

Preguntado: -- Qué éxito tuvo el citado contramaestre en el punto enunciado, dijo: que como a los veinte días de hallarse fondeado el buque se indispuso la salud del individuo por quien se le pregunta, al que por orden de su capitán, don Santiago Gotusso, se

le condujo a tierra para que se le suministrasen los auxilios en el alojamiento que se le colocó, al que pasó el domingo inmediato con el objeto de visitar a Albano por relación de amistad, mas lo encontró exánime, hasta que como a las tres horas expiró el citado contramaestre. Que al día siguiente concurrió el declarante al funeral, hasta que fue sepultado el cuerpo, retirándose después, el que declara, a bordo de su buque, hasta que a los pocos momentos llegó el capitán, quien procedió a formar el inventario del difunto don Santiago Albano. Que no hubo ninguna ocurrencia a bordo, sino cuando se hallaban en los momentos de dar la vela que se presentaron dos comisionados, los que recogieron una caja con ropa y los demás útiles pertenecientes al contramaestre difunto, regresándose a tierra en una canoa que fué la misma que condujo todas las especies de que se hicieron cargo. Que no tiene más que exponer ni quitar; que lo dicho es la verdad a cargo del juramento que tiene hecho, en que se afirmó, leída que le fué hecha esta su declaración que firmó con el señor Juez Fiscal y el presente Escribano, de que certifico.

Manuel Mateo.

Pedro S. Santillán.

Bartolomé Flores, Escribano.

Hechas las indagaciones convenientes para la consecución de los individuos pertenecientes a la tripulación de la Fragata Nacional "Centro Americana" a fin de dar debido cumplimiento al supremo decreto, fecha veintiocho de Junio último, resulta no haber encontrado en este puerto más personas que el capitán, el marinero Vicente Sojowich y el carpintero Manuel Mateo, cuyas declaraciones obran en la presente sumaria averiguación, en cuya virtud el señor Juez Fiscal dispuso se sentase por diligencia que firmó con el presente Escribano.

Callao, Julio seis de mil ochocientos cincuenta.

Pedro S. Santillán.

Bartolomé Flores, Escribano,

DILIGENCIA DE ENTREGA

Hallándose concluída la presente sumaria averiguación mandada seguir a consecuencia de haberse apropiado la autoridad del Puerto de Realejo en Centro América, los intereses pertenecientes

al contramaestre de la fragata nacional "Centro Americana" don Santiago Albano, que falleció en aquel punto, y no pudiendo adelantar las pruebas por las razones aducidas en la diligencia que antecede, el señor Juez Fiscal pasó en unión del Secretario al alojamiento del señor Capitán de Corbeta y de este puerto, a fin de hacer la entrega de este expediente que verificó en la debida forma, firmando para la constancia respectiva la presente diligencia compuesta de siete fojas útiles.

Pedro S. Santillán.

Bartolomé Flores.

República Peruana. -- Comandancia Principal del Tercio Naval de Lima y Capitanía del Puerto.

Callao, 7 de Julio de 1850.

Señor Contra-Almirante Comandante General de Marina.

S. C. G.:

Me cabe la honra de pasar a manos de US. la sumaria averiguación mandada seguir por supremo decreto, su fecha 28 de Junio último, a consecuencia de haberse apropiado las autoridades del puerto de Realejo los intereses pertenecientes al contramaestre de la Fragata Nacional "Centro Americana" don Santiago Albano, que falleció en aquel puerto, a fin de que sirva US. dar a dicho expediente la dirección que pueda convenir.

Dios guarde a US.

S. C. G.

Pedro José Carreño.

COMANDANCIA GENERAL DE MARINA.

Callao, Julio 7 de 1850.

Diríjase al señor Ministro de Relaciones Exteriores con la nota acordada.

Forcelledo.

República Peruana. -- Comandancia General del Departamento de Marina.

Callao, a 9 de Julio de 1850.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.
S. M.:

Practicadas las diligencias a que se contrae la respetable comunicación de US., fecha 2 del corriente, relativa a los acontecimientos que en el puerto del Realejo se siguieron a la muerte del contramaestre de la barca peruana "Centro Americana" don Santiago Albano, tengo el honor de adjuntar a US., por contestación el expediente de la materia.

Dios guarde a US.

S. M.

Francisco Forcelledo.

Es copia.

Mateo Paz Soldán.
Oficial Mayor.

Con fecha 28 de Junio de 1850 fué nombrado Cónsul de la República en Panamá y Encargado de Negocios cerca del Gobierno del Estado de Nicaragua, el doctor don Felipe Barriga Alvarez.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Lima, a 5 de Julio de 1850.

Señor doctor don Felipe Barriga Alvarez:

Nombrado US. Encargado de Negocios cerca del Gobierno del Estado de Nicaragua, en Centro América, y debiendo embarcarse prontamente para el Realejo, en atención a la importancia y urgencia de la comisión que se le ha confiado, se ha acordado se den a US. las correspondientes instrucciones, que deben servirle de norma en el desempeño de ella:

Como US. conoce suficientemente las reglas del Derecho Público y los usos diplomáticos, tengo por excusado indicarle lo que

debe hacer en cuanto a fórmulas, desde su llegada al territorio de dicho Estado, hasta que se le reconozca oficialmente en su carácter público.

El expediente original que acompaño, en fojas . . . útiles, indicará a US. el principal objeto de su comisión.

Habiendo fallecido intestado en el puerto de Realejo, Santiago Albano, contra-maestre de la barca peruana "Centro Americana", el comandante de aquel puerto, y otras autoridades, en lugar de conformarse con lo que prescribe el Derecho de Gentes para tales casos, se avanzaron a cometer actos atentarios, no solamente respecto de la propiedad del finado, sino también contra los derechos y el decoro de la nación peruana y el respeto debido a nuestro pabellón.

El capitán del buque don Santiago Gotusso, hizo cuanto pudo para evitar que los intereses del finado Albano fuesen sustraídos de a bordo; pero como las autoridades se valiesen de la fuerza para apoderarse de ellos, y llevárselos a tierra, tuvo el capitán que someterse a los actos de violencia, que no le era dable rechazar.

Como el comandante del puerto de Realejo, en su decreto de 24 de Enero, se proponía, no solo llevar los intereses a tierra, sino también subastarlos y remitir su valor a la Tesorería General, no será extraño que hasta tal punto se haya llevado el abuso de la fuerza, y que hayan desaparecido todos los efectos, apropiando indebidamente a dicha Tesorería el producto de unos bienes ajenos, que, por todos títulos, debían ser respetados.

El hecho, reducido a pocas palabras, es, que la autoridad pública del Estado de Nicaragua arrebató, por la fuerza, bienes de un intestado peruano, y quebrantando la ley de las naciones, se hizo dueño de dichos bienes.

Como en el expediente se ha hecho alusión a una ley de aquel Estado para fundar el derecho de apoderarse de los bienes del intestado, es probable que en el curso de la demanda pretenda el Gobierno justificar la conducta de las autoridades subalternas con esa misma ley; pero bien conocerá US. que una ley particular o territorial nada vale si está en oposición con las leyes generales que forman el código de las naciones: fuera de que, una ley calculada para arrebatar propiedades ajenas, que por ningún título debe nadie apropiarse, es esencialmente injusta, además de absurda y repugnante e indigna de pueblos civilizados.

Bajo este punto de vista ha dispuesto el Gobierno que entable US. una formal reclamación, haciendo de pronto uso, primero, de las conferencias y de otros medios prudentes y sagaces, y después,

de las comunicaciones escritas, en los términos decorosos y comedidos, aunque enérgicos, que corresponde.

Todas las gestiones de US. deben tener por objeto obtener 1o. que se pongan a su disposición, inmediatamente, todos los bienes del finado Albano, que constan del expediente, y, en su defecto, el producto de ellos por justa tasación, con más los intereses del capital arbitrariamente sustraído y retenido: 2o. la debida indemnización por los daños y perjuicios causados al capitán, con la arbitraria detención que las autoridades impusieron al buque, para forzar a dicho capitán a que entregara no solo las piezas de equipaje, sino también los ajustes y deudas del finado contra-maestre: 3o. una formal y amplia satisfacción por los atropellamientos, violencias é insultos cometidos contra un buque, intereses y ciudadanos peruanos y contra la bandera nacional.

Si después de agotados todos los recursos amigables y conciliatorios se negase obstinadamente el Gobierno a las justas reparaciones y satisfacciones que tenemos derecho a exigirle; si después de haberle hecho palpables la responsabilidad en que ha incurrido ante la Nación peruana, y las consecuencias que debe producirle tal denegación de justicia, sobre una violación tan clásica y flagrante, de la ley de las naciones, llegare US. a convencerse de la inutilidad de todo medio pacífico, entonces pedirá US. su pasaporte, invitando, de paso y por última vez, a aquel Gobierno, a que acceda a nuestras demandas, prefiriendo las vías pacíficas, y excusándonos el desagradable trance de recurrir a otros medios, que nos repugnan, para reivindicar nuestros derechos.

Obtenido el pasaporte, sin otro resultado favorable, se trasladará US., sin pérdida de tiempo, a bordo del buque de guerra que va a conducirlo, y que habrá permanecido a su disposición, anclado en el Realejo, y dará orden a su Comandante, para que tome inmediatamente cualquiera embarcación de propiedad nacional de aquel Estado, la que, después de hacerse el respectivo inventario de cuanto exista a su bordo, y sea de propiedad puramente nacional, será tripulada con peruanos, y conducida al fondeadero del Callao, a las órdenes del Gobierno: bien entendido que estas disposiciones de ningún modo comprenden a buques o propiedades de ciudadanos particulares, sino a buques y propiedades públicas o de la Nación en general.

Ya sea que la negociación de que vá US. encargado termine de este modo, lo que sería muy sensible para el Gobierno peruano, que sólo desea paz y amistad con todo el mundo, y especialmente con los Estados americanos con quienes nos ligan tantos vínculos, ya sea que termine con un acto de justicia honroso para aquel Gobierno, y satisfactorio para el nuestro, US. se trasladará, sin demo-

ra, a Panamá, a desempeñar sus funciones consulares, después de haber solicitado y obtenido el correspondiente *exequatur* en la patente que se le tiene expedida.

Aún podrá US. evacuar otros encargos en Centro América, sin perjuicio del objeto principal de su misión sobre que ruedan las instrucciones anteriores.

Desde que llegue US. al Realejo procurará indagar el estado é importancia del fin comercial de aquellos lugares, el movimiento marítimo del puerto, y adquirir cuantas noticias útiles sea posible sobre el número de habitantes, sus costumbres, industrias, &, y si en dicho puerto o en otros puntos del territorio, existen algunos peruanos y en qué se ejercitan.

Los datos que hasta ahora tenemos sobre el estado político de Nicaragua, y del resto del territorio Centro Americano, son, como sabe US., sumamente desconsoladores. Allí, según parece, reinan la confusión, el desorden, y, en una palabra, la anarquía; y nada hay hasta ahora que haga esperar la coordinación de tantos elementos que se chocan y combaten, ni hay unidad de acción, ni aún se vislumbra una idea común que pudiera, en fin, atraer a un punto de contacto a todos esos pueblos divergentes y rivales. US. podrá instruirse fácilmente del actual estado de las negociaciones internas de Centro América, de sus relaciones exteriores, del número y carácter público de los agentes extranjeros que allí residen, de las disposiciones de estos hacia el Gobierno y de lo que pueda esperarse para el porvenir de estos pueblos.

Debe US. también explorar sagazmente lo que Centro América tendrá que esperar o que temer de parte del Gobierno de los Estados Unidos; si éste amenaza próximamente a alguna o algunas de las porciones en que está dividido el territorio para agregarlo a los Estados Unidos, como ha sucedido con una parte del territorio mexicano, y si existe en Centro América algún partido o partidos que favorezcan tales intentos y preparen aquel resultado.

Indagará US. en qué punto reside el General don Juan José Flores; si toma parte, y de qué modo, y hasta qué grado influye, en la política de esos pueblos: cuáles son sus proyectos y sus planes respecto del Ecuador, y de alguna o algunas de las Repúblicas Hispano-Americanas; si tiene auxiliares y medios dentro o fuera del territorio para ejecutar sus planes; y si hay probabilidad de que esa ejecución sea próxima o remota.

Por último, debe US. instruir, circunstanciadamente al Gobierno, de todo aquello que le parezca digno de su conocimiento; y comunicarle todos los datos estadísticos que pueda alcanzar en el limitado tiempo que ha de permanecer en territorio Centro-Americano.

Casi es inútil prevenir a US. que en caso de que el Gobierno de Nicaragua se preste a nuestras justas reclamaciones, y otorgue la satisfacción y reparación debidas, se despida US. haciendo protestas de constante amistad por nuestra parte, presentando la carta de retiro que acompaño, con fecha en blanco, y remita con seguridad a disposición del Gobierno los bienes del finado Albano, o su valor, según lo indicado antes.

El Gobierno se funda en la favorable idea que le asiste del patriotismo e ilustración de US. para esperar que desempeñará, cumplidamente, el importante y delicado encargo que acaba de hacérsele.

Dios guarde a US.

Manuel Ferreyros.

ADICION: -- En el caso inesperado de que termine mal la negociación, negándose aquel Gobierno a hacer la debida justicia a nuestras reclamaciones, y se embarque US. en el bergantín de guerra para proceder a lo que se le prescribe en el cuerpo de las instrucciones, dirigirá US., desde a bordo, una nota a dicho Gobierno, expresando, en términos siempre corteses, que la medida que hubiere tomado entonces, en cumplimiento de sus instrucciones, de secuestrar un buque de propiedad del Estado, es provisional, y que dicho buque estará en depósito hasta que el Gobierno peruano obtenga la debida satisfacción y reparación; en cuyo caso será devuelto por el inventario que se hubiese formado, del que acompañará US. un ejemplar con la nota que dirija al mencionado Gobierno, remitiendo el respectivo pliego con el individuo más aparente que haya a bordo del buque secuestrado, el que será, enviado a tierra del mismo modo que los otros que en tal buque se encuentren, en bote o lancha del mismo buque.

Es casi inútil prevenir a US. que, en el caso indicado, debe embarcarse con US. el cónsul del Realejo, coronel Buendía, quien, después de rotas las amigables relaciones entre el Perú y Nicaragua, no debe quedar en territorio de ese Estado.

Ferreyros.

Lima, a 12 de Julio de 1850.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.
S. M.

El día de ayer pasé al puerto del Callao a hacer, personalmente, algunos arreglos con el señor comandante del bergantín de

guerra "Guisse", que debe conducir a Centro América la Legación que el Supremo Gobierno ha tenido a bien confiarme; y a mi regreso, recibí la muy apreciable nota de US., de la misma fecha, en la que se sirve acompañarme las instrucciones y expediente para el desempeño de la Legación, la credencial cerrada, la carta de retiro con sello apertorio, los impresos correspondientes al Consulado, un ejemplar de la Constitución y otro del Reglamento de comercio.

En las instrucciones me previene US., que agotados infructuosamente todos los medios pacíficos de obtener del Gobierno de Nicaragua las reparaciones a que tenemos derecho, dé orden al comandante del buque de guerra, que habrá estado a su disposición, para que tome inmediatamente cualquiera embarcación de propiedad nacional de aquel Estado, y la remita al puerto del Callao con las formalidades convenientes.

Con respecto a este punto de las instrucciones, creo conveniente observar a Ud., que la notoria debilidad y desorden en que se hallan los Estados de Centro América, pueden muy bien hacer que se presente el caso de no encontrarse buque alguno de propiedad nacional de Nicaragua, o de que aún teniéndolos, los aleje anticipadamente si se niega a dar las satisfacciones pedidas.

Como tengo el más ardiente deseo de que la Legación que se me ha confiado obtenga todos los resultados que se propone el Supremo Gobierno, ruego a US. se sirva indicarme expresamente cuál debe ser mi conducta en el caso propuesto.

Dios guarde a US.

Felipe Barriga Alvarez

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Lima, a 12 de Julio de 1850.

Señor doctor don Felipe Barriga Alvarez.

En contestación a la apreciable nota, fecha de hoy, debo decir a US. que el Gobierno considera muy sencilla la solución de la deuda que US. propone.

Si hallándose ya US. en estado de proceder del modo algo severo que se previene en sus instrucciones para el caso de que el Gobierno de Nicaragua se niegue a hacernos la debida justicia por los agravios y daños recibidos, no existiese en la bahía de Realejo, ni hubiese probabilidad de que exista próximamente, algún buque de propiedad nacional, bien sea porque carezca de ellos el Estado,

bien porque estuviesen navegando, y haya de retardarse mucho su regreso, lo que procurará US. indagar sagazmente con la anticipación debida, entonces abandonará US. en el bergantín de guerra el expresado puerto, y seguirá a Panamá, en donde ha de ejercer funciones consulares, en virtud de la patente que se le tiene expedida.

US. tendrá esta nota como adicional a las instrucciones que le comuniqué con fecha 5 del corriente.

Antes de concluir, me parece oportuno avisar a US. que, según me ha indicado hoy el señor Ministro de Guerra y Marina, debe salir mañana el bergantín de guerra, que ya se halla enteramente listo y que no deberá consumir inútilmente sus víveres.

Dios guarde a US.

Manuel Ferreyros.

LEGACION DEL PERU EN EL ESTADO DE NICARAGUA

León, a 30 de Agosto de 1850.

Al señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Señor Ministro:

El bergantín de guerra "Almirante Guise" fondeó en la ría de Realejo el 20 del que rige, a las cuatro de la tarde. Inmediatamente dirigí al Supremo Gobierno del Estado, la nota núm. 1 de las copias que tengo el honor de acompañar a US., y me puse en marcha para esta capital: pocas leguas antes de ella recibí la contestación que aparece de las notas originales, que igualmente acompañó a US.

Luego que llegué, una guardia de honor fué constituída en la casa de mi alojamiento, y precediendo un recado, recibí las visitas de los Ministros de Relaciones Exteriores y de Guerra, don Sebastián Salinas y don Pablo Buitrago, quienes, en los términos más afectuosos y comedidos, me expresaron la satisfacción que experimentaban, viendo que la ilustre y poderosa República del Perú, los honrase con una Legación. Arreglé mi lenguaje al suyo y nos separamos mutuamente satisfechos.

Pedida la audiencia pública, con el objeto de presentar mis credenciales, se me concedió para el Sábado 24, a las doce del día, hora en que me condujo a la casa de Gobierno una diputación compuesta del Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores,

de un vocal de la Corte Suprema, de un jefe del ejército y un miembro de la Municipalidad. Al entrar a la plaza mayor fui saludado con salvas de artillería, guardias formadas, y con toda la pompa de que puede disponer el Estado. El núm. 46 del "Correo del Istmo de Nicaragua", de que acompañé algunos ejemplares, explica los pormenores de la ceremonia. Pasé luego a audiencia privada del Supremo Director del Estado don Norberto Ramírez, y recibí de este personaje la más benévola acogida. Me habló mucho del Perú, y de Lima, donde se halló el año de 1845 cuando S. E. el General Castilla se presentó al Congreso. "La primera palabra que le oí pronunciar, me dijo, fué la de amnistía, y desde entonces conocí que el Perú debía ser feliz bajo de su mando". Al despedirme, me indicó que si juzgaba conveniente tratar alguna cosa particularmente, podría indicarlo por un recado, o carta, que el Gobierno admitiría siempre muy gustoso.

Como esto coincidía con mis instrucciones, en las que me previene US. que prefiera las conferencias a los reclamos por escrito, dirigí al Ministro de Relaciones Exteriores la carta que aparece también en las copias. En contestación me señaló el Lunes 26 para la conferencia pedida; y cuando esperaba yo hallarme con este Ministro solo, le hallé con el Supremo Director y con el Ministro de Guerra. Esta circunstancia, aunque inesperada, me pareció favorable, pues me presentaba la oportunidad de manifestar al Gobierno reunido el objeto de mi comisión.

El principal era pedir la devolución de los bienes de Santiago Albano, contra maestre de la barca nacional "Centro Americana", y que fueron secuestrados por las autoridades de Realejo en Enero de este año. En sustancia, este reclamo no era más que una queja, que acompañada de un buque de guerra tomaba el aspecto de una verdadera amenaza. Desde el principio conocí que la Legación del Perú, presentada bajo este punto de vista aislado, y hasta cierto grado hostil, sería mal admitida, y convertiría la cordial acogida que había recibido en las más adversas disposiciones.

Sabe muy bien US. que Nicaragua ha sido de algunos años a esta parte el teatro de los más graves acontecimientos. La Inglaterra, alegando el ridículo pretexto de su protectorado sobre la horda de salvajes llamada Mosquito, pretendió apropiarse de la desembocadura del río San Juan, que es el *Desaguadero* del gran lago de Nicaragua. Este atentado que se dirigía nada menos que contra la integridad del territorio y su existencia como nación, puso a Nicaragua en la más peligrosa crisis. Débil y abandonada dirigió su vista en demanda de auxilio a las demás secciones americanas, contra las que el consentimiento tácito de la intervención inglesa, podía convertirse en principio, que más o menos tarde las

dañase. Solamente la Nueva Granada hizo algunas gestiones en favor de Nicaragua.

Poseyendo hasta ahora los ingleses la desembocadura del San Juan, Nicaragua, con la idea de recobrarla, ha celebrado un tratado con los Estados Unidos, y con una compañía de comerciantes de esta nación para abrir por el gran Lago un canal que comunique los dos mares.

Se creyó, pues, que la Legación del Perú se dirigía a alguno de estos grandes objetos, y había una grande ansiedad por conocerla a fondo. Esta era la disposición de los espíritus, tanto en el Gobierno, como en la parte notable de la capital. El reclamo sobre los bienes del contramaestre habría, pues, parecido mezquino: se habrían sublevado las susceptibilidades inherentes a la especie de semilla que hay todavía en este país, trayéndonos, o una negativa terminante, o una frialdad que alargase indefinidamente la negociación, e hiciese peligrosa mi permanencia en León, y mucho más aún, por los malos tiempos, la del buque de guerra que me espera en el Realejo.

En la necesidad de obrar según las circunstancias, recordé que en el pueblo y gobierno peruano existe realmente una viva simpatía por las demás secciones americanas, recordé que en las conferencias que tuve con S. E. el Presidente de la República, y con US. mismo, cuando se preveía el caso de que negada la devolución de los bienes de Albano, no hubiese una propiedad nacional de Nicaragua que secuestrar; se convino en no hacer uso de nuestros cañones, porque (eran las nobles palabras del Presidente), entre americanos no debemos imitar a los ingleses en el abuso de la fuerza.

En consecuencia, manifesté al Gobierno de Nicaragua, que el del Perú, deseando estrechar sus relaciones con Centro América, había preferido enviar esta Legación al Estado de Nicaragua que presentaba mayor estabilidad y orden que los otros; que el Perú había sabido con el más vivo dolor las cuestiones de Nicaragua con Inglaterra; pero que las complicaciones de su propia política le habían impedido por entonces manifestar sus sentimientos de una manera más explícita, y que ahora le ofrecía su amistad y buenos oficios. En fin, dando todo el bulto posible a las generalidades que halagan sin comprometer, conseguí producir en los miembros del Gobierno una impresión favorable, pues las palabras y las muestras de sentimiento y satisfacción se les escapaban a medida que hablaba.

Pasé después a exponer que de hecho existían relaciones comerciales entre ambos países, pues los buques peruanos frecuentaban los puertos de Nicaragua; que el mutuo interés aconsejaba que

se quitasen todos los obstáculos que pudiesen embarazar estas relaciones, y que era sin duda muy grave el de que la moneda peruana no fuese admitida en el Estado por su valor representativo, obligándosele a hacer la pérdida de un veinticinco por ciento. Hice una reseña de la historia de la moneda peruana, y manifesté que los gobiernos nacionales del Perú, y principalmente el actual, habían tenido siempre el mayor celo en no emitirla sino con su verdadera ley y peso.

A esta reclamación, que no está comprendida en mis instrucciones, me obligó la nota del señor Comandante del "Guisse" que adjunto a US., y en la que me manifiesta los graves inconvenientes que experimentaba al hacer sus provisiones diarias por el quebranto a que se le obligaba en la moneda.

Por último, llegué al punto crítico del contraamaestre Albano; después de exponer los hechos, manifesté que mi Gobierno había visto, con el mayor dolor, este acontecimiento que importaba un verdadero ataque contra los bienes de un súbdito peruano, y contra el honor y respetabilidad del Perú entero: que se lisonjeaba con la esperanza de que hubiese sido un acto particular de la autoridad del Realejo, en el que no habría tomado parte el ilustrado gobierno del Estado. Concluí pidiendo la devolución inmediata de los bienes, el pago de intereses y estadías, y una plena satisfacción.

El Director Supremo tomó la palabra para confestarme; me expresó su gratitud por las simpatías del Perú, y se extendió mucho sobre la necesidad que tenían las repúblicas americanas de unirse entre sí, manifestando el más ardiente deseo de que el Perú celebrase con Nicaragua un tratado de comercio y navegación.

Con respecto a la moneda, me dijo: que al Estado se había introducido el año de 1836 una cantidad con el tipo peruano que carecía de la verdadera ley, lo que había obligado al Gobierno y al comercio a no admitirla sino por las tres cuartas partes de su valor representativo; pero que luego por mis insinuaciones verbales se había ensayado la nueva moneda, y aparecía ser de buena ley, se había mandado que se recibiese sin quebranto alguno; y esto lo verá US. en el "Correo del Istmo", número 46.

Sobre la ocurrencia de Santiago Albano, manifestó no tenerla presente; "pero de todos modos, añadió, la ley del Estado solo manda que los bienes del extranjero que muere intestado, sin descendientes, queden depositados hasta que un legítimo representante los reclame; así se evitan los fraudes a que por lo común se entregan los mismos capitanes". Concluyó asegurándome que haría todos los esclarecimientos posibles en el particular, y que para facilitar la pronta expedición de estos asuntos, iba a nombrar un encargado con quien pudiese yo entenderme a todas horas.

En el mismo día recibí la nota en que me avisaba que el nombramiento había recaído en el Licenciado don Hermenegildo Zepeda, lo que me confirmó en la importancia y aprecio que daba el Gobierno a la Legación Peruana, pues ese sujeto goza de inmensa reputación en el país, y es el que acaba de celebrar, a nombre de Nicaragua, un tratado con los Estados Unidos y otro con la Compañía de Canalización.

El señor Zepeda me pasó las credenciales ó diploma que acompaño a US. y me prestó las mayores facilidades para todo; así es que en dos conferencias terminamos este negociado. Después de convenir en la forma diplomática más análoga al caso, expidió su declaratoria con fecha 28 del corriente, a la que contesté con la contra-declaratoria del 29. Ambas piezas van adjuntas a esta nota.

Nadie mejor que US. puede juzgarlas. El Estado de Nicaragua manifiesta el más vivo deseo de asegurar, por medios de tratados, la amistad, y puede decirse la protección del Perú. Es cierto que un tratado, tal como el que la República federal de Centro-América celebró con la antigua Colombia, no sería conveniente ahora, por haber pasado las circunstancias de la guerra con los españoles que la motivaron: es cierto también que una alianza ofensiva y defensiva, sería puramente o nominal, por la gran distancia que separa ambos países, y la falta de escuadras que escoltasen los auxilios, o nos traería graves y repetidos inconvenientes si la Inglaterra quisiese seguir interviniendo en Nicaragua, o si otra nación poderosa imitase su mal ejemplo. El Perú quedaría sacrificado, pues que solo una alianza de toda la América, puede, no tanto por los medios ordinarios de la guerra, sino por las restricciones comerciales, contener el abuso de los fuertes.

Pero si el Perú no se compromete en una alianza tal como se le pide por Nicaragua, puede prestarse a favorecer a este Estado, haciendo reclamaciones o protestas en el caso de que su integridad territorial, o su independencia fuesen atacadas. De este modo el Perú nada arriesgaría, y sus reclamos, o tal vez simples insinuaciones tendrían un influjo moral y poderoso en beneficio de una República hermana que le pide su protección.

Bajo el aspecto del comercio y navegación, un tratado con Nicaragua sería, a mi humilde modo de ver, muy útil al Perú. Prescindiendo de que nuestros buques frecuentan actualmente los puertos de Nicaragua, el problema de la comunicación acuática de ambos mares por este Estado, me parece resuelto, desde que está reconocido su territorio plano, atravesado por el gran Lago, y por el río de San Juan, y desde que por un pacto solemne lo ha tomado a su cargo una compañía de acaudalados comerciantes de los Es-

tados Unidos protegida por su Gobierno. Nicaragua consultando sus intereses, quiere también que esta gran vía no esté bajo el influjo especial de nación alguna, y que por el contrario, permanezca neutral y libre, abierta a beneficio de todo el mundo. Nicaragua convida, pues, al Perú a que garantice esta neutralidad y aproveche de sus ventajas. Nadie mejor que US. puede apreciarlas en toda su extensión, y juzgo que el Supremo Gobierno, en vista de ellas, se antepondrá a Chile y demás repúblicas del Sur, tomando algunas de las acciones de que Nicaragua puede disponer según el tratado de canalización, o adoptando las medidas más convenientes a los intereses nacionales.

La declaratoria del Encargado de Nicaragua, con respecto a nuestra moneda, quitará de nosotros el bochorno y el perjuicio que su repulsa, o su quebranto nos causaban, y le volverá su crédito en toda esta parte de la América y en California.

Con respecto a los bienes de Albano, la declaratoria creo que llena todas las exigencias del Perú. En primer lugar, se compromete a devolverlos: en segundo, nos dá la más amplia satisfacción desde que fundándose en la ley del Estado, manifiesta que nunca hubo en éste el propósito de apropiárselos, sino el de conservarlos en depósito hasta que se presentasen herederos bastante calificados que los reclamasen. La razón en que se funda este procedimiento, y que es evitar el extravío y conservar ilesa la herencia, es de justicia eterna, y, si no me engaño, generalmente seguida.

Desde que esto es evidente, yo no podía insistir en el pago de intereses, porque el depositario según derecho no los debe, y con respecto a las estadías, en los documentos que recibí de ese ministerio, no hay el menor calificativo de que la "Centro Americana" hubiese sido detenida a causa del depósito. Además, conocí que sobre ese punto nada avanzaría y no quise perder el fruto de esta negociación, sosteniendo una cuestión infundada. En lo sucesivo se evitarán casos iguales al del contramaestre Albano, constituyendo un consulado peruano en Realejo.

Estas razones son las que sirven de apoyo a mi contra-declaratoria. Si tal vez en ella, y en general en el desempeño de esta comisión, se notan algunas faltas, ruego a US. se sirva disimularlas, atendiendo al celo y buena fé que han guiado mi conducta.

Dios guarde a US.

Felipe Barriga Alvarez.

ADICION. -- A consecuencia de las declaratorias de que hablo a US. en esta nota, el Gobierno de Nicaragua me dió una orden

para que el Comandante del puerto de Realejo pusiese a mi disposición los bienes de Albano, o su valor, si habían sido rematados. La entrega se ha verificado hoy, según el inventario que adjunto, y que es igual al que aparece en el expediente que recibí de ese Ministerio y que también devuelvo ahora. Aunque se notan algunas irregularidades, como, por ejemplo, no constar el precio en que se hizo el remate, son de tan poco valor, que no he creído conveniente emprender por solo esto nuevos reclamos. El señor Comandante del "Guisse", ha recibido el dinero y las especies, según la nota que acompaño, y, debiendo yo quedar en Panamá, será el que las entregue al Supremo Gobierno.

Ria de Realejo, Septiembre 6 de 1850.

Felipe Barriga Alvarez.

DECLARATORIA

Habiendo la República del Perú acreditado cerca del Supremo Gobierno del Estado de Nicaragua, al señor doctor don Felipe Barriga Alvarez, en calidad de Encargado de Negocios y con los objetos siguientes:

1o. -- De manifestar al Estado de Nicaragua el grande interés y simpatía de que se halla animado en favor suyo, y ofrecerle su amistad y buenos oficios.

2o. -- De hacer presente que existiendo entre ambos países relaciones comerciales susceptibles de aumentarse, era un obstáculo a ellas la repulsa que en este Estado se hacía de la moneda peruana, siendo así que el Gobierno de la República prohibía en sus casas de moneda la emisión de toda la que no tuviese la ley y peso legítimo; por lo que pedía que la moneda verdaderamente peruana fuese admitida en todo el Estado por su valor representativo.

3o. -- Que como en Enero del presente año de 1850, se hubiese hallado en el puerto del Realejo, la fragata peruana de comercio llamada "Centro Americana", y, como por causa de enfermedad hubiese desembarcado el contra maestre de ella, y súbdito del Perú, Santiago Albano, el que falleció en el mismo puerto; la autoridad local procedió a hacer el inventario de sus bienes, y a extraerlos de a bordo, cobrando además sus sueldos contra las representaciones del capitán y con intención de aplicarlos a la Tesorería nacional, según todo constaba del certificado que se tuvo presente; la República del Perú había visto, con el mayor dolor, este procedimiento

que podía alterar las relaciones que naturalmente existen entre ambos países; y pedía por tanto: 1o. que se devolviesen los bienes del indicado contraamaestre Santiago Albano, o su valor a justa tasación: 2o. que se abonasen los intereses del capital y pagasen las estadías de la "Centro Americana" en los días que se le obligó a permanecer en el Realejo hasta que se verificó la extracción: y 3o. que se diese al Perú plena satisfacción por este procedimiento.

Como estos puntos hubiesen sido sometidos al Supremo Gobierno de este Estado, por el indicado señor Encargado de Negocios, en conferencia tenida el día 26 del corriente, el mismo Supremo Gobierno, accediendo en el fondo a todas las solicitudes del Perú, y para facilitar la pronta conclusión de este asunto, acreditó al infrascrito con el carácter de Encargado de Negocios, y después de presentar sus credenciales al señor Encargado de Negocios del Perú y de ser reconocido por él en su calidad de tal, precedidas las conferencias necesarias, declara a nombre del Estado de Nicaragua: que le son muy gratas las insinuaciones que el señor Encargado de Negocios, a nombre del suyo, le hace, y aceptando su benevolencia, desearía estrechar, por medio de un tratado explícito, los vínculos que por simpatía le unen: que se adoptase, en cuanto fuese posible, varias cláusulas de la convención celebrada por Centro-América con Colombia el año de 25, especialmente los artículos 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 6o., y 9o., cuyo tenor es el siguiente:

ARTICULO I

Las Provincias unidas del Centro de América y la República de Colombia se unen, ligan y confederan perpetuamente en paz y en guerra, para sostener con su influjo y fuerzas disponibles, marítimas y terrestres, su independendia de la nación española y de cualesquiera otra dominación extranjera, y asegurar de esa manera su mutua propiedad, la mejor armonía y buena inteligencia, así entre sus pueblos y ciudadanos, como con las demás potencias con quien deben entrar en relaciones.

ARTICULO II

Las Provincias unidas del Centro de América y la República de Colombia prometen por tanto, y contraen espontáneamente una amistad firme y constante y una alianza permanente, íntima y estrecha para su defensa común, para la seguridad de su independendia y libertad, y para su bien recíproco y general, obligándose a socorrerse mutuamente, y rechazar en común todo ataque o invasión de los enemigos de ambas que pueda en alguna manera amenazar su existencia política.

ARTICULO III

A fin de concurrir a los objetos indicados en los artículos anteriores, las Provincias Unidas del Centro de América se comprometen a auxiliar a la República de Colombia con sus fuerzas marítimas y terrestres disponibles, cuyo número, o su equivalente, se fijará en la Asamblea de Plenipotenciarios de que se hablará después.

ARTICULO IV

La República de Colombia auxiliará del mismo modo a las Provincias Unidas del Centro de América con sus fuerzas marítimas y terrestres disponibles, cuyo número, o su equivalente, se fijará también en la expresada Asamblea.

ARTICULO V

Ambas partes contratantes se garantizan mutuamente la integridad de sus territorios respectivos contra las tentativas e incursiones de los vasallos del Rey de España y sus adherentes en el mismo pié en que se hallaban antes de la presente guerra de independencia.

ARTICULO VI

Por tanto, en casos de invasión repentina, ambas partes podrán obrar hostilmente en los territorios de la dependencia de una u otra, siempre que las circunstancias del momento no den lugar a ponerse de acuerdo con el Gobierno a quien corresponda la soberanía del territorio invadido; pero la parte que así obrase deberá cumplir y hacer cumplir los estatutos, ordenanzas y leyes del Estado respectivo en cuanto lo permitan las circunstancias, y hacer respetar su Gobierno. Los gastos que se hubiesen emprendido en estas operaciones y demás que se emprendan en consecuencia de los artículos 3o. y 4o., se liquidarán por convenios separados, y se abonarán un año después de la conclusión de la presente guerra.

ARTICULO IX

Ambas partes contratantes, deseando entretanto proveer del remedio a los males que podrían ocasionar a una y otra las colonizaciones de aventureros desautorizados, en aquella parte de las costas de Mosquitos, comprendidas desde el Cabo de Gracias a Dios, inclusive, hácia el río Chagres, se comprometen y obligan a emplear

sus fuerzas marítimas y terrestres contra cualquier individuo o individuos que intenten formar establecimientos en las expresadas costas, sin haber obtenido antes el permiso del Gobierno a quien corresponden en propiedad y dominio.

Que convendría a Nicaragua que en la estipulación que se hiciese, se reconociera la Soberanía del Estado, y su dominio en la extensión de su territorio, y, en consecuencia, que se estipulase el desconocimiento de cualquiera otra soberanía en su territorio, y de todo acto de intervención de cualquiera potencia extranjera en las hordas errantes, que pudiera darles el carácter de nación soberana, debiendo ser reclamado por el Perú como por Nicaragua.

Que puede también estipularse que Nicaragua tendrá representación en la gran Dieta americana, si es que esta se estableciese.

Nicaragua ha celebrado un contrato de canalización para el comercio de todo el mundo; y Nicaragua desea la cooperación de las naciones para llevarla a efecto. También quiere que el canal no sea jamás un teatro de guerra, y que siempre esté franco y expedito para el comercio; con cuyos fines desea que las naciones presten la cooperación posible a la obra, y reconozcan la neutralidad del canal en toda su extensión, y a una distancia conveniente de sus embarcaduras. Estas serán las bases que podrá contener el tratado que se celebre con el Perú además de los artículos generales de amistad, comercio y navegación.

El Estado de Nicaragua no cree que el Gobierno peruano forme una queja por la no recepción de la moneda de aquella República. El sello de la moneda es la garantía de su ley y su peso para servir de medida en los cambios; y esta garantía no la puede dar mi Gobierno a las monedas extranjeras, tratando estrictamente las cosas; sin embargo, la conveniencia en el curso recíproco de la moneda de uno y otro país hacen que mi Gobierno no autorice la del Perú por su valor representativo, mientras que tenga peso y ley igual para Centro-América.

En años pasados se introdujo moneda con el sello de la República peruana, que carecía de la ley de la del Estado; por cuyo motivo se permitió su curso con un veinticinco menos de su valor representativo; y como hasta la fecha no se ha certificado del tiempo en que se haya amortizado esta mala moneda, ha corrido hasta ahora con el mismo demérito. S. E. el Encargado de Negocios me ha referido las vicisitudes de la moneda del Perú; y que solo en el Gobierno de la titulada confederación Perú-Boliviana, se emitió moneda de baja ley, habiendo sido antes y después de ella un constante empeño de los Gobiernos nacionales acreditar la moneda peruana en todo el globo. Mi Gobierno no pone en duda su aserción, y puede asegurar que recibirá en las arcas del Estado esta

moneda por su valor representativo, como ha empezado ya a hacerlo con la de 1850, por decreto expedido en 24 del corriente.

Aunque en otro tiempo algunas naciones se creían autorizadas para suceder en los bienes de los extranjeros intestados, tal máxima no ha sido adoptada por el Estado de Nicaragua, y quizá por informes siniestros se ha hecho entender al Gobierno del Perú, que los bienes del señor Santiago Albano han sido embargados con objeto de apropiárselos el Estado. El artículo 76 de la ley de 2 Mayo expresa en estos términos.

“Cuándo algún extranjero muriese dentro del territorio del Estado sin hacer testamento, todos los intereses que deje se pondrán en venta pública y su valor se enterará en la Tesorería General, deduciéndose de él un seis por ciento cuando aparezcan herederos legítimos. El Intendente en la Capital y los Jefes políticos en los departamentos procurarán su venta en almoneda con las formalidades de estilo”.

El texto de la ley manifiesta la inexactitud con que han informado sobre este punto al Gobierno del Perú, y del objeto que se propone la misma ley, pues no pudiendo certificarse de la legitimidad de la personería de cualquier extranjero que reclame los bienes de un intestado, es conveniente a los herederos asegurarlos hasta tanto se presenta una persona autorizada con un documento auténtico; y esta intención, manifestada en la ley, revela al Estado de cualquiera responsabilidad por reclamos de esta naturaleza. En consecuencia, declaro que mi Gobierno pone a disposición del Encargado de Negocios del Perú los bienes del señor Albano, o su producto, si es que aquellos se hubiesen rematado.

En fé de lo cual firmo la presente declaratoria y pongo el sello de la Legación.

Dado, por duplicado, en la Capital de León, a los veintiocho días del mes de Agosto de mil ochocientos cincuenta.

Hermenegildo Zepeda.
(L. S.)

LEGACION DEL PERU EN EL ESTADO EN NICARAGUA

CONTRA-DECLARATORIA

En el estado que actualmente presentan las secciones americanas, el Gobierno del Perú hace consistir uno de los puntos esen-

ciales de su política, en estrechar con ellas las relaciones que la naturaleza y la comunidad de origen y de vicisitudes han establecido, como también en remover cualesquiera obstáculos que pudieran oponerse al rápido desarrollo de esas relaciones y al bienestar mútuo que debe ser su consecuencia. En esta virtud, acreditó el infrascrito cerca del Gobierno del Estado de Nicaragua, con el objeto de proponerle los tres puntos que constan de la declaratoria expedida por el Excmo. señor Encargado de Negocios, Licenciado don Hermenegildo Zepeda, en 28 del presente mes de Agosto, y el infrascrito, a nombre de su Gobierno, declara:

Que el Perú tomará en consideración las indicaciones que se le hacen por el Estado de Nicaragua, para que, atendida la utilidad y circunstancias especiales de cada país, pueda proceder a celebrar los tratados que sean convenientes.

Y, con respecto a la moneda peruana y a la ocurrencia del intestado Santiago Albano, el infrascrito acepta explícitamente las declaratorias que el Excmo. señor Licenciado Zepeda hace a nombre de su Gobierno, y dá al suyo por plenamente satisfecho.

En fé de lo cual firmo la presente, autorizándola con el sello de la Legación.

Dada, por duplicado, en la capital de León, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil ochocientos cincuenta.

Felipe Barriga Alvarez.

(L. S.)

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

Lima, Diciembre 3 de 1850.

Habiendo llenado sus instrucciones el doctor don Felipe Barriga Alvarez, y desempeñado, cumplidamente, la misión de que estuvo encargado cerca del Gobierno de Nicaragua, en Centro América, el Gobierno aprueba sus procedimientos y queda satisfecho del servicio que ha prestado en pro de los intereses y del honor de la República; y en cuanto a las declaratorias que acompaña, firmada la una por él mismo, y la otra por el Comisionado que, con ámplios poderes, autorizó al expresado Gobierno para las convenientes negociaciones y arreglos, ténganse presentes para promover oportunamente la celebración de tratados de Comercio con Nicaragua; publíquense para conocimiento del comercio los decretos de

aquel Gobierno sobre la circulación, en ese país, de la moneda legal peruana, por su valor representativo: deposítense en la Tesorería Departamental el dinero y efectos pertenecientes a la testamentaria del finado Albano, que vienen a cargo del comandante del bergantín de guerra "Almirante Guisse", mientras se presentan a reclamarlos legalmente sus herederos, por sí o por medio de apoderado.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

FERREYROS.

IMPORTANTES INFORMACIONES SOBRE NICARAGUA

LEGACION DEL PERU EN EL ESTADO DE NICARAGUA

León, a 31 de Agosto de 1850.

Al señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Señor Ministro:

Además de la reclamación sobre los bienes del Contramaestre Santiago Albano, me manda US. en las instrucciones que proporcione al Gobierno todos los datos posibles acerca del comercio, industria, población y estado político de este país, como también el lugar de la residencia del General don Juan José Flores, su influjo y planes sobre el Ecuador, o cualquiera otra República. Voy a cumplir este deber, en cuanto me lo permiten mis principales ocupaciones, y la rapidísima residencia que hago en Nicaragua.

Los Estados llamados ahora de Centro América, componían, en tiempo de los Españoles, la Capitanía General de "Guatemala" que tenía con el Virreynato de México las mismas o análogas relaciones a las de la Capitanía General de Chile con el Virreynato del Perú. Hecha la independenciam de México, fué una consecuencia suya la de Guatémala, que gozó de ese beneficio sin contraer deuda, ni hacer los demás esfuerzos que el resto de la América. Contribuyó mucho a esto, la conducta del General Gainza, último Capitán General Español, que no quiso empeñarse en una lucha injusta, y que entregó el mando a don Vicente Filisola, General del titulado Emperador Iturbide. Después Guatemala se separó de México, y formó una República Federal compuesta por los Estados de Honduras, Guatemala, Salvador, Nicaragua y Costa Rica: se dió una

Constitución imitando a la de los Estados Unidos, pero que no pudo aclimatarse, y solo produjo disturbios. En 1837, se separaron los Estados, y aislados, sin vínculos entre sí, se han hecho una guerra atroz cuando han podido con las armas, y cuando la fatiga los ha obligado a dejarlas, con tramas hostiles, y con injurias de toda especie que se dicen por la imprenta, como sucede ahora.

En medio de este caos, el Estado de Nicaragua presenta más estabilidad que los otros, y su posición geográfica y fertilidad, lo llaman a un engrandecimiento prodigioso. Tiene por límites al SE. el Estado de Costa Rica, al E. el mar de las Antillas, al N. el Estado de Honduras, al NO. el Estado del Salvador, y al S. el Océano Pacífico. No es posible pintar las impresiones que produce la vista de este país. Todo él es un bosque plano y siempre verde, donde abunda el cedro, la caoba y las más exquisitas maderas. Pero la mano del hombre casi en nada le ha hecho perder el aspecto agreste que recibió de la naturaleza: en mi tránsito de Realejo a León, es decir en catorce leguas, no he visto sino muy pocos sembrados de maíz, y algunos trabajadores casi desnudos, que ven al extranjero con ojos desconfiados. La misma capital y las ciudades de Chinandega y Chichigalpa, por donde he pasado, se hallan ceñidas del bosque, y los muchos árboles que tienen en su interior, juntamente con los cercados vegetales de muchas casas, les dan un aspecto pintoresco, aunque algo melancólico.

La población de Nicaragua, según los datos verbales que he podido adquirir, asciende a 250,000 habitantes; y de sus rentas, importaciones y exportaciones, como también del movimiento de sus principales puertos San Juan del Norte y Realejo, darán a US. alguna idea los números 38, 39 y 42 del Correo del Istmo, la Memoria del Ministerio de Hacienda y apuntes que acompaño. Venciendo algunas dificultades, acabo de conseguir estos documentos y me es imposible dedicarme a su examen. Pero de todos modos me he informado lo suficiente, para saber que los productos de Nicaragua son, en su mayor parte, similares a los del Perú, pues se cultiva aquí, aunque en corta escala, la caña de azúcar y el arroz. Solamente podemos, pues, mandar aguardiente de Pisco en moderadas cantidades, aceite, aceitunas y sal, tomando, en retorno, excelentes maderas y tabaco en hojas.

La última Constitución política de Nicaragua data desde 1838. Según ella, no puede ser Director Supremo el que obtenga una graduación superior a teniente coronel, y no se le concede insignia alguna, a excepción del bastón: su período es de dos años y no puede ser reelegido. No hay un sistema fijo de contribuciones: el Congreso, en su reunión anual, vota el impuesto según las necesidades del Estado, recayendo, en su mayor parte, sobre la propie-

dad y algo sobre el comercio. Las demás industrias, los jornaleros y, en general, las masas, nada pagan, y bien sea por la costumbre o por la pobreza, sería imposible hacerlas contribuir porque ocurrirían a las armas. En estos días ha llegado la noticia de que la ciudad de Granada, la más rica y comerciante de Nicaragua, se resiste a pagar su contingente de contribución. En general, la Constitución de Nicaragua, queriendo evitar los abusos del Poder, ha cuartado mucho al Poder Ejecutivo, y lo ha dejado débil. Actualmente hace la guarnición de esta capital un servicio rígido de campaña, y todo el peligro que amenaza es el descontento del arrabal de Sutiava y barrios adyacentes, que son enemigos del Gobierno, sin alegar otra razón que la de no ser de su partido. En cualquier otro país, la prisión de dos o tres cabecillas terminaría todo; pero aquí, el Gobierno se detiene, porque los ejemplares de rigor lo dejarían en completo aislamiento y expuesto a violentos ataques.

Hay ahora en Nicaragua dos hombres notables: el Director Supremo don Norberto Ramírez y el General don José Muñoz. El primero, es un hombre de mucha moderación y patriotismo, y sirve a su país con una abnegación extraordinaria, porque aquí el Poder solo tiene riesgos, sin atractivo alguno, ni aún el de las autoridades. Los dos mil pesos que recibe de sueldo, en ninguna manera compensan las fatigas de su posición.

El señor Muñoz, hombre eminentemente ilustrado y patriota, se ha formado en la República de México, y es el principal apoyo del Gobierno. Ramírez y Muñoz, representan al partido de los propietarios y hombres de valer que aman el orden: sus esfuerzos lo han conservado, hasta ahora, y han hecho presagiar para Nicaragua un mejor porvenir.

Después de los esfuerzos de Inglaterra para apropiarse del Río de San Juan, el Gobierno de Nicaragua ha tenido la habilidad de buscar en los Estados Unidos un contrapeso a ese temible enemigo, y alejar así el peligro. El Tratado que Nicaragua ha celebrado con los Estados Unidos, el contrato de canalización con una compañía de comerciantes de esa Nación, y aun el que se ha concluido entre los Estados Unidos y la Inglaterra, parece que aseguran ese resultado. Desde luego, la independencia de Nicaragua no queda del todo ilesa con la intervención extranjera, con la exclusiva dirección que se deja a la compañía en todo lo concerniente al Canal, y con los terrenos que se le conceden. Pero si se atiende a las circunstancias especiales de Nicaragua, se verá que era el único medio de salvación que le quedaba. Nicaragua con sus puertos en el mar de las Antillas y en el Pacífico, con su terreno plano que ahora mismo se atraviesa en carruaje, con sus lagos y sus ríos, parece

expresamente destinada por Dios para satisfacer esa necesidad que tantos siglos hace aqueja al mundo, y es la de buscar entre la Europa y la costa occidental de América y el Asia, una comunicación por agua, que no sea la dilatada y peligrosa del cabo de Hornos, o del de Buena Esperanza. Nicaragua despoblado y pobre, no podía realizar esta obra gigantesca, y debía desaparecer cuando dejara que por la fuerza o por la astucia, la hiciese alguna nación poderosa. La Inglaterra desde hace mucho tiempo ha querido ser esa Nación, y el Gobierno actual de Nicaragua ha comprendido la verdadera situación de su país, y la ha dirigido, poniéndose a su frente. No siéndole posible librarse enteramente de la intervención extranjera, ha alejado la que le era hostil, proporcionándose otra que respetara su nacionalidad, y le hará volver los terrenos usurpados. El abandono que la Inglaterra ha hecho de su protectorado sobre Mosquito, es una prueba de esto.

La suerte de Nicaragua puede, pues, considerarse fijada: una crecida de inundación de norteamericanos la cubrirá por todas partes, y confundiéndose con ella la escasa población indígena, pasará a ser un rasgo aunque débil en la fisonomía del nuevo pueblo que vá a formarse.

El canal de Nicaragua solo presenta una cuestión de tiempo; la compañía empresaria ha puesto ya vapores chatos para navegar el río de San Juan y el Lago, y ha invertido un millón de pesos en cuatro vapores oceánicos, dos de los cuales se emplearán entre los Estados Unidos y San Juan del Norte, y los otros dos entre Realejo y California. Mientras el canal se abre, se establecerá un camino de fierro desde el mismo Lago hasta el punto más inmediato en el Pacífico.

Tiene, pues, este proyecto una conocida ventaja sobre el de Costa Rica, que está reducido a un camino de fierro, que parte desde las Bocas del Toro, en el mar de las Antillas, hasta el Golfo Dulce en el Pacífico. Aunque la estrechez del Continente en esta parte pudiera dar alguna probabilidad al proyecto, la considerable altura de los Andes lo hace casi imposible, y nadie, todavía, se ha propuesto realizarlo.

Como en los contratos mencionados, y principalmente el de canalización, del que, y de los artículos adicionales, acompaño una copia, se dejan algunas acciones al Gobierno de Nicaragua en el canal, y se invita a todas las Naciones a que garanticen su neutralidad, creo que al Gobierno del Perú le convendría tomar algunas de esas acciones, y, si es posible, comprar también terrenos, fáciles de conseguirse ahora a precios moderados y que diariamente irán tomando un gran valor. Los particulares acaudalados, pueden también hacer estas compras, que parecen favorables.

En cuanto a la política de Centro América en general, los Estados de Honduras, Salvador y Nicaragua marchan acordes: tienen leyes fundamentales y un proyecto de federación que se adoptará en un Congreso de Plenipotenciarios, que debe reunirse este año en la ciudad de Chinandega. Estos Estados se pondrán, probablemente, bajo la influencia Norte-Americana, dirigida y moderada por medio de tratados. Los Estados de Costa Rica y Guatemala, aunque sin contacto alguno territorial, marchan también acordes, en cuanto se hallan bajo la influencia, o más bien dominio, de Inglaterra, representada por el Cónsul General Mr. Chatfiel, infatigable en suscitar dificultades y humillar a Centro América. El general don Juan José Flores, residente ahora en la ciudad de San José de Costa Rica, sirve de agente a Chatfiel, como lo comprueba la carta impresa que acompaño. Del laboratorio de estos dos hombres, salen los planes de anarquía y los medios de realizarla, no sólo en Nicaragua y demás Estados que consideran como enemigos, sino también en los mismos de Guatemala y Costa Rica, de los que se dicen protectores. El general Muñoz me ha dicho, confidencialmente, que se le han hecho propuestas ventajosas para que ponga a Nicaragua bajo el poder inglés.

Dios guarde a US.

Felipe Barriga Alvarez

Estado de Nicaragua. Ministerio de Relaciones del Supremo Gobierno. -- Casa de Gobierno: León, Agosto 24 de 1850.

Señor Ministro de Relaciones del Supremo Gobierno del Estado del Salvador.

Habiéndose verificado hoy la recepción oficial de S. E. el Sr. Doctor Dn. Felipe Barriga Alvarez, Encargado de Negocios del Supremo Gobierno de la República del Perú ante el de Nicaragua, tengo el honor de avisarlo a U. acompañándole un ejemplar del decreto de su reconocimiento, y manifestándole que este acto es sobremanera satisfactorio a mi Gobierno, pues tiene cerca de sí un agente diplomático de las recomendables circunstancias del Sr. Barriga Alvarez, para iniciar, arreglar y mantener las buenas relaciones de armonía y confraternidad que deben siempre reinar entre la República del Perú y Nicaragua.

Sírvase el señor Ministro poner lo espuesto en el alto conocimiento del Sr. Presidente del Salvador, y aceptar las muestras de amistad y aprecio. -- D. U. L. -- S. SALINAS.

El Director del Estado de Nicaragua. -- POR CUANTO: el día de hoy S. E. el Sr. Dr. Dn. Felipe Barriga Alvarez ha presentado a este Supremo Gobierno las letras que acreditan su carácter de Encargado de Negocios del Supremo Gobierno de la República del Perú ante el de Nicaragua, ha tenido a bien decretar y

DECRETA:

Art. 1o. -- Se reconoce a S. E. el Sr. Dr. Dn. Felipe Barriga Alvarez en su carácter de Encargado de Negocios del Supremo Gobierno de la República del Perú ante el de Nicaragua.

Art. 2o. -- En consecuencia se ordena y manda a todas las autoridades del Estado, guarden y hagan guardar al expresado Sr. Barriga Alvarez los fueros, prerrogativas y preeminencias que por derecho le competen como tal Encargado de Negocios de la República del Perú.

Dado en León, a 24 de Agosto de 1850. -- NORBERTO RAMIREZ. -- Conforme. -- León, Agosto 24 de 1850. -- SALINAS.

Ministerio de Relaciones del Supremo Gobierno del Estado del Salvador. -- Casa del Supremo Gobierno; San Salvador, setiembre 7 de 1850. -- Señor Ministro de relaciones del Supremo Gobierno del Estado de Nicaragua.

Junto con la atenta y estimable comunicación de U. fechada el 24 del próximo pasado ha llegado al ministerio de mi cargo el decreto en que consta haberse recibido al Sr. Dr. Dn. Felipe Barriga Alvarez, en su carácter de Encargado de negocios de la República del Perú cerca del Supremo Gobierno de ese Estado.

En contestación tengo la honra de manifestar a U. que a mi gobierno le ha sido muy satisfactoria esta noticia por que su amigo y aliado el de Nicaragua tiene cerca de sí a un agente de la ilustrada República Peruana, por cuyo medio se estrecharán las relaciones de amistad existentes entre ambos Gobiernos.

El del Salvador felicita al de Nicaragua por este acontecimiento, y se congratula de que se le haya proporcionado esta ocasión para afianzar sus relaciones con las demás repúblicas sud-americanas.

Reitero al Sr. Ministro mis consideraciones y aprecio. -- D. U. L. -- R. PINO.

**LEGACION PERUANA EN NICARAGUA. -- RECEPCION
DEL EXCMO. SEÑOR DOCTOR DON FELIPE BARRIGA
ALVAREZ, ENCARGADO DE NEGOCIOS DE LA
REPUBLICA PERUANA.**

Habiendo este ilustre mensajero anunciado al S. G., por comunicación del 23 del corriente, su deseo de presentarse en audiencia pública, le fué otorgado inmediatamente, señalándose las 12 del día siguiente para su recibimiento, en el salón del P. E., destinado al efecto. Fueron citados los funcionarios, las corporaciones civiles y militares y varios ciudadanos respetables. El Sr. Comandante general, por acuerdo Supremo, dictó las ordenes precisas, para que se preparase la artillería y la guardia de la casa de Gobierno, con el objeto de hacer los honores a la legación. En efecto, a la hora designada, el Excmo. Sr. encargado de negocios, conducido por una comisión del Ministro de relaciones exteriores, se dirigió al lugar de su recepción: al instante la música marcial, las salvas y la guardia espresada con la bandera del ejército, hicieron cumplidos honores al muy digno representante de aquella República hermana, y recibido en el atrio por el Sr. Ministro de relaciones, y en la puerta del salón por el del despacho de la guerra, se colocó entre el primero y el Sr. D. S. sobre la tribuna en que también se hallaba el señor Ministro de Hacienda, el prefecto, los magistrados de la Suprema Corte y el Sr. Comandante general, hallándose bien concurrido lo restante del salón por un cuadro brillante de señores y Jefes de Oficiales, e individuos del pueblo. En seguida, el Excmo. Sr. Ministro del Perú, situándose al frente del P. E., dirigió, en actitud modesta, pero animada y terminante, la palabra al Sr. D. Supremo, en estos términos:

“Excmo. Señor. -- Luego que el Perú ha conseguido establecer la paz y el imperio de las leyes, uno de sus primeros cuidados, se dirige a estrechar los vínculos que naturalmente lo unen con las demás secciones de América. Juntas sufrieron el yugo del coloniaje, y derramaron su sangre por alcanzar la independencia rodeadas ahora de los mismos peligros, de las mismas esperanzas, hacen juntas el doloroso aprendizaje de las instituciones republicanas. Su destino es pues, el de vivir siempre unidas, y este grande objeto no encuentra, como en el antiguo mundo, las resistencias del privilegio, ni de las pretenciones de dinastía, ni la diversidad en las formas de Gobierno. A los americanos nos ligan los grandes principios de la democracia y de igualdad. Que nuestras relaciones sean fáciles y de buena fé; y si la diplomacia es la ciencia de observarse con vista recelosa, y de engañarse mutuamente, que no haya en América diplomacia. Esta es la política del Gobierno pe-

ruano en sus relaciones exteriores, y la que me manda observar al acreditarme ante V. E. por medio de estas credenciales. Acierte yo a no desviarme de ellas, y a hacerme grato a V. E., obteniendo un resultado feliz en los negocios que me traen a las fértiles regiones de Nicaragua”

En consecuencia el alto Magistrado de Nicaragua, correspondió al Excmo. Sr. Enviado del Perú de la manera siguiente:

“Excmo Sr. -- Altamente satisfactorio para este Gobierno, sumamente plausible para el pueblo que rige, y singularmente grato para mi persona, es que en los momentos mismos que este Estado procura afianzar su independencia y desarrollar la incalculable prosperidad a que por la naturaleza es llamado, sobre principios comunes a la América toda, venga la República hermana del Perú, por medio del digno representante de su augusto Gobierno, a transmitir las profundas simpatías de origen, de causa y de interés que la unen a Nicaragua y a estrechar y formular esta unión, que es la mejor prenda de la respetabilidad y engrandecimiento de ambos países.

No podía esperarse, Excmo. Sr., un pensamiento más sublime ni más amigable que el de vuestro alto Gobierno, al confiaros la patriótica misión de eslabonar hasta el Sur de América la inmensa cadena de confraternidad, que desde su centro se extiende hasta el norte.

Ha llegado la época en que la gran familia americana se estreche tanto, cuando exige su idioma, su religión, sus instituciones y sus fecundos elementos de prosperidad, para asegurarse estos inapreciables dones del cielo, y convidar a su participación a los hombres de todas las regiones del globo.

Contemplad, Sr. Ministro, con cuanta benevolencia y confianza os recibirá un Gobierno que reconoce en el vuestro y en vuestra distinguida persona tan nobles como benéficas miras.

Yo a nombre del Estado os ofrezco toda la atención de que son dignos los grandes objetos de vuestra misión y las bellas cualidades de que estais adornado, pudiendo aseguraros de las simpatías, aprecio y respeto de las demás autoridades y pueblo”.

No son pues, los Estados de Centro América los únicos que han echado de ver las ventajas de la Unión. En la noble y generosa conducta del Gobierno peruano, se advierten las mismas tendencias, y el discurso de su ilustre representante nos lo dá a conocer, de la manera más explícita. Ignoramos aún el objeto particular de una misión que honra tanto a Nicaragua, pero no puede caber duda de la sinceridad y buena fé del Gobierno del Perú.

“Si la diplomacia es la ciencia de observarse con vista recelosa (ha dicho el noble enviado) y de engañarse mutuamente -- que no haya en América diplomacia”; palabras que deberían gravarse en todas partes y que nunca deberían olvidarse.

No sabemos en verdad que otro nombre pueda darse a esa eterna desconfianza que ha reinado entre nosotros, más si ha de llamarse DIPLOMACIA, de anhelar es, que ésta desaparezca, para siempre de Centro América y aún de todo el Continente.

Damos todos los nicaragüenses mil parabienes al Sr. Encargado de negocios del Perú y no solamente deseamos la debida acogida entre nosotros; sino también que nuestro país le sea grato, y que, habiendo sido el primer representante del Perú en Nicaragua, sea así mismo el primero en contribuir a nuestra felicidad y su nombre merezca uno de los primeros lugares en la historia de la época.

LA APROBACION

Sr. Dr. D. Felipe Barriga Alvarez, encargado de negocios cerca del Gobierno del Estado de Nicaragua.

Lima, a 6 de Diciembre de 1850.

El Gobierno, en vista de la comunicación de U. S. de 30 de Agosto último, en que da una razón circunstanciada del feliz éxito de los encargos que se le hicieron cerca del Gobierno de Nicaragua, y de los documentos que acompaña U. S. a dicha comunicación, con fecha 3 del corriente ha expedido el decreto que sigue.

“Habiendo llenado sus instrucciones el Dr. D. Felipe Barriga Alvarez, y desempeñado cumplidamente la misión de que estuvo encargado cerca del Gobierno de Nicaragua en Centro América, el Gobierno aprueba sus procedimientos y queda satisfecho del servicio que ha prestado en pró de los intereses y del honor de la República; y en cuanto a las declaraciones que acompaña, firmada la una por el mismo, y la otra por el comisionado que con amplios poderes autorizó el expresado Gobierno para las convenientes negociaciones y arreglos, téngase presente para promover oportunamente la celebración de tratados de comercio con Nicaragua: publíquese para conocimiento del comercio, los decretos de aquel Gobierno sobre la circulación en ese país de la moneda legal Peruana por su valor representativo: deposítense en la tesorería departamental el dinero y efectos pertenecientes a la testamentaría del finado Albano, que vienen a cargo del comandante del bergantín de guerra *Almi-*

rante Guisse. Mientras se presentan a reclamarlos legalmente sus herederos por sí o por medio de apoderado”.

El que trascibo a U. S. para su conocimiento y satisfacción.

Dios guarde a U. S.

Manuel Ferreyros

(Del original: Archivo de la Academia).

Sello que dice: **VALE VEINTICINCO CENTAVOS**

“Supremo Gobierno del Estado de Nicaragua en la América Central”.

Sello tercero, para los años de mil ochocientos sesenta y tres y sesenta y cuatro.

Liberato Dubon, Prefecto i Subdelegado de Hacienda en el Departamento Occidental de León, en la República de Nicaragua.

Certifico i juro en competente forma: que el Sr. Gral. de Brigada Dn. José Guerrero, me ha presentado una flor de madera de cerca de once pulgadas en su mayor extension, compuesta de diez hojas con diferentes direcciones, la cual fue encontrada en la Ysla del Tigre, en el mes de Octubre del año de 51, en el golfo de Fonseca o Amapala, en el árbol donde se formó por la mano de la Naturaleza, i cortada por los Sres. Lcdo. Dn. Dolores Rugama i Dn. Angel Delgadillo, de los cuales el segundo está presente, i el primero ya falleció. Dicha flor tiene cortada dos rãmas del mismo árbol, de las cuales la una está en la parte posterior de ella, i la otra en la parte izquierda lateral de su base. Tiene á mas un machetazo qe. fué el primero q. se dió en el árbol para cortarla, i otros en la extremidad de su mango; en donde también se encuentra cortada otra rama. Y para constancia de ser cierto lo qe. va relacionado, estiendo la presente en la Ciudad de León de Nicaragua á los treinta i un días del mes de Mayo de mil ochocientos sesenta i cuatro, por ante los testigos de asistencia que firman conmigo.

Fruto Paniagua Liberato Dubón. José Ma. Romero.

Un sello que dice:

Prefectura y Subdelegacn.--de Hacienda del Departamento Occidental.

El infrascrito Ministro de Relaciones Exteriores del Gobno. de Nicaragua,

Certifica que la firma anterior del Sr. D. Liberato Dubón, Prefecto y Subdelegado de Haca. del Depto. de León, es auténtica.

Managua, Junio 11 de 1864.

(*Pedro Zeledón.*)

Documentos sobre la Revolución de 1869

(Véase Nos. I y III del Tomo VIII, págs. 68 a 107 y 31 a 70, en su orden).

PARA CONOCIMIENTO DEL PUBLICO SE DAN A LUZ LAS SIGUIENTES PIEZAS.

(Clérigos)

León, noviembre 13 de 1869. -- Mando en Gefe del Ejército de la República. -- Señor -- Tiene informes este mando de que varios clérigos divulgan especies falsas relativamente a los pasos que se han dado para que sean removidos los Curas que, contrariando su misión evangélica, tomaron una parte activa en la guerra fraticida que acaba de pasar. Procuran hacer creer que yo me he convertido en enemigo de la religión i del Clero que la representa, i desde hace algunos días han estado haciendo circular el rumor de que al retirarse de esta ciudad el Ejército de mi mando saquearía las Iglesias i las casas de los particulares. El pueblo sencillo dá asenso a esos rumores, por insensatos que sean, i esto siembra la desconfianza i causa en los ánimos una excitación sumamente perjudicial al sosiego i bienestar públicos, que con tanto empeño se han estado tratando de restablecer. Como para corroborar los antedichos rumores, hoy que se retiró una parte del Ejército amaneció la Iglesia del Laborío con una puerta abierta, i ha comenzado a decirse que habia desaparecido el COPON, notándose que como de propósito se habia dejado puesta en su lugar la llave de la puerta del Sagrario. Si personas respetables no hubieran ido inmediatamente a averiguar si era cierta la desaparición del COPON, la que resultó ser falsa, ese hecho se tendría ya en el pueblo como positivo.

Yo estoi resuelto a hacer las indagaciones necesarias hasta descubrir de dónde proceden tales rumores i manejos, i obraré como me lo exige el deber en que estoi de conservar la tranquilidad pública; pero me ha parecido conveniente ponerlo en conocimiento de US., para que con el celo i sanas intenciones de que se halla animado, dicte las medidas que juzgue oportunas; i si le pareciere bien que se haga alguna publicacion que desvanezca la inquietud que han causado en el pueblo los clérigos a que he hecho referencia.

Ruego a US. se sirva devolverme las peticiones de Granada, Jinotepe, Masatepe i Nindirí relativas a la remoción de Curas de aquellos pueblos, i que me hice el honor de remitir originales a US. Molesto a US. con esta devolución, porque esos documentos deben quedar en el archivo del Gobierno. US. dejará de ellos, si le parece, las correspondientes copias autorizadas. -- Soy de US. con la mayor consideración i respeto, atento servidor. -- FERNANDO GUZMAN. -- Al Sr. Pbro. Br. D. Mateo Espinoza, Vicario General i Gobernador del Obispado.

CONTESTACION.

Provisorato i Vicaría General del Obispado. -- León, noviembre 14 de 1869. -- Señor: He recibido i leído el despacho de V. E. fecha de ayer, i por él me he impuesto de los informes que ha tenido V. E., acerca de las falsas especies que se dice divulgan algunos Clérigos.

Hasta ahora llegan a mi noticia estas ocurrencias, ciertamente desagradables; i a mi juicio todo proviene de que en las circunstancias actuales, no es extraño que se procure interrumpir la inteligencia establecida entre la potestad civil i eclesiástica, con el feliz desenlace que ha tenido el asunto de los curatos; i por mi parte tengo la satisfacción de haber hecho cuanto pudiera desearse en el Edicto publicado contra tales conatos.

No quiero, sin embargo, ver con indiferencia ese rumor que, a ser cierto, arrojaría contra sus autores un nuevo motivo de culpabilidad, i así es que a pesar de hallarme convenido de que a los ojos del público sensato, los sentimientos religiosos de V. E., i la moralidad del Ejército de su mando, están patentizados con los hechos que inspiran la mayor confianza, haré las averiguaciones convenientes para proceder en su caso como lo requiere el deber i el bien público.

Esto se entiende también respecto lo ocurrido en la Iglesia del Laborío, sobre lo cual he dado ya algunos pasos, i creo que el pueblo está mui lejos de atribuir a las tropas del Supremo Gobierno la comisión de aquel sacrilegio atentado, que con fundamento se presume por la generalidad haber sido ejecutado por algún malvado de los que recorren las poblaciones en tiempos anormales.

Lo espuesto me parece suficiente para satisfacer a V. E. del buen concepto que para el Clero merece su conducta filantrópica i conciliadora; i por no encontrar una manera propia de hacer publicación por mi parte sobre hechos tan eventuales, i en los cuales soy Juez del sacrilegio cometido, tengo la franqueza de autorizar a V.

E., desde luego para que de la manera que le parezca más conveniente publique esta mi contestación.

Devolviendo a V. E. los documentos de que me habla en su apreciable citada, tengo el gusto de reiterarle las protestas de respeto con que soi de V. E. atento servidor i Capellan. -- MATEO ESPINOZA. -- Al Excmo. Sr. General en Gefe del Ejército, Presidente de la República.

INFORME Y CORRESPONDENCIA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

AL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Las consecuencias forzosas de la pasada guerra tan perjudicial a la riqueza del país como a su moralidad, hicieron sentir su influencia corrosiva en todos los ramos de la administración.

En el departamento de Relaciones Exteriores, por su contacto con las medidas dictadas para restablecer el orden, han ocurrido algunos incidentes de importancia, que, a juicio del Ejecutivo, deben elevarse al conocimiento del Soberano Congreso, como tengo el honor de hacerlo, agregando las razones en que el Gobierno ha apoyado sus providencias.

Constituido el Ejecutivo en la imprescindible necesidad de restablecer el orden, i careciendo de los recursos indispensables a las grandes erogaciones del momento, derramó un empréstito forzoso por sus decretos de 27 de junio i 7 de septiembre anteriores i organizó Juntas Departamentales para hacerlo efectivo. La de León pidió una suma en este concepto a los señores A. H. L. i E. L. Maduro, pero ellos, alegando sus derechos de extranjeros, se negaron a pagarla, i ocurrieron desde luego al señor Ministro Residente de los EE. UU. para que reclamase ante el Gobierno, evadiendo de este modo la obligación de presentarse a la misma Junta con el fin de que los exonerase si eran legales sus razones.

Los señores Maduro son naturales de la Isla de San Thómas, i por consiguiente súbditos de S. M. el Rei de Dinamarca. No hai tratados hasta ahora con este Soberano, pero la República tiene leyes especiales que determinan los derechos i obligaciones de los extranjeros residentes en el país; i a ellas han arreglado su conducta las autoridades al reclamarles el empréstito.

El señor Ministro Residente de los EE. UU., acogiendo aque-

lla pretención de los súbditos del Monarca Danés, se dirigió primero al Excmo. señor Presidente de la República como a General en Jefe del Ejército en nota de 18 de noviembre, i después, con fecha 24 entabló el reclamo en forma, esponiendo, que no solo se proponia poner en conocimiento de la autoridad la exigencia de la Junta de León, sino también reclamar en favor de los señores Maduro *todos los privilegios que el Gobierno de los EE. UU. ha sostenido pertenecer a los ciudadanos de la Unión americana.*

Para justificar su intervención en este asunto, alegaba que los reclamantes son ciudadanos *incipientes* de los EE. UU., porque el Gobierno americano se propone comprar la Isla de San Thomas al Soberano Danés, i fundándose en una supuesta identidad de casos, cita el de Martin Koszta ocurrido en 1852, quien, habiendo declarado su intención de ser americano, fué defendido por el Gobierno de República en el Puerto de Esmirna contra un auto de detención que decretó el Comandante de un buque de guerra austriaco.

No podía el Gobierno reconocer la competencia de la Legación Americana para dirigir reclamos en favor de súbditos de S. M. Danesa, porque, si es verdad que el Gobierno de los EE. UU. se halla en negociacion para comprar aquella Isla, tambien lo es que el contrato no está consumado con la aprobacion indispensable del Senado de la República, i que faltando por consiguiente el concurso real de las voluntades de ambas partes contratantes, no ha habido hasta ahora una trasmision de propiedad que confiera los derechos que se pretenden. Así es que, la naturalizacion de los habitantes de la Isla, no podrá entenderse operada legalmente i caer bajo el dominio del derecho internacional, sino cuando esté perfeccionada la compra. A esta clase de naturalizacion se denomina *colectiva*, mui distinta por su forma i requisitos de la naturalizacion *individual*, como la de Martin Koszta, para lo cual bastaba el consentimiento de éste, porque existiendo con anterioridad en los EE. UU. leyes terminantes sobre la materia, aparecian espresas la voluntad del Soberano i la del naturalizado, sin necesitarse otra cosa sustancial para la realizacion del acto.

Aun hai mas: en materia de incorporacion de territorios existe entre las naciones un uso notable, que aunque no de observancia precisa, corrobora la práctica elevada a derecho de ser necesaria la comunicacion del tratado ó contrato para la naturalizacion colectiva, i es, el arreglarse para el porvenir por una lei especial, la nacionalidad de los habitantes de los países cedidos o comprados. La Francia lo hizo así, emitiendo la lei de 14 de octubre de 1814 con referencia a los territorios que le habían sido reunidos desde

1791; i los habitantes de Mulhausen no cambiaron de nacionalidad, sino cuando una lei particular los declaró franceses. I es mui natural que sea así. El hombre no puede al mismo tiempo pertenecer a dos naciones, porque un ciudadano se debe todo a su patria: acaso le seria incompatible cumplir a la vez los deberes que contragera a favor de las dos, porque la falta de inteligencia que sobreviniera entre ellas, formaria un obstáculo para él i le pondría en estado de hostilidad hácia la una, para permanecer fiel a la otra.

Esa especie de equilibrio en que se coloca a los señores Maduro como suponiéndolos con un pié en cada país, no nace de los principios del Derecho de Gentes fundados en el de la naturaleza; i no debia el Gobierno admitir la reclamacion del señor Ministro americano, pretendiendo a favor de súbditos Daneses las excenciones estipuladas para los ciudadanos de las dos Repúblicas, porque faltando las razones legales de reciprocidad, nó podía esperar que S. M. el Rei de Dinamarca los otorgase a los nicaragüenses aun en iguales circunstancias.

Hallándose la cuestion en este estado, solicitó el señor Ministro que se suspendiera la discusion hasta si el Senado de los EE. UU. aprueba la compra de la Isla de San Thómas, como para dar a su proteccion un efecto retroactivo; pero el Gobierno absteniéndose de contestar, dispuso que el asunto se ventilase directamente con el Gobierno Americano, a cuyo efecto se ha nombrado en Washington un Encargado de Negocios.

Las señoras doña Mercedes Cortés, viuda, de don Eduardo Lane, i doña Sara Darío, esposa de don Juan R. Swan, ocurrieron al mismo señor Ministro Residente de los EE. UU., esponiendo que la Junta calculadora de Leon exigía doscientos pesos a la primera i cuatrocientos a la segunda, de empréstito forzoso para los gastos de la guerra, que ellas se negaron a pagar, porque aunque son nicaragüenses de origen, contrajeron matrimonio con ciudadanos de la Unión Americana.

El señor Ministro no tuvo inconveniente en acoger la pretencion; i ocurriendo al Gobierno para pedir la exoneracion de aquellas dos señoras alegó como principio absoluto, en apoyo del reclamo, que la muger casada sigue la condicion de su marido; que sus protegidas cambiaron de nacionalidad por el matrimonio, i que habiendo dejado de ser nicaragüenses, debian considerarse sin obligacion de dar el empréstito, el cual era una carga exclusiva de los hijos del país.

Pero ese principio carece de la generalidad que el señor Ministro le atribuye, porque la práctica de las naciones es vária sobre el particular; siendo asi que, algunas, ampliando o restringiendo la nacionalidad en los casos de matrimonio, se han dado leyes peculia-

res que han merecido el respeto de todos los gobiernos. En efecto, la legislación francesa reconoce otro principio con que se limita aquella tesis, a saber, que si la mujer viuda, recobra su nacionalidad de origen siempre que resida en el territorio de la Francia. En Inglaterra, la Inglesa que se casa con un extranjero, permanece inglesa: el derecho tiene a esta mujer por no casada; aunque por un estatuto de los años 70 i 80 de Victoria, 1844, la disposición anterior sufrió algunas alteraciones. En el Brasil, por una lei votada en 1860, fué adoptado el art. 19 del Código Napoleon que contiene la limitación citada, esto es, que la viuda, residiendo en el territorio de su origen recobra la primitiva nacionalidad.

Por otra parte, las señoras Cortés i Darío, aun suponiéndose protegidas por el estatuto personal de sus maridos, siempre estarían sometidas a las leyes de Nicaragua con relación a los bienes raíces que poseen, porque las leyes, o estatutos reales, que descansan en el principio de la soberanía territorial, ejercen su imperio sobre los bienes situados en el mismo país, sean los dueños naturales o extranjeros; i en este sentido, el empréstito que se exigía a aquellas señoras pudo ser calculado por el valor de sus inmuebles, exentos de la jurisdicción de todo poder extraño.

El art. 9 inciso 2o. del tratado con los EE. UU., exime, es verdad, recíprocamente a los nicaragüenses i americanos de las contribuciones de guerra; pero debe entenderse de las personales, capitaciones i taxas directas, puesto que el mismo Tratado se refiere espresamente a los ciudadanos i no a los bienes raíces, sobre los cuales no puede conceder jurisdicción a otros Gobiernos sin menoscabar la Soberanía nacional.

La aplicación de este principio se conserva en toda su extensión en Inglaterra i en los EE. UU. con el nombre de disposiciones de *common law*. En Alemania, los extranjeros son mirados como súbditos en todo lo tocante a los bienes raíces que poseen en el país, i estos, con el nombre de bienes *forenses*, están sujetos a las mismas cargas a que están los inmuebles pertenecientes a los naturales. Iguales disposiciones, en fin, se encuentran en los Códigos de Baviera, Austria, Cerdeña i los Países Bajos; pudiendo asegurarse, que jamás se han considerado suprimidas por haberse estipulado en los Tratados con otras Potencias, que los ciudadanos respectivos quedaban exentos de las contribuciones de guerra.

El Gobierno, sin embargo, animado de la consideración puramente económica de que los bienes raíces de las señoras Cortés i Darío consisten en casas de habitación, quiso orillar toda cuestión sobre sus reclamos, i ofrecer al señor Ministro un actó de deferencia exonerándolas de la obligación de dar el empréstito que se le exigía.

Con todo, él no quedó conforme: quería llevar adelante la cuestión hasta que el Gobierno reconociera la exactitud i generalidad de su principio i le diera de justicia lo que le ofrecia de gracia; pero por parte del gabinete se guardó silencio, en razon de que, no existiendo hechos sobre que recayera la disputa, habria esta tenido el carácter de una polémica enteramente escolástica.

* * *

Una nueva pretencion del señor Ministro residente de los Estados Unidos vino a unirse a las varias que dejó mencionadas i a formar nuevo capítulo de sus relaciones en una materia, que por ser del dominio exclusivo de los nicaragüenses, rechaza la intervencion forzada de todo poder extranjero.

Cuando el señor C. N. Riotte Ministro de los EE. UU. se presentó en Pueblo-Nuevo con poderes especiales de los caudillos faccionarios para arreglar la terminación de la guerra, vieron todos en él, a un caballero, que, interponiendo sus influencias en obsequio de la paz, pretendia ejercer los oficios de humanidad en favor de este pueblo despedazado por el azote de la anarquía. Sus pasos fueron de la mayor importancia; i el Gobierno siente placer en rendirle las gracias por mi medio i tributarle el homenaje de su reconocimiento.

Nadie se imaginó entonces que los oficios del señor Ministro, Riotte pudieran imponer a Nicaragua otros deberes que los de la gratitud; los hechos, sin embargo, han venido a demostrar que él piensa de otro modo.

El 26 de noviembre anterior dirijió un despacho al Ministerio de Relaciones, tratando de los diversos reclamos que tenia pendientes. En él, con espresiones nada convenientes a la buena armonia que existe entre los dos Gobiernos, increpa a la Junta calculadora de Leon i al Excmo. señor Presidente como General en Jefe del Ejército, porque, con relacion a sus representados, no cumplan como él deseaba el convenio de Pueblo-Nuevo. Asegura que los derechos creados por el arreglo en beneficio del Gobierno están satisfechos en su mas lata estension; i agrega que es cuestionable si a las obligaciones correspondientes se les haya dado el lleno que era de desearse. Colocado en este terreno deleznable, no vaciló en dar un paso más, diciendo, que la participacion que el tuvo en aquel acto, lo justifica para hacer representaciones a las autoridades competentes sobre la ejecucion; i juzgándose con derecho a ser oído por el Gobierno, recuerda la naturaleza del convenio i los vínculos que se contrajeron, para hacerlos valer contra el empréstito, como si este fuera un castigo para determinadas personas, i no una me-

dida general dictada por el Gobierno en virtud de facultades constitucionales i exigida por la necesidad de restablecer el orden.

Al espresarse en aquellos términos incurre en varias equivocaciones mui notables, que dan lugar a creer que no está bien informado de los hechos.

El señor Ministro de Gobernación i Guerra manifestó en su informe a la Representacion Nacional, "que la cláusula 5a. del convenio, por la cual los revolucionarios se comprometieron a entregar en los almacenes de la ciudad de Leon las armas i elementos de guerra, en cualquier punto en que se encontrasen", "no ha tenido exacto cumplimiento respecto de las armas i municiones existentes en los pueblos distantes a dicha plaza", i espresa que la falta de cumplimiento a esta condicion ha mantenido en exitacion los ánimos; resultando de este hecho, que no hai exactitud en la asercion de que el convenio ha tenido en favor del Gobierno su mas lato cumplimiento.

No puede admitirse como fundada, la duda que establece el señor Ministro Riotte sobre el exacto cumplimiento por parte del Gobierno en la ejecucion del arreglo. A nadie ha perseguido, ni ha procurado que se impongan a individuo alguno las penas determinadas por las leyes contra los hechos políticos i de guerra ejecutados en el trastorno. De este modo, ha dado el lleno debido a la disposicion del artículo 1o., puesto que no se extienden a mas los efectos de una amnistía. La permanencia del Gral. don Sebastian Gutierrez en la Gobernacion de Leon es una prueba irrefragable de la ejecucion del artículo 2o. Finalmente, ha nombrado para las primeras autoridades de los Departamentos a personas honradas i pacíficas que promuevan i mantengan la reconciliacion de los partidos; i se justifica su acierto en la eleccion, por la circunstancia bien significativa de no haber quejas que demuestren lo contrario. Esos son todos los compromisos del Gobierno. Las disposiciones contenidas en los otros artículos son del resorte del Congreso. Habria sido mui conveniente que el señor Ministro hubiera determinado los hechos que daban lugar a su duda sobre la buena fé con que el Gobierno cumple sus deberes para restablecer la calma i colocar nuevamente al país en el camino de su progreso.

Tambien es inadmisibile de todo punto el participio a que se considera con derecho en los asuntos interiores del país i la supervigilancia que pretende tener sobre el Gobierno en la ejecucion del citado convenio; porque la intervencion amistosa que se le permitió, no le constituye en Ministro público del Gobierno de hecho establecido por la revolucion, ni le otorga atribuciones legales como agente confidencial de los caudillos faccionarios. Si el Gobierno,

faltando, a sus compromisos, diera lugar a quejas por violaciones del arreglo, el único juez de sus acciones oficiales sería el Soberano; puesto que la libertad é independencia de la nacion no permanecerian completas si otros se abrogasen el derecho de inspeccionar la conducta de uno de los Poderes Supremos que la representan, siendo así que, las sociedades políticas no reconocen autoridad humana superior a ellas, ni otra guía que la razon natural fundada en el sentimiento de la conservacion.

Es un principio de derecho universal, que las naciones extranjeras ni sus Ministros, no deben mezclarse en el Gobierno interior de un estado, ni juzgar entre los ciudadanos a quienes la discordia obliga a tomar las armas, ni entre el Gobierno i los súbditos, porque ambos partidos son indiferentes para ellas é independientes de su autoridad.

Ni puede el señor Riotte interponer o reclamar como Ministro, derecho alguno en favor de su Gobierno, porque el de Nicaragua, al arreglar la paz de Pueblo-Nuevo, no le recibió como agente de los EE. UU. ni trató sobre intereses de aquella nacion; sino como a un amigo, que sin responsabilidad ni derechos, procuraba un arreglo amistoso en la cuestion doméstica de los nicaragüenses.

Pero aun suponiendo que ejerció entonces oficios de mediador en nombre de su Gobierno, ni aun así podría intervenir en la ejecucion del convenio, porque no habiendo ofrecido garantía para asegurar el cumplimiento, la mediacion habria quedado limitada, como lo fué en efecto, a una simple formalidad adoptada para salvar la distancia que había entre el Gobierno i los sublevados i llevarlos a un arreglo conveniente a los intereses exclusivos del país.

Por análogas razones, la Francia no habría podido en 1738 intervenir como mediador entre la Turquía i el Austria, sino por haber salido garante de la paz de Belgrado; ni en 1779 hubiera podido intervenir entre las Córtes de Viena, de Berlin i de Munich, sino por haber garantizado la paz de Teschen. La Inglaterra, tan interesada siempre en la paz de Europa para asegurar sus vastas posesiones é incrementar la actividad de sus fábricas, no pudo en 1859, intervenir entre la Francia, el Austria i el Piamonte, porque el Ministro Derby, interpelado por el Emperador Napoleon, se rehusó a garantizar la paz.

Los términos en que se halla concebido el despacho de Mr. Riotte i los deseos que animan al Gobierno de mantener sus buenas relaciones con el de los EE. UU., lo movieron a tratar este asunto directamente con el gabinete de Washington, dirigiéndolo al efecto al señor Encargado de Negocios.

* * *

Ademas de las desagradables reclamaciones de que ya tiene conocimiento el Soberano Congreso, hai otros asuntos importantes que demandan su consideracion.

El Gobierno, en uso de las facultades que le fueron conferidas por el Soberano a aprobar el artículo 55 del contrato celebrado con Mr. Miguel Chevalier para la apertura por este Istmo de un Canal interoceánico i de la autorizacion que igualmente recibió por el decreto de 22 de marzo del año próximo pasado, nombró Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario cerca del de Costa-Rica al señor Senador don Mariano Montealegre, para que ajustase los términos en que aquella República hiciera su adhesion al contrato. Tengo el honor de adjuntar el arreglo que celebró en 18 de junio anterior, recomendándolo en nombre del Gobierno al Soberano Congreso, en merito de la alta importancia de la empresa.

El cesionario señor Chevalier ha escrito varias veces, manifestando la necesidad de que el Congreso de Costa-Rica apruebe el contrato celebrado entre los dos Gobiernos para dar principio a los trabajos. Con este motivo se ha dirijido una exitativa al Gobierno de aquella República a fin de que se sirva activar la resolucion, el cual ha ofrecido últimamente hacerlo en las inmediatas sesiones extraordinarias del Congreso.

Mientras tanto, el Gobierno queriendo ocurrir a la composicion del río de San Juan, cuyas aguas escasean a cada verano, ha celebrado una estipulacion con el mismo Gobierno de Costa-Rica, a fin de que concediese desviar las del Colorado i echarlas al San Juan. La convencion es provechosa a los intereses de las dos Repúblicas, i solo le falta por parte de Nicaragua la aprobacion del Congreso.

Como aun no han sido ratificadas por el Soberano las convenciones Consular i de Extradicion ajustadas con S. M. el Rei de Italia en seis i doce de Marzo de 1867, ni podido encargarse en tiempo las ratificaciones del Tratado de Comercio firmado el 6 del propio mes, el Gobierno tuvo a bien celebrar un nuevo Tratado dejando subsistente en todas sus partes las anteriores i señalando el término de dos años para las ratificaciones i canjes.

El Tratado de Comercio concluido con el Gobierno de Costa-Rica en catorce de agosto de 1868, no ha sido ratificado por el Soberano Congreso; i como espiró el término fijado para el canje, se celebró otro Tratado declarando subsistente al anterior i prorogando el término por un año.

Acompaño estos documentos para conocimiento del Soberano Congreso.

Muchos i mui graves son los asuntos de que la Representacion nacional debe ocuparse en sus presentes sesiones.preciar los hechos trascendentales que han conmovido a nuestra sociedad en el corto, pero trabajoso período de cuatro meses; confrontarlos con las reglas i principios de nuestras instituciones, examinar su naturaleza i elementos cotejándolos con las necesidades de los pueblos, inquirir los medios mas eficaces de subordinar el interes individual ó de círculo a los grandes intereses de la patria, reglamentar mejor el ejercicio pacífico de las libertades, vigorizar la autoridad pública, infiltrando en el seno de la sociedad el espíritu de abnegacion indispensable a la marcha espontánea i vivificante del progreso: este es el gran trabajo que esperan los pueblos de la sabiduría de sus ilustres mandatarios, para que la paz pública no sea en adelante perturbada, ni alterado el orden por reacciones fratricidas, ni violada impunemente la fé de los juramentos, ni vilipendiada la magestad de las leyes, ni escandalizado el mundo con el espectáculo de bárbaras carnicerías en revoluciones sin término. No son menos importantes i vitales los asuntos exteriores. El Gobierno hace votos por el acierto en las medidas que el Soberano haya de dictar en beneficio de los pueblos que le han encomendado sus destinos.

TOMAS AYON.

Managua, enero 28 de 1870.

(Traduccion)

LEGACION DE LOS EE. UU.

Nicaragua.

Leon, noviembre 24 de 1869.

Honorable Sr. don Tomas Ayon.

Mitro. de Relaciones Exteriores.

Señor:

El estado precario de mi salud durante las dos semanas últimas i la ausencia del Gobierno de la capital, me han impedido de contestar las dos importantes notas del General en Jefe fechadas el 10 i el 14 del corriente, que ya a la vez deben haber llegado a cono-

cimiento del Gobierno. Me propongo aquí discutir la primera. En ella el General en Jefe ha admitido graciosamente, *quoad formam* mi intervencion a favor de los señores A. H. J. Maduro & Compañía. Dicha intervencion, sin embargo, según se espresa en la nota referida, no era dirigida únicamente con el objeto de poner en conocimiento del General en Jefe de la reclamacion intentada por los señores Maduro contra lo dispuesto por la comision, sino que yo entendia reclamar en favor de ellos todos los privilegios que el Gobierno de los EE. UU. hasta hoi ha sostenido pertenecer a sus ciudadanos incipientes. El caso de esta especie, mas célebre en la historia de los EE. UU. es el de Martin Koszta en 1852, quien habiendo hecho declaracion de su intencion de hacerse ciudadano americano, fué detenido en el puerto de Esmirna por la tripulacion de un buque de guerra Austriaco, para entregarlo al Gobierno Austriaco. Bajo el pié de su ciudadanía americana incipiente, el Gobno. de los EE. UU. insistió en una dilatada correspondencia diplomática sobre su puesta en libertad, la cual el Gobierno austriaco, mui de mala gana, i solamente concedió, cuando comprendió que el pueblo i Gobno. de los EE. UU. estaban resueltos a aventurarse en una guerra antes que dejar sin proteccion a uno de sus ciudadanos. Me he esforzado en demostrar, por qué yo consideraba el caso de los señores Maduro como igual al de un extranjero que ha hecho la declaracion de su intencion de hacerse ciudadano americano; i yo sin duda estaba dispuesto a reclamar por ellos, como por la presente lo hago terminantemente, los privilegios estipulados en el Tratado entre los EE. UU. i Nicaragua en favor de cada una de las potencias.

Al hacer esto, estoi escusado de discutir separadamente el caso de los señores Maduro, tanto mas que será contenido en mi contestacion a la nota del General en Jefe, en donde la cuestion de los privilegios de los ciudadanos americanos será discutida ampliamente. Varias aventuradas proposiciones: que los procedimientos penales pueden ser basados, bajo cualquiera circunstancia, solamente en la opinion pública, justamente con otras heregias sobre las leyes civiles é internacionales, contenidas en la nota a que me refiero, creo, que puedo, sin tenerlas como antecedentes, pasarlas desapercibidas *por ahora*, una vez que la nota no emanó del Gobierno de esta República, i aunque provenia de la elevada persona del Presidente, sin embargo, en un tiempo en que yo no bajo el Gobierno constitucional, i cuando no estaba auxiliado ni rodeado por los sabios é imparciales consejos de sus habiles i constitucionales consejeros.

Tengo el honor, señor, de ser respetuosamente su obediente servidor,

(F.) C. N. RIOTTE.

Managua, diciembre 7 de 1869.

(L. S.)

Señor:

En su nota de 24 de noviembre último alusiva a las del Gral. en Jefe de 10 i 14 del mismo, se propone US. demostrar, que los señores Maduro son ciudadanos americanos o gozan de los privilegios de tales, porque el Gobierno danés ha propuesto en venta al de los EE. UU. la Isla de San Thómas de donde son originarios aquellos señores, i porque el Tratado ajustado por los dos Gobiernos será sometido al Senado de los EE. UU. en principios de este mes.

Llama US. naturalizacion incipiente, la que asegura que tienen los señores Maduro, i para apoyar su asercion, cita el caso de Martin Koszta ocurrido en 1852.

Me es mui penoso tener que manifestar a US. que no puede el Gobierno reconocer los principios que se sirve sentar, i a que limito mi contestacion, en el supuesto de que solo ellos sirven de apoyo a la reclamacion intentada.

Los señores Maduro no son ciudadanos americanos por la sencilla razon de que la Isla de San Thomas no pertenece a los EE. UU. i porque, si el Gobierno americano se halla celebrando actualmente un contrato de compra con el Gobierno danés, es a este a quien correspondería conservar la integridad de los derechos que pretende enagenar, porque aun no está perfeccionado el contrato con el consentimiento de una de las partes contratantes, como lo es el Senado americano, i porque de otra suerte los naturales de San Thómas, tendrían dos nacionalidades a la vez.

Puesto que US. ha tenido a bien espresar los principios que le sirven de apoyo, me veo en la necesidad de manifestarle, que el contrato pendiente entre el Gobierno de los EE. UU. i el danés es bilateral i no se entiende perfeccionado, sino con el consentimiento definitivo de ambas partes contratantes. Mientras tanto, carece de todo efecto, porque no pueden estos existir antes que las causas, ni lo accesorio sin lo principal.

El caso que US. cita de Martin Koszta, no es, a mi juicio, aplicable al que nos ocupa, por que aquel se refiere a naturalizacion individual sobre la cual habia leyes anteriores en los EE. UU. por manera que, al espresarse su voluntad de hacerse ciudadano americano, quedó sustancialmente perfeccionado el cambio de naturaleza aunque faltaran algunos trámites de forma.

La naturalizacion de que nos ocupamos, no es individual, sino colectiva, que solo tiene efecto mediante la sancion de la lei, o la consumacion de los hechos políticos por los cuales ella se opera.

Así pues, los habitantes de las provincias reunidas a la Francia en el intervalo de 1791 a 1814, se hicieron franceses hasta que tuvieron cumplimiento los actos oficiales en virtud de los cuales se operó la reunion. Los efectos de la naturalizacion colectiva fueron señalados por la lei de 1o. de marzo de 1798, haciéndose referencia a la reunion de Mulhausen a la Francia. De modo que los habitantes de ese territorio, no fueron considerados ciudadanos franceses, sino hasta que la lei dijo -- "Los habitantes de Mulhausen son declarados Franceses".

Por estas razones, el Gobierno se vé en la necesidad de no reconocer la competencia de la Legacion americana en este asunto, porque los señores Maduro no son ciudadanos americanos, puesto que ni el congreso de los EE. UU. ni el danés han dado hasta ahora una lei, dándolos a reconocer como tales.

He contestado el oficio de US. i termino reite rándome su mui atento seguro servidor.

(F.) TOMAS AYON.

Al Sr. C. N. Riotte.,
Ministro Residente &. &.

Núm. 8

(Traduccion)

LEGACION DE LOS EE. UU.

Nicaragua.

Leon, noviembre 18 de 1869.

Honorable Sr. don Tomas Ayon.

Mitro. de Relaciones Exteriores..

Señor:

La señora doña Mercedes Cortés, viuda del finado don Eduardo Lane ciudadano americano, segun me consta de las pruebas mas evidentes, me ha presentado una decision del General en Jefe del 15 del presente, en donde se sostiene que, siendo así que por haber

nacido en Nicaragua por el artículo 7o. de la Constitución era considerada como nicaragüense, no se le podía eximir del empréstito forzoso por el hecho de haber sido esposa de un ciudadano americano. I en verdad, sino hubiesen otros principios legales que consultarse, además de la Constitución de esta República, la conclusión del General en Jefe sería inatacable, en que los eminentes compositores de aquel documento parece que espresamente -- por medio del silencio -- hayan excluido toda idea de posibilidad de perder la nacionalidad de Nicaragua.

Sin embargo, me tomo la libertad de sugetar a vuestro Gobierno algunas consideraciones que, lo espero, le persuadirán a satisfacer el pedimento que yo hago por la presente a nombre de mi Gobierno de revocar aquella decisión del General en Jefe, i declarar a la señora Lane exenta del empréstito forzoso que le ha sido impuesto, por ser la viuda de un ciudadano americano, en cumplimiento del art. IX. tít. 2o. del Tratado entre los EE. UU. i esta República.

La teoría legal i la práctica de todas las naciones civilizadas, hasta los tiempos remotos de los Romanos, contradicen la interpretación aventurada por el General en Jefe. La lei Romana, esa fuente inagotable de sabiduría legal i fuente principal de la lei Española, aun en vigor aquí, tenía el principio "*uxor sequitur conditionem viri*" hasta sus mas latas consecuencias, como la "*status libertatis, civitatis et familiae*" estableciendo que el verdadero matrimonio Romano (*matrimonium nuptiae legitimae*) del mismo modo que el "*matrimonium jure gentium*" daba "*patria potestas*" al marido sobre la muger, participando ella de su rango, posición, jurisdicción &c. (L. 65) (5 1) 5 (23 2) (L. 10 C 54).

El Código civil Frances (adoptado tambien en Italia, Suiza, Bélgica i Holanda) dice art. 12 (*L'étrangère qui aura épousé un Français suivra la condition de son mari*) i art. 19 "*Une femme française qui épouserait un étranger suivrait la condition de son mari*". Los mismos principios predominan en las leyes de Inglaterra, Alemania i Austria. I estoi informado con certeza, que en 1860, el Gobierno de esta República decidió en el mismo caso, que la viuda de un súbdito británico, aunque natural de Nicaragua, era súbdito británico, i como tal eximida de contribuciones forzosas. Tampoco estará fuera de lugar decir, que últimamente el llamado Gobierno Provisorio aquí, decidió que la viuda de un súbdito frances nacida en Nicaragua, no podía ser alcanzada por la contribucion forzosa decretada por él; i que jamás, ni siquiera intentó imponerla sobre las varias viudas de ciudadanos americanos que viven bajo su autoridad.

En los EE. UU. una lei de 10 de febrero de 1855, declara que "toda muger que fuese casada con algun ciudadano de los EE. UU. seria estimada i tenida como ciudadana". Ahora pues, de acuerdo con la opinion unánime de todos los autores de derecho de las naciones, las leyes de un Estado, tanto civiles como criminales, tienen fuerza en ciertos casos mas allá de su jurisdiccion territorial; i una parte de dichas leyes es la que se refiere al estado i capacidad de las personas. Wheaton dice "En general, las leyes del Estado, aplicables a la condicion civil i capacidad personal obran sobre sus ciudadanos aun cuando residan en país extranjero. Tales son aquellas cualidades universales i personales, que tienen origen del nacimiento, como la ciudadanía & &."

Tengo el honor, señor, de ser su obediente servidor,

(F.) C. N. RIOTTE.

LEGACION DE LOS EE. UU.

Nicaragua.

Leon, noviembre 24 de 1869.

Honorable Sr. Ldo. D. Tomas Ayon,
Ministro de Relaciones Exteriores.

Señor:

El señor don Juan R. Swan, comerciante que tiene sus negocios en esta ciudad, ciudadano americano, casado con doña Sara Darío natural de Nicaragua, en este dia me ha presentado una órden del Alcalde 2o. constitucional de esta misma fecha, dirigida a su esposa, por la cual i bajo la pena de doble pago, o embargo, se le impone al pago en el término de tres dias de la suma de \$ 400, como parte de la contribucion forzosa impuesta por la junta calculadora de este Departamento conforme al decreto de 27 de junio último i de 9 del corriente.

Por la presente sugeto este caso a vuestro Gobierno bajo el mismo pié que lo hice en la nota No. 8 de 18 del corriente; i suplicaria que inmediatamente se enviasen órdenes para detener todo procedimiento contra la señora doña Sara Darío de Swan.

Con la seguridad de mi mas alta consideracion soi su mas obediente servidor.

(F.) C. N. RIOTTE.

Managua, diciembre 9 de 1869.

(L. S.)

Señor:

Tengo el honor de manifestar a US. que S. E. el señor Presidente de la República ha acordado en esta fecha exhonerar de la contribucion que la junta calculadora de ese Departamento impuso a la señora doña Sara Darío de Swan, i doña Mercedes Cortés de Lane, i que a este efecto se han librado las órdenes correspondientes; pero me ha ordenado al mismo tiempo decir a US. que estos actos de deferencia a su interposicion no pueden servir de regla en los sucesivos, para la terminacion de asuntos de igual naturaleza.

En estos terminos contesto sus oficios de 18 i 24 de noviembre ppdo. i al hacerlo, protesto a US. la alta consideracion con que soi su atento seguro servidor,

(F.) TOMAS AYON.

Al señor N. Riotte, Ministro Residente & &.

LEGACION DE LOS EE. UU.

de América.

Leon, noviembre 6 de 1869.

Al Sr. Gral. en Jefe del Ejército de la R. p. ca.

S. E. el Sr. Presidente D. Fernando Guzman.

El hecho de que en este momento U. esta desempeñando el mando en Jefe del Ejército de la República con amplios poderes del Gobierno, i que el objeto de esta comunicacion es tan urgente, que, sin duda faltaria de cumplirse si yo tuviera que enviarla por el conducto regular del Ministro de Relaciones al Gobierno de Managua, no dudo que me escusará de que yo me dirija a U. directamente.

Estoi informado de un modo positivo, que la Junta encargada de distribuir la parte de empréstito forzoso decretado por U. como Presidente de la República el 27 de junio último, "con el fin de restablecer el orden escandalosamente trastornado en Leon", que recae sobre esta ciudad, ha puesto tambien bajo contribucion una buena parte de ciudadanos americanos. Estoi dispuesto a creer,

que al hacer esto los individuos de la Junta pasaron por alto las estipulaciones del Tratado entre los EE. UU. i esta República, celebrado el 21 de junio de 1867. El art. IX inciso 2o. de dicho tratado dispone: "Los ciudadanos de los EE. UU. residentes en la República de Nicaragua i los ciudadanos de Nicaragua residentes en los EE. UU., serán esceptuados de todo servicio militar, de tierra o agua, cualquiera que sea, *de todas contribuciones de guerra, exacciones militares, empréstitos forzosos* en tiempo de guerra &a. &a.

En vista de estas palabras claras é inequívocas, me permito suplicar a U. respetuosamente, se sirva dar las órdenes oportunas para que se quiten las contribuciones impuestas a ciudadanos de los EE. UU.

Tengo el honor de ser, señor, mui respetuosamente de U. obediente servidor,

(F.) C. N. RIOTTE.

Leon, noviembre 6 de 1869.

Señor:

Me ha sido entregado el atento despacho de U. de esta misma fecha en la cual se sirva recabar de mi que dé las órdenes necesarias para que algunos ciudadanos de los EE. UU. queden exentos del pago de las cuotas que se les ha señalado en los empréstitos forzosos que se han decretado por el Gobierno. U. apoya su peticion en el tratado de 21 de junio de 1867, cuyo artículo IX establece: que los ciudadanos de los EE. UU. residentes en la República de Nicaragua, i los ciudadanos de Nicaragua residentes en los EE. UU. serán esceptuados de todo servicio militar, de tierra ó agua, cualquiera que sea, *de todas las contribuciones de guerra, exacciones militares, empréstitos forzosos en tiempo de guerra &. &.*

Bien impuesto de todo, i despues de una meditacion detenida sobre la materia, me hago la honra de contestar a U. en los términos siguientes:

Las estipulaciones consignadas en los tratados internacionales, en cuya virtud los ciudadanos de cada nación respectivamente gozan en el territorio de la otra de ciertos privilegios que no están concedidos a sus nacionales, llevan consigo la obligacion de ajustarse a ciertas reglas que no pueden traspasarse sin perder aquellos privilegios. Si viola las leyes, si toma una injerencia indebida en los

asuntos públicos del país en donde reside el extranjero, *ipso facto* pierde todos los derechos i prerrogativas por mas que le estén asegurados por los pactos celebrados con la nacion a que pertenece; i queda sugeto a las penas establecidas para los hijos del país que cometen iguales faltas. Tal es lo que aconseja el derecho de gente, i tal la práctica constante de las naciones. Sinó se obrase de esta manera, el Estado quedaría a merced de extranjeros que, escudados con su nacionalidad, comprometerian impunemente a cada paso la tranquilidad pública.

El anterior razonamiento tiene por objeto demostrar a U. que no se viola el tratado que existe entre esta República i la que U. dignamente representa, al comprender en los empréstitos generales, a los americanos, en cuyo favor aboga; porque ellos han tomado en la última rebelion contra el Gobierno un participio de que debieron haberse abstenido si querian conservar incólumes sus derechos, i se han colocado por lo tanto en la misma condicion que los nicaragüenses.

El convenio que tuve el honor de ajustar con U. en Pueblo-Nuevo el 24 del ppdo., que ha devuelto la paz a esta República; establece un olvido general a favor de los comprometidos en la revolucion. Pero ese olvido, como U. comprende, se refiere a las penas cuyo favor se estipuló i no los releva de la obligacion que tienen como los demas, Nicaragüenses, de contribuir con sus intereses a soportar los gastos que han sido precisos para restablecer el órden; sobre todo si se tiene en cuenta, que lo que ahora se exige no es mas que un empréstito que el Gobierno tiene la obligacion de devolver.

Tales son las razones en que me fundo para no aceptar la solicitud de U. Quisiera que ella estuviera basada en las reglas de la equidad, para darme el doble placer de obrar conforme a la justicia i de satisfacer su deseo, pero no puedo ni debo obrar contra el órden regular de las cosas; i me permitirá U. recordarle que en una conferencia privada se sirvió espresarme que sus ideas estaban de acuerdo con mis convicciones sobre el particular.

Si los americanos que tomaron parte contra el Gobierno en el pasado conflicto, debieran continuar gozando de los privilegios de su nacionalidad, en ese caso me veria en la necesidad de espulsarlos del territorio de la República, como peligrosos para la tranquilidad de la misma, puesto que podian continuar abusando de la hospitalidad que en ella encuentran, despreciar sus leyes é intervenir funestamente en los negoios públicos, sin que se les pudiese aplicar el condigno castigo.

No dudo que U. reconocerá la justicia de los conceptos que

dejo espresados, i le ruego que acepte las consideraciones i respetos, con que me suscribo su atento servidor,

(F.) **FERNANDO GUZMAN.**

Sr. Mtro. Charles N. Riotte.

Conforme.

GUZMAN.

Mando en Jefe del Ejército de la R. p. ca.

Leon, noviembre 14 de 1869.

Al señor C. N. Riotte.

Señor:

Con sentimiento de la mas penosa sorpresa é interes he leído el despacho de V. E. de 7 del actual en que se sirve contestar mi oficio del dia anterior: la franqueza de la seriedad que el caso exige, me obliga a decir a V. E. que las diversas aplicaciones que V. E. hace de los conceptos de mi nota, abrazan cuestiones de diverso género en que hai algunas que debia esperar que V. E. no se ocupase de ellas. Objeta V. E. el derecho que Nicaragua pudiera tener sobre las personas o bienes de los estrangeros en el caso de estar comprometidos en la revolucion: objeta la forma en que se procede para designar el contingente que la Junta de calculacion señala: califica la contribucion que la Junta ha designado entre los nicaragüenses con el epíteto de *caprichosa*: asevera sin vacilar que esta ha escepcionado discrecionalmente a algunas personas comprometidas, mientras recarga a otras escesivamente; i tomando la personalidad, segun parece, de los pronunciados que hacian la guerra al Gobierno, hace una protesta formal contra mis procedimientos i los de la Junta de calculacion.

Me permitirá V. E. invertir el órden de las cuestiones, porque las que llevan el carácter de nicaragüenses llaman sobre manera mi atencion.

V. E. tuvo la bondad de trabajar eficazmente en la consecucion de la paz, de que por mí parte estoi mui reconocido, tanto porque personificaba la soberanía de Nicaragua, como porque individualmente aprecio el bien de mi patria. No sé si sea la primera vez que un Gobierno dé oídos a una faccion, y si esa faccion desa-

pareciendo en virtud de un convenio merezca otro nombre que el de Capitulacion; ni menos comprendo, que habiendo desaparecido pueda ser representada por alguno despues de estinguidos aun los efectos que produjo, ni si el carácter amistoso de uno de los signatarios, solo por ser signatario, traslada la cuestion de esfera doméstica a la esfera de la internacionalidad. Quizá puede concebirse así por ser V. E. representante de los EE. UU.; pero, a mi juicio, es dudoso a nombre de quien i por quien se hace esa protesta: si es a nombre de la amistad, de la reconciliacion de los nicaragüenses, estos oficios los aprecio en sumo grado; pero puedo asegurar a V. E. que no sé que la junta haya escepcionado a alguno de los mas comprometidos i que haya dejado de oír a los quejosos como V. E. asegura. Pero al contrario, estoi cierto de que a muchos se les ha hecho rebajas mas o menos considerables, segun las pruebas é informes que la Junta ha tenido a este respecto.

Decir a los quejosos que han ocurrido a V. E., que suplicasen en último caso a mí, segun las palabras de la nota que contesto, i en otro extremo, consignar una protesta sin saberse a nombre de quien se hace i con el carácter que se hace, es a mí ver una contradiccion inconciliable.

No hace mucho tiempo que los EE. UU. sufrieron la desgracia de experimentar una guerra civil que terminó con la capitulacion del General Lee, en la toma de Richmond: no sé quien haya quedado representando como una entidad política a los E.E. del Sur, ni que se haya dejado el derecho de interpretar los términos de la capitulacion. En la que nos concierne se ha señalado el olvido de los crímenes cometidos por la faccion, se ha permitido a los pronunciados contra el Gobierno la facultad de permanecer en la República i salir i volver impunemente cuando les plazca. ¿I no le parece a V. E. bastante el asesinato, la traicion, el robo, el aniquilamiento de las propiedades i otros mil hechos detestables que serán un baldon eterno para Nicaragua?

Pero se necesita dinero para el entretenimiento de las tropas para consolidar la paz. ¿Le parece a V. E. que este dinero salga de la bolsa de los que fueron saqueados por los facciosos por el delito de haber sido fieles al Gobierno? Justo i justísimo seria que los que causaron tantos males fueran los únicos a quienes se les exigiera sin compensacion alguna; pero no se ha hecho así; culpados i no culpados, sobre todos pesa la carga, aunque respecto a la porporcion, creo que la Junta no se haya olvidado de que aquellos contribuyeron poco, o no contribuyeron nada en el tiempo de la revolucion, i que en este sentido hayan procurado hacer el detalle proporcionado con lo que se les haya arrancado a los que fueron fieles al Gobierno. V. E. asegura que han quedado escluidos algunos

comprometidos i que a otros se les ha recargado escesivamente la exaccion, yo ignoro absolutamente estos hechos, i me es extraño, que V. E. lo sepa con tanta certeza cuando carecemos de estadística individual y de catastro de la riqueza pública, i menos sé que V. E. esté al cabo de los que verdaderamente hallan estado comprometidos, ni tampoco de los que hayan sido fieles al Gobierno. La asercion de V. E. supone todos estos conocimientos i es mas creible que cuatro personas que primero fueron nombradas para formar la Junta i despues otras tres mas, que todos son naturales i vecinos de Nicaragua, relacionados por negocios, parentezco, por amistad, téngan estos conocimientos, que V. E. que hace poco tiempo ha ingresado al país, i quizá no ha oído mas que a los que han solicitado su proteccion, dándoles entera fé i crédito a sus palabras con mengua de la reputacion de la Junta i aun de mi propio crédito.

Yo alabo en V. E. la clemencia de su corazon al acoger esa súplica, quizá hasta el grado de dar acenso a todos los que han llegado a quejarse a V. E. Sí V. E. medita, su sana crítica podrá juzgar de otra manera.

Los Tribunales establecidos por leyes preexistentes en el país, tienen sus límites circunscriptos a las cuestiones contenciosas, sea para juzgar del mio i del tuyo en el derecho privado o las del derecho público, para imponer penas a los delitos consignados en el Código penal: no hai lei alguna que dé forma para el establecimiento de Tribunales que téngan voto para designar exacciones en tiempo de revoluciones, de esta clase, i por desgracia han sido tan frecuentes como la sucesion de las olas del mar, que se someta hasta la designacion de contingente a los Tribunales judiciales, seria una cosa bien extraña i repugnante a la naturaleza de las cosas, por cierto que a V. E. mismo le es manifesto, que aun no han podido organizarse los Tribunales ordinarios, i que individuos de estos mismos Tribunales hai, que han hecho un gran papel en la revolucion.

Como V. E. ha comprendido en este último argumento, naturales i extranjeros, creo haberlo satisfecho por ambas fases; i pasando a la cuestion puramente internacional, veo que le ha sido mui chocante a V. E. la frase *ipso facto* de que he usado en mi nota de seis del corriente, suponiendo que la complicidad de un extranjero en un crimen como en el de rebellion, no necesita de pruebas. No es esto por cierto el sentido que en el idioma español se le ha dado a estas palabras: hai ciertos hechos punibles i obligatorios cuyas consecuencias se calculan desde el momento de su comision, no obstante que se averiguen debidamente con una posterioridad mas o menos lejana al tiempo en que se hayan cometido.

do; otros por el contrato derivan sus consecuencias desde la fecha de una sentencia ejecutoriada. Entendida así la significación de esta frase, no debe ser chocante a V. E. que haya hecho uso de ella en mi nota precitada. Tanto como a V. E. fué chocante esta expresión, lo han sido para mí (permítame señor Ministro) varios de los conceptos contenidos en el tercer período de la nota que contesto, porque de ellos se deduce, que ningun americano en Nicaragua, i ningun nicaragüense en los Estados-Unidos, podrían ser privados de sus privilegios sin el voto o concurso de Jueces de ambas potencias; tal es la conclusión que debe sacarse de los principios inflexibles de una lójica severa. No, señor, no es esta una deducción, es una proposición escrita de su propia mano: Porque, ¿quién debe decidir si cierto hecho ha sido ejecutado? ¿Debe un Gobierno decidir magistralmente i sin concurso del otro? Lo que sabemos, es, que cuando un extranjero delinque, se procesa, se instruye su causa en todas las respectivas instancias conforme a las leyes del país, sin intervencion de autoridad ni persona extranjera, aunque el delincuente merezca la última pena. Un solo caso forma su escepcion, i es cuando se falta a las formas establecidas en el país, porque se reputa como una escepcion odiosa contra los extranjeros. V. E. debe convenir conmigo en que la forma en que se ha tratado a los hijos del país es la misma que se ha usado para los extranjeros; luego bajo este punto de vista, permítame decir a V. E., que su intervencion no es mui conforme a las prescripciones del derecho internacional.

El exigirles tanto o cuanto dinero prestado, lo ha reputado V. E. como una *pena*: me tomaré tambien la franqueza de aplicar esta palabra. Vulgarmente se entiende por pena, todo sufrimiento, toda sensacion ingrata: sufre una pena un enfermo dolorido, siente una pena el que llora la muerte de un hijo; pero igualmente no es pena la coaccion que se impone para hacer ejecutar ó impedir una accion: la pena propiamente es el sufrimiento impuesto para la expiacion de un delito: estas penas se encuentran en el Código penal: i estoy seguro de que no es una pena condigna para el rebelde, emprestarle uno o mas centenares de pesos. Nuestro Código es el que Livingston proyectó para la Luisiana, i quizá no sea desconocido para V. E.: luego tal vez tendrá que convenir conmigo, en que el dinero que se exige a los extranjeros no es en virtud de una pena: si se les procesase, sentirian mas el resultado:

Sin duda queda a V. E. el campo abierto para decir que no es si no en virtud de una pena, que ellos deben quedar absolutamente absueltos, pero yo no saco esa consecuencia. La convencion de Pueblo-Nuevo puede reputarse como la solucion de una cuestion puramente doméstica: ni puede ser de otra manera, porque no puede haber entrado en la mente de los pacientes que pudieran com-

prender a los extranjeros, quienes por el contrario debia suponerse que no tomaron participio en la guerra que acaba de terminar. En este concepto deberian considerarse fuera de la proteccion del convenio, i juzgárseles con arreglo a las leyes del país. Entonces no se les pediría un centavo, pero se sugetarían a las penas establecidas por el Código. Si apelan al Convenio, entonces serán igualados con los nativos, i si estos estan obligados a prestar para pacificacion del Estado, tambien los extranjeros quedan medidos en el mismo rasero, porque sería estraño i mui estraño que fueran de mejor condicion que los hijos del país, no obstante haber delinquido.

No queda otra cuestion que la de hecho. ¿Han o no delinquido? Esta cuestion está resuelta con los procesos que le remito.

Soi de V. E. mui atento servidor.

(F.) *FERNANDO GUZMAN.*

Conforme.

GUZMAN.

LEGACION DE LOS EE. UU.

Nicaragua.

Leon, noviembre 26 de 1869.

Honorable señor don Tomas Ayon,
Ministro de Relaciones Exteriores.

Señor:

En la comunicacion del Gral. en Jefe del 14 del presente, cuyo recibo acuso, se me dice al principio de la misma: que mi nota del 7 del mismo, a que dicha comunicacion se encarga de contestar "promueve cuestiones de las cuales el escritor no creia que yo me hubiera ocupado". En seguida se estiende a las limitaciones que yo hago sobre el curso de la "Junta calculadora" sobre lo cual el escritor se permite decir, -- tomádo la personalidad, según parece, de los pronunciados que hicieron la guerra al Gobierno. -- A continuacion se encarga de investigar la naturaleza legal de la convencion de Pueblo-Nuevo i de la posicion que yo ocupo en ella. Critica mi conducta con los que se queja contra la Junta. Hace un parangon entre los llamados Estados Confederados i el vencido partido revolucionario de este país; deduciéndo consecuencias, que de-

muestran una ignorancia lamentable de lo que ha sucedido en los EE. UU. despues del aniquilamiento de la rebelion -- demuestra una ignorancia absoluta en el escritor, de ciertos hechos improprios de la Junta calculadora -- sostiene seriamente que las revoluciones se suceden una en pos de otra como las olas del Océano; i sin embargo no hai leyes que conceden competencia a los tribunales ordinarios sobre cuestiones originadas por las revoluciones, i mal interpreta lo que yo digo a este respecto. Deriva gratuitamente la consecuencia, que yo me habia *resentido* mucho por el uso de la palabra *ipso-facto*, segun parece, con el único objeto de aparentar un resentimiento, que yo he tenido la desgracia de causarle. I despues me indica *ex-cáthedra*, lo que significa aquella espresion, lo mismo como la palabra *pena*. Concede magnánimamente a los estrangeros el privilegio de escoger entre el pago de las multas impuestas a ellos por la Junta bajo la forma de empréstito forzoso, o de ser juzgados criminalmente ante los tribunales, por haber tomado participio en la rebelion. Niega la aplicacion del art. 1o. de la Convencion a los estrangeros, por la ingeniosa razon, que no era de suponerse que hubiesen tomado participio en la guerra (suposicion que en verdad es atrevida, en vista del hecho, que en el mismo cuarto en donde se celebró la Convencion habia cinco estrangeros en servicio). Se toma la libertad (hasta ahora a mi conocimiento enteramente nueva en los usos diplomáticos) de repetir con ostentacion, palabras i espresiones mias sin necesidad alguna aparente, i para que yo no juzgue esas repeticiones, casuales, pone algunas de ellas entre guiones; i se encarga no solamente de enseñarme dogmáticamente, que el Código de "Luisiana" i la obra de "Livingston" están aquí en vigor, lo que, segun los mejores informes legales, no es el caso, sinó tambien de instruirme, haciéndo uso de una autoridad infalible, sobre una multitud de otras cosas en i fuera del asunto en cuestion.

Antes de entrar al punto de etiqueta diplomática contenido en el anterior extracto, permítame, señor Ministro, de cumplir con mi deber, investigándo con calma las dos cuestiones principales que siguen.

1o. ¿La participacion que yo he tenido en la Convencion de Pueblo-Nuevo, me justifica para hacer representaciones a las autoridades competentes sobre su ejecucion? i

2o. ¿Los estrangeros, i los americanos en particular, pueden quedar sugetos a castigos por haber tomado participio en la revolucion, o a contribuciones forzosas impuestas a este Departamento?

El Convenio de Pueblo-Nuevo es un contrato, (ya sea doméstico o internacional, es innecesario cuestionar sobre ello,) ajustado

entre varias personas representantes de diferentes intereses, con el objeto de poner término a la guerra civil. "Tales Contratos" dice un célebre escritor sobre el derecho internacional, "son legalmente obligatorios, porque tienden a la conservación de la paz, su corroboración o establecimiento". Los derechos causados por él, en beneficio del Gobierno constitucional, han sido ejercitados en su máxima extensión. Si sus obligaciones correspondientes a los derechos de la parte representada por el señor Zamora i por mí, se hayan cumplido fielmente de la misma manera, está en cuestión. I aquí se hace la objeción por el Gral. en Jefe: si, siendo así que el partido revolucionario representado por nosotros en ese Convenio había desaparecido (que era precisamente lo que debía hacer de acuerdo con el mismo documento) hubiese otra persona cualquiera autorizada a hablar en su favor. Basado en principios de derecho incontrovertibles, tengo, reclamo i reclamaré, el derecho de ser oído por medio de mis respetuosas observaciones por el Gobierno de la República sobre la ejecución de aquel Convenio.

Cuando yo acepté el desagradable encargo de negociar con el Gobierno constitucional, bien sabía la grave carga que asumía, estando dispuesto a ver mis móviles i acciones mal juzgadas por ambas partes. Pero, la paz, según se hizo, fue hecha sobre principios justos i en bien de ambas partes; i ciertamente no podía imaginar que mis objeciones i observaciones hubiesen sido despreciadas *in-limine* objetándome la falta de persona *standi in iudicio*. Obré como el Mandatario de un partido político en el sentido del poder que se me había dado; mi mandato, no concluyó como en otros casos con la disolución del mandante, porque el mandato fué dado especialmente para aquel caso, para aquel objeto. El Gobierno ¿se halla dispuesto a sostener que con la desaparición del Gobierno revolucionario, el Convenio de Pueblo-Nuevo se volvió nulo, de ningún valor i sin ninguna obligación por su parte? Si no es así, ¿su ejecución, su total o parcial cumplimiento, depende únicamente de su buena voluntad? Se cree que yo he arreglado la paz únicamente con la mira de entregar mis mandantes a la merced de un Gobierno contra quien ellos estaban en armas?

Todo lo que puedo decir, es, que ni así lo entendí yo, ni hubiera dado un paso si hubiera tenido la sospecha más leve de que así se pretendiese entenderlo. Entonces i hasta el día consideré aquel convenio un arreglo "*BONA FIDE*" para establecer la paz según queda contenido en el preámbulo; i no podré creer que el Gobierno de la República nuevamente bendecido con la paz, apoye las miras del escritor de la nota de 14 del corriente, a menos que no lo vea con mis ojos. Pero, aun en este caso, i mientras que yo no reciba instrucciones diferentes de mi Gobierno; me to-

maré la libertad, si llega el caso, de hacer mis observaciones en términos moderados sobre la ejecución de un Convenio al pié del cual está mi nombre. Si estuviera en el poder humano deshacer todo lo que siguió al 22 del mes ppdo., por lo que a mí toca, con mucha satisfaccion desearía borrarlo de la historia del país; pero mientras mi nombre i mi carácter oficial estén allí, me hallo obligado en conciencia a hacer que se ejecúte honorablemente.

Para que mi conducta sea comprendida con claridad, i para refutar varias alusiones insidiosas de la nota mencionada, es indispensable que yo establezca ciertos hechos. Mi nota al Gral. en Jefe a que él contestó el 14, tiene la fecha de 7 del corriente, (Domingo). El miércoles siguiente (el 10) tuvo lugar una entrevista oficial entre el Gral. en Jefe, yo mismo i el Canónigo Jerez, quien habiéndolo arreglado esta entrevista despues de haberme rehusado a pedirla yo, trabajó con la abnegacion mas digna de elogio, a fin de obtener una buena inteligencia recíproca. En dicha entrevista, a presencia del Canónigo Jerez i al alcance de ser oido por él, el Gral. Presidente, me repitió nuevamente lo que me habia dicho tres dias antes en una entrevista privada: a saber: que no tomara medida alguna contra los trasgresores. En verdad, no escondió su desagrado en tener que llegar a esa conclusion; pero su lenguaje era claro, inequívoco i propio de un hombre de estado que tiene que cumplir con un penoso deber. En seguida, la conversacion se dirigió a tratar sobre los actos de la Junta calculadora. El señor Jerez y yo manifestamos que estaba creándo grandes disgustos por el modo como se conducia: citamos casos de injusticia palpable cometidos por ella; i en conclusion, instámos por el nombramiento de una Junta revisora, compuesta de personas en quienes el pueblo tuviese confianza, con el objeto de oir i decidir quejas contra lo dispuesto por la Junta calculadora: El Gral. Presidente admitió plenamente la manera, nada satisfactoria, como la Junta habia procedido, i manifestó que habia resuelto nombrar otra de desagravios. Sobre la conducta de esta Junta jamás dije una sola palabra. Suplico al Gobierno de U. de considerar lo que se asevera en la nota que contesto, bajo el punto de vista de esta explicacion.

Por lo que hace a la segunda cuestion, el caso es mui claro. 'El artículo 1o. del Convenio varias veces mencionado, dice: "Habrá un olvido *general* de todos los hechos políticos i de guerra ejecutados por los comprometidos en la revolucion". Si la palabra *general*, usada sin ninguna restriccion especial, significa algo, comprende a *todos* los que pertenecen a la clase de comprometidos por hechos políticos ó de guerra durante la revolucion, sin escepcion de sexo, nacionalidad & &. En ese sentido se ha entendido por las partes contrayentes, al menos por mí; así ha sido entendido por el público; así, estoi cierto, lo están entendiendo hoy los cienos de

miles que lo lean en el exterior. En vista de esta nota (lo que de otro modo hubiera juzgado completamente supérfluo) me veo obligado a declarar abiertamente al Gobierno de U., que yo sostendré aquella interpretacion con todo el poder de que dispongo como representante del Gobierno de EE. UU.

Los decretos de 7 de junio último i de 9 del corriente, han marcado indeleblemente i demasiado claro para poder equivocarse, el carácter de la contribucion recientemente impuesta a este Departamento, como una medida de guerra i un empréstito forzoso. Por el art. 9 número 2o. del Tratado entre los EE. UU. i Nicaragua, los ciudadanos americanos quedan esceptuados de ellos incondicionalmente. Me creeria indigno de la posicion que ocupo por la confianza del Gobierno i Pueblo de los EE. UU., si tuviera que ceder una jota sobre el particular. Los ciudadanos de los EE. UU. en Nicaragua i los de Nicaragua en los EE. UU. están exentos de contribuciones forzosas aunque sean culpables de infinitos crímenes. Por estos pueden ser juzgados i castigados, cuando no inter venga amnistía, pero no pueden perder los privilegios a ellos garantizados por tratados internacionales.

La objecion que se hace en la mencionada nota, que entonces los americanos estarian en mejor condicion que los naturales, es una clara "*petitio-principii*". Sin duda que lo están, i precisamente con este fin se introdujo la estipulacion del articulo 9.

Al principio de este despacho, he marcado alguno de los puntos de la nota de 14 del corriente, mas digno de objecion. He hecho esto solamente con los mas patentes, no fijándome en el tono de insultante fraseología i ofensivas espresiones que encierra aquella nota extraordinaria. No prestándo fé a mi primera impresion, la he vuelto a leer, una i mas veces, no pudiendo persuadirme que semejante documento pudiese ser dirigido a mí bajo las circunstancias i con las amigables relaciones, tanto oficiales como privadas que existen entre el Gral. Presidente i yo. Habia pedido anteriormente la traduccion de mi nota; se me prometió, pero no se hizo; i todavía me inclino a creer que la traduccion no era exacta. Sé que el Gral. en Jefe no escribió el documento, i tambien conozco la cabeza de donde manó. Pero el Gral. en Jefe la firmó, i cualesquiera que sean mis sentimientos de pesar i de dolor al ser obligado a seguirle en este camino que él mismo ha escojido, me veo obligado a hacerlo así obrando bajo un fuerte sentimiento de mi deber oficial. En consecuencia, por la presente hago ante el Gobierno de U. la respetuosa, pero formal demanda, de que se haga la debida escusa por el contenido en la nota del Gral. en Jefe de 14 del corriente.

Tengo el honor de firmarme, mui respetuosamente atento servidor.

(F.) C. N. RIOTTE.

Managua, diciembre 15 de 1869.

(L. S.)

Señor:

He tenido el honor de recibir el despacho que US. me dirigió en 26 del próximo pasado, i habiéndome impuesto detenidamente de los conceptos que contiene, he encontrado que en él se propone US. varias cosas.

En primer lugar ha querido impugnar ante el Gobierno una nota que S. E. el Presidente de la República le dirigió en 14 de noviembre anterior como Comandante en Jefe del Ejército, contándose otra de US. del día 7.

En segundo lugar, sienta como principio, que la participación que US. tuvo en la capitulación de Pueblo-Nuevo, le justifica para hacer representaciones a las autoridades competentes sobre su ejecución; i en tal virtud, reclama el derecho de ser oído por el Gobierno sobre ese particular. Con tal motivo se estiende explicando la naturaleza del Convenio i como juzga que debe ser su ejecución.

En tercer lugar se ocupa en demostrar: que los extranjeros, i los americanos en particular, no pueden quedar sujetos a castigos por haber tomado participio en la revolución, ni a pagar la contribución forzosa impuesta a ese Departamento, por haberlos amnistiado el Convenio de Pueblo-Nuevo.

El Gobierno, despues de una detenida meditación sobre los diversos puntos sentados por US., me ha dado orden de contestarle lo que paso a hacer con particular gusto, procurando conservar el orden en que están espuestas las materias.

La impugnación de US. a la nota de S. E. el Gral. Presidente i Comandante en jefe del Ejército, contiene espresiones i conceptos contra este alto funcionario que han sido para el Gobierno un motivo de pena i de sorpresa; porque al colocarse el señor Guzman en el mando inmediato de la fuerza, lo hizo como Presidente en uso de una de sus atribuciones; i por tanto, el Gobierno juzga que se le han debido guardar las consideraciones que los agentes diplomáticos del Gobierno de Nicaragua han dispensado i dispensan al Presidente de los EE. UU. En tal virtud, el Gobierno me ha ordenado poner punto a toda conferencia con US. sobre el particular i pasar la nota directamente al conocimiento del Gobierno de los

EE. UU. para que dicte las providencias que mas convengan a las buenas relaciones que felizmente existen entre los dos países.

Tengo la pena de manifestar a US. que no reconoce el Gobierno, ni puede reconocer, la legalidad de la intervencion que reclama en la ejecucion del convenio de Pueblo-Nuevo. Entonces como ahora, la inervencion de US. fué calificada generalmente como una simple interposicion de sus buenos i amistosos oficios entre el Gobierno i los súbditos rebelados. Si US. se presentó como simple encargado de los caudillos de la revolucion, sus oficios terminaron con las firmas del Convenio, porque, si es verdad que este debe cumplirse religiosamente, porque así lo demanda la razon de estado i la justicia, tambien lo es, que los sublevados no constituian un poder permanente i legal que pudiera ponerse en parangon con el poder lejítimo de la nacion, i a quien pudiera US. representar, constituyéndose en Juez i Censor de los procedimientos del Gobierno, aun despues de haber desaparecido aquellos. US. obró en aquel acto en nombre de los caudillos i no en nombre propio; i así como US. no contrajo ninguna obligacion personal, tampoco ha adquirido ningún derecho, pues sería una cosa irregular que tuviera derechos i no tuviera obligaciones.

Si US. obró en aquel acto en su calidad de Ministro Residente de los EE. UU., ha debido presentar los poderes especiales de su Gobierno para intervenir en las disenciones interiores de Nicaragua. Sin esta formalidad nada hubiera podido hacer que no quedara sugeto, no solo a nulidad, sino a sérias responsabilidades.

Cuando US. arreglaba el Convenio con el Gral. en Jefe, espuso terminantemente que no garantizaba el cumplimiento por parte de los caudillos de la revolucion. El convenio, mismo está demostrando que no hubo tal garantía, único caso en que pudiera US. reclamar la intervencion en la ejecucion del convenio. Sería pues un acto nada conforme a los principios de equidad i justicia, reclamar garantías en favor de los sublevados, habiéndose negado a darlas en favor del Gobierno.

Por estas razones, el Gobierno está dispuesto a oir sus observaciones amistosas no solo en este asunto, sinó en todos aquellos en que tenga a bien hacerlas, dando así una muestra de la estimacion personal que le profesa, pero debiendo conservar ilesos los derechos de la nacion, se vé en la necesidad de no admitir la intervencion oficial que pretende como Ministro de los EE. UU. en las cuestiones interiores de los nicaragüenses.

Por último, el Gobierno no ha tratado jamás de imponer castigos a los americanos por su intervencion en la revolucion pasada; y sí ha acordado el cambio de domicilio del señor Gray, de cuya

conducta ha dado conocimiento a US., ha sido en uso de las facultades que le da el derecho de gentes i la Constitucion de la República.

Respecto a las contribuciones decretadas a extranjeros, ya ha dado a US. las contestaciones convenientes, i ahora lo hago notar, que en el dia no hai un solo americano a quien se exija contribucion, porque aunque se ha seguido la cobranza a los señores Maduro, estos son súbditos daneses, sugetos a las leyes del país, referentes a extranjeros de naciones con quienes Nicaragua no tiene ningun tratado especial.

Sobre estos puntos, como sobre el primero de los espresados en esta nota, se dá conocimiento al Gobierno de los EE. UU.; pues el de Nicaragua que siempre está vivamente interesado en conservar sus relaciones amistosas con el de US., teme que estas cuestiones ventiladas aquí, tomen un carácter desagradable como ya se está notando, i por esta razon me ha ordenado cerrar toda discusion sobre los referidos puntos.

Quedo de US. mui atento servidor.

(F.) TOMAS AYON.

Al Honorable señor C. N. Riotte,
Ministro Residente. &a. &a. &a.

Mando en Jefe del Ejército de la R. p. ca.

Leon, noviembre 10 de 1869.

Al señor C. N. Riotte, &a. &a.

Señor:

Me es mui honroso contestar el oficio de VE. de 8 del presente en que se ha servido interceder por los señores A. H. L. i E. L. Maduro, súbditos Daneses, respecto al empréstito que la Junta calculatoria les ha detallado en estos últimos dias.

Por lo que toca a la intervencion de VE. no tengo embarazo en admitirla por carecer esos señores de un Representante de su Nacion i que las voces de la razon i la humanidad siempre deben ser escuchadas sin fijarse en la persona que las vierte: VE. ha tomado estos oficios benéficos i en su carácter personal me es VE. tan estimable, como en su representacion pública; bajo de este con-

cepto me hago cargo de los argumentos que los señores Maduro aducen en su favor. En primer lugar alegan la lei de 7 de marzo de 1865, suponiendo que puedan quedar comprendidos en ella bajo el título de imigrantes; pero basta ver su testo para saber que no pueden ser comprendidos en ella. Esa lei tiene por objeto aumentar la poblacion con súbditos Nicaragüenses i esta es la significacion precisa a que en español está consagrada la palabra *inmigrante*; no obstante que en su significacion vulgar i etimológica pudiera tener mayor estension, basta, repito, ver la citada lei para comprender su sentido, porque por gozar de los beneficios de ella, se requieren otros requisitos con que los señores Maduro no han cumplido, i cumpliéndolos no podrian reclamar ningun privilegio de estrangería.

La opinion de uno de los individuos de la Comision, ya se vé que no hace autoridad ninguna, sea cierta o sea errónea, pero VE. no puede desconocer que la trasgresion de las leyes del país por un extranjero, sujeta al delincuente a ser juzgado por ellas, i segun las leyes del país ofendido.

Mr. Gavett ciudadano americano, cometió un homicidio no hace muchos años en Corinto, i ni él mismo ni el Ministro, jamás declinaron la jurisdiccion de las autoridades del país. El caso era mas grave, porque aun podia comprometer su misma vida, así es como puede interpretarse la opinion del individuo de la Junta a quien VE. alude, sin envolver la repugnancia de que se nacionalizase un extranjero por cometer un delito en el país que habita, ni puede ser de otro modo, porque es un principio reconocido por el derecho internacional que a todo extranjero se concede la facultad de entrar a un país bajo la condicion tácita de sujetarse a sus leyes.

No sé como podría hacerse con los delincuentes extranjeros si hubiera siempre de atenderse a su nacionalidad para juzgarlos: no sé a que podría quedar reducido el imperio i la jurisdiccion inherente a su soberanía: no sé como haría para vindicar las ofenzas recibidas por las trasgresiones de los extranjeros, mejor sería no admitir a ninguno que no esponerse a tantas dificultades.

Justamente, mejor es colocar la cuestion simplemente en el terreno de los hechos; no dudo que haya pruebas que los señores Maduro tomaron parte en la revolucion i no les está impedido el que puedan vindicarse si les fuere posible; pero pretender que sea por procesos judiciales como otra vez lo ha solicitado VE., esto seria establecer una cosa escepcional en favor de ellos o de los demas extranjeros; no quiero que se dé demasiada latitud a la significacion de mis palabras; los nativos del país son juzgados actualmente por el criterio de la opinion pública, i este criterio está basado en hechos públicos i evidentes.

La revolucion se ha hecho sentir sobre trescientos mil habitantes de que se compone la República; ni a los que han obrado en ella como autores ó factores, ni a los que han sufrido como víctimas, se les ha podido ocultar nada; no sé en semejantes casos que sea necesario, ni se haya usado jamás el de las formas rigurosas de los casos ordinarios. A pesar de esto, hai informaciones seguidas con que puedan satisfacerse los deseos de VE.

Apela VE. a la convencion de 24 del mes próximo anterior para salvar a los señores Maduro en el supuesto de haberse comprometido en la revolucion que acaba de terminarse; i ese convenio ó capitulacion en que VE. tan humanitariamente intervino, no puede comprender la escencion de los empréstitos de dinero; estos son indispensables para el mantenimiento de las tropas que aseguran la paz de que los mismos señores Maduro pueden disfrutar si quieren, quedándose en el país; pero seria hasta inhumano querer que las contribuciones pesasen solo sobre los que han sido fieles al Gobierno, o por lo menos indiferentes a la revolucion. Los adictos al Gobierno han sido saqueados por los revoltosos: los partidarios de estos, o han medrado o no han sufrido nada. Si no fuera la convencion, desde luego los comprometidos, conforme a la gravedad del crimen, deberian espiar sus delitos, bien con el destierro, con el presidio o el suplicio, porque en la guerra, VE. no desconoce, que para perpetrarla i en su curso ha habido traiciones, asesinatos, robos, violencia contra las mugeres, destruccion de archivos i toda clase de crímenes.

Entiendo que el art. 1o. que VE. cita, hace olvidar esos crímenes, garantiza la facultad de entrar i salir fuera de la República; es decir, todo lo que traiga un reato personal por enorme que sea la responsabilidad que hayan contraido; i ojalá que hubiese dinero de los fondos públicos sin tocar el patriotismo de nadie; pero como esto es inevitable, hay necesidad de recurrir al empréstito forzoso, i esto no hiere el convenio: todos lo han entendido así, pues ni una sola reclamacion se ha hecho en el sentido que el señor Ministro pretende.

Supongo que la Junta al detallar a los señores Maduro cuatro mil pesos de empréstito que a VE. parece escetivo, habrá tenido las consideraciones siguientes: no me atrevo sí a afirmarlo: 1a. si han medrado o no han medrado en la revolucion: 2a. el participio mas o menos considerable que puedan haber tenido en ella: 3a. el capital que los señores Maduro pueden poseer en el país; i 4a. los nativos pueden haber cometido un error aspirando a las mejoras del país, segun su modo de ver. ¿Que importa a un extranjero la prosperidad o ruina del país que le da acojida? No puede haber en ellos ninguna mira noble, mas que un interes personal, su egois-

mo, su codicia, ninguna mira patriótica. VE. apela al derecho de la humanidad ilustrada personificada en los señores Maduro: yo alego en favor de la humanidad personificada en trescientos mil habitantes que han sufrido la devastación de que VE. es testigo, i que a VE. en parte es debida la paz que disfrutaban esas trescientas mil personas i los señores Maduro.

Como no desdice al honor oficial i personal de VE. la compasión i la clemencia por los señores Maduro, tampoco choca la justicia en la aceptación que nos ocupa.

Así cumplo el deber de contestar el oficio de VE. de 8 del corriente, firmándome su atento servidor,

(F.) *FERNANDO GUZMAN.*

(Traducción)

LEGACION DE LOS EE. UU.

de América.

Leon, diciembre 13 de 1869.

Honorable Sr. don Tomas Ayon.
Ministro de Relaciones Exteriores.

Señor:

Me cabe el honor de acusar recibo de su nota del 6 del corriente i de suplicar a US. de presentar a S. E. el señor Presidente de la República mis profundos sentimientos de gratitud por la condescendencia que ha manifestado con mi intervención en favor de las señoras Swan i Lane.

Siento mucho, que los méritos de los casos de esas dos señoras me impidan aceptar el favor que tan generosamente me han sido ofrecido, en el sentido en que se hizo i con las reservas que a él van anexas, "de que no debía servir de antecedente". Meros favores, me parece que excluyen por su propia naturaleza el ser admitidos como antecedentes, i tratándose de un gobierno a otro, deberían ser ponderados cuidadosamente. En esos casos se hallaban comprendidas tres cuestiones gravísimas:

1o. Si la esposa, natural de Nicaragua o viuda de un americano, era ciudadana americana, ó, con otras palabras, si la Constitución de Nicaragua derogaba las leyes de todos los demás Esta-

dos del mundo civilizado, cuando declara que la esposa sigue la nacionalidad de su marido.

2o. Si, admitiendo que las dos señoras son ciudadanos americanos, pudiesen perder los privilegios a ellas garantizados por el Tratado entre las dos Repúblicas en castigo de alguno de sus actos, i

3o. Si alguno de tales actos ha sido citado o probado.

No comprendo que es lo que pueda ganarse con proponer la resolución final de estas cuestiones, por medio de un acto de gracia. Han sido discutidas ampliamente entre el Gobierno de U. i yo; i un arreglo sobre ellas ahora evitaria cualquiera dificultad sobre las mismas en lo venidero. He presentado dichos casos, juntamente con las comunicaciones de Ud. i las mías, a mi Gobierno, i mientras no reciba contestación del mismo, no me creo autorizado a aceptar sin reserva el favor ofrecido, pues, yo considero ser mala política en un Gobierno, aceptar como tal, lo que puede reclamar como un derecho.

Tengo el honor, señor, de ser respetuosamente de U. obediente servidor.

(F.) C. N. RIOTTE.

(Traducción.)

LEGACION DE LOS EE. UU.

Nicaragua.

Leon, noviembre 8 de 1869.

Al Comandante del Ejército
de la República Sr. Presidente
don Fernando Guzman.

Señor:

Inclusa se servirá Ud. encontrar una petición de 5 del corriente, firmada por los señores A. H. L. i E. L. Maduro de la firma A. H. L. & Ca. de esta ciudad, sobre la cual me atrevo a llamar la benevola consideración de Ud. Mi intervención en este caso está basada, en que los peticionarios son naturales de la isla de San Thomas. Esta isla fué, como dos años hace, vendida por Dinamarca a los EE. UU. por un tratado ajustado entre los dos Gobiernos. En cumplimiento de una de las estipulaciones de

aquel tratado, los habitantes de la isla, en una eleccion general, casi unánimemente ratificaron el mismo tratado, que tambien recibió la aprobacion del Congreso Danés. En la sesion del Congreso de los Estados Unidos de América que debe abrirse a principio del mes entrante, será sometido al Senado de los EE. UU. para que lo apruebe. Conforme a estos hechos, creo que puedo considerar a los señores Maduro en una condicion de nacionalidad americana incipiente, semejante a la que se forma por la primera declaracion de un extranjero ante una Córte de los EE. UU. de su intencion de hacerse ciudadanos. Así, la práctica de mi Gobierno ha sido siempre asegurar a tales ciudadanos incipientes la proteccion de su bandera.

Pero aun cuando no fuése así, aun cuando los señores Maduro fuésen subditos daneses, no vacilo en sostener, fundado en una costumbre internacional sancionada por todas las naciones civilizadas, que por el solo hecho de que Dinamarca no tiene representante inmediato ni tratados con este Gobierno, puedo, obrando conforme a los principios de conveniencia internacional i de humanidad ilustrada, ocurrir a Ud. en su favor, confiando ademas, en que Ud. obrando con el liberalismo que ha acreditado en estos últimos meses críticos, se servirá dar al asunto la consideracion que se debe a un caso que envuelve el bienestar de una familia i una universalmente respetada; teniendo en cuenta, que los Gobiernos son justamente juzgados por el mundo conforme a la manera con que tratan espontaneamente aun a los extranjeros indefensos.

Los peticionarios alegan, que conforme a la lei de 7 de marzo de 1865, están esentos, por el término de 10 años, de taxas, habiendo inmigrado a esta República después de aquella fecha. Talvez sea cuestionable si los señores Maduro pertenecen a la clase de inmigrantes designada por aquella lei; pero a mí me parece que sin escepcion, todo inmigrante honrado i que se ocupe en un trabajo útil, debe ser bien recibido en este país, como lo es en los EE. UU., i debe gozar de los privilejios i franquicias concedidas por la lei general de inmigracion. Si aquella lei señala la esencion del servicio militar i aun de impuestos municipales, puede razonablemente hacerse el *argumento a fortiori*, de que los señores Maduro deben estar esentos de contribuciones forzosas.

La opinion de uno de los de la comision, de que los señores Maduro habían perdido su ciudadanía extranjera, no puedo, respetando debidamente a su autor, considerarla sino como un *lapsus calami*, en tanto que sujere la repugnante idea, de que un extranjero por via de castigo puede volverse nicaragüense. La opinion es tan contraria a todos los principios de derecho internacional lo

mismo que al buen sentido, que yo aparecería como "llevando buhos a Atenas" si argumentase mas a Ud. a cerca de ella.

• Me permitirá Ud., señor Presidente, que procure tratar el caso de los señores Maduro con pocas palabras desnudas de todo tecnicismo.

Estan acusados de haber favorecido el reciente movimiento revolucionario de esta ciudad, i la comision procura castigarlos imponiéndoles la contribucion mas fuerte de todas. Para este procedimiento hai tres objeciones, a saber:

1a. Los señores Maduro niegan absolutamente el cargo, i desean que su complicidad sea establecida por medio de pruebas. Confio, señor Presidente, en el sentido de justicia de Ud. para que no les niegue un juicio cuyo resultado debe tener para ellos, no solamente un interes pecuniario, sino tambien demostrar si han abusado de la proteccion que como extranjeros han tenido en un país libre i hospitalario.

2a. Si ellos, como la comision parece asegurarlos, se comprometieron con actos que favorecian a la revolucion, en ese caso el articulo 1o. de la Convencion de 24 del mes ppdo., debe necesariamente protegerlos contra las exacciones.

3a. Por otra parte, si esa exorbitante suma de \$ 4.000 no debe considerarse como castigo, sino simplemente como la parte que les corresponde en una contribucion general, impuesta a la mayor parte pero no a todos los habitantes naturales i extranjeros, entonces puede preguntarse ¿porqué se les pone una contribucion tan alta, cuya suma por si sola demuestra un espíritu de venganza?

En conclusion, señor Presidente, permítame U. espresar la conviccion que he concebido en el interes de su honor oficial i personal, ambos igualmente caros para mí, en el de esta República, por la primera vez en su historia bendecida con un Gobierno verdaderamente Constitucional, i tambien el interes de aquel glorioso instrumento de paz obra de Ud. que despues de que la esfinge de la revolucion se ha precipitado en el abismo, será la mayor delicia para Ud., i seguramente su mas solemne deber, el cerrar para siempre ese abismo con una bendicion.

Tengo el honor &a. &a.

(F.) C. N. RIOTTE.

PALACIO NACIONAL

San José, diciembre 10 de 1869.

Señor:

El infrascrito Secretario de Relaciones Exteriores de Costa-Rica, ha recibido instrucciones del señor Presidente para dirigirse al de igual clase de la República de Nicaragua, con el objeto que pasa a esponer.

El Gobierno de Costa-Rica ha recibido con sentimientos de verdadero júbilo, la grata noticia de haberse restablecido en esa República el imperio del orden i de la paz.

Mucho mas satisfactorio es para el Gobierno del infrascrito, el que semejantes bienes se hayan alcanzado sin menoscabo del Gobierno constitucional; i que ellos se deban al patriotismo i decidido interés de los buenos ciudadanos por conservar incólume el principio de autoridad.

Cimentada la paz pública con el triunfo de la autoridad constituida, puede asegurarse un largo período de tranquilidad, principal elemento para el desarrollo de la riqueza con que Dios ha favorecido aquella privilegiada porcion del continente americano.

Costa-Rica, hermana i vecina de Nicaragua i ligada por los vínculos de origen, de religion, de lengua i por la comunidad de tradiciones históricas, no podia ver sin un profundo sentimiento que esta fuese presa de la anarquía i que paralizara su movimiento progresivo a su engrandecimiento moral i material.

Lójico, pues, debe parecer al Gobierno de V. E. el que, el del infrascrito salude a Nicaragua i la felicite, como a su Gobierno, por el espléndido triunfo alcanzado por la lejitimidad i debido tanto al patriotismo, enerjía i perseverantes esfuerzos del gabinete ejecutivo, como a la cooperacion i apoyo que le han prestado los leales i fieles servidores de la causa republicana constitucional.

Sírvase V. E. trasmitir estos sentimientos a S. E. el señor Presidente de Nicaragua, i aceptar las seguridades de distinguida consideracion, con que el infrascrito se suscribe mui atento servidor,

A. JIMENES.

Al Honorable señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua.

Managua, diciembre 28 de 1869.

Señor:

El infrascrito Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua, ha tenido el honor de recibir el despacho que con fecha 10 del actual le ha dirigido S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Costa-Rica, felicitándolo al Gobierno de la República por el espléndido triunfo que ha alcanzado la legitimidad i por el restablecimiento de la paz.

El Gobierno de Nicaragua que ha recibido constantes pruebas de las simpatias de su amigo el Gobierno de Costa-Rica, acepta esta nueva demostracion de amistad con los sentimientos mas sinceros de gratitud.

Nicaragua que ha tenido que pasar por una prolongada serie de acontecimientos desgraciados, sintió últimamente el esfuerzo funesto de las pasiones de algunos nicaragüenses que sin motivo ninguno causaron el lamentable trastorno que conmovió al país en los meses anteriores. Pero el Gobierno se lisongea en creer que esta amarga leccion servirá de correctivo a los males que ha sufrido el país, i que restablecido el orden de un modo estable, volverá Nicaragua al camino de su progreso y bienestar.

El Gobierno ofrece al de Costa-Rica su adhesion i simpatia i hace votos por la prosperidad de esa importante República, i porque conservándose la paz, pueda el Gobierno impulsar su creciente engrandecimiento.

Sírvase S. E. el señor Secretario de Relaciones Exteriores transmitir estos conceptos a su Gobierno i recibir las muestras de la consideracion mui distinguida que le profesa su atento seguro servidor.

(F.) TOMAS AYON.

Al Honorable señor Ministro de Relaciones Exteriores
de Costa-Rica.

Gaceta de Nicaragua. -- Año VIII de 1870.

LARREYNAGA

El empeño con que la Academia quiso se celebrara el 27 de abril recién pasado, en recuerdo del prócer, sabio y escritor Licenciado don Miguel Larreynaga, apenas si pudo tener un débil éxito; los sucesos trascendentales de la política que siempre han interrumpido los esfuerzos sanos de la inteligencia, estuvieron en contra, impidiendo el interés con que las asociaciones científicas y literarias desearon enaltecer la memoria del muy ilustre centroamericano, nacido en León.

La Universidad Nacional fué inaugurada por el Presidente de la República en la tarde del 26 de abril, con un amplio programa, consagrándose el Salón de Actos Públicos con el nombre del ciudadano eminente, cuyo retrato fué colocado en lugar destacado, como para presidir todos los sucesos sobresalientes del Aula Magna.

En la noche del 27, ceñido al programa que va a continuación, se rindió el homenaje que la Academia intentó lucido. La tarde de ese mismo día, el Círculo Cultural Metropolitano Rubén Darío, colocó una plancha de mármol en el exterior de la casa en que se afirma haber nacido, el 29 de Septiembre de 1771, el hombre que, por sus altos méritos, sería nimbado de gloria. La leyenda revela la importancia de su intención.

El Círculo Cultural Metropolitano Rubén Darío encargó a la Academia descorrer el velo que cubría la placa conmemorativa formado por la bandera de la Patria, aprovechando la mano del Director de esta Revista; y luego otorgó a ésta la mayor de sus distinciones: el pergamino en que la declara SOCIO HONORARIO.

El mismo Círculo Cultural Metropolitano, a la hora en que la Universidad, a puertas abiertas, recordaba a su antiguo benefactor, en otra velada cantaba con la severidad de la prosa, el ritmo del verso y la armonía de las orquestas, su devoción hacia el varón inolvidable.

Así fué como de manera débil pero intensa, aunque parezca contradictorio, se rindió homenaje público en la ciudad de León, a uno de sus muchos hijos inmortales, con sitio privilegiado en el Calendario de los acontecidos impercederos.

PROGRAMA

DE LA INAUGURACION DE LA

*UNIVERSIDAD NACIONAL DE NICARAGUA y de los
demás actos conmemorativos del Primer Centenario
de la muerte de*

MIGUEL LARREYNAGA,

en los días 27 y 28 del presente mes, en la ciudad de León

DIA 27

1o. -- HIMNO NACIONAL al hacer su entrada al edificio el

- Excmo. Sr. Presidente de la República General A. Somoza, acompañado de su Gabinete, del Honorable Cuerpo Diplomático y Consular.
- 2o. -- Desvelización de la placa conmemorativa de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE NICARAGUA, por el Excmo. Sr. Presidente Somoza.
 - 3o. -- Discurso de Inauguración y entrega del edificio de la Universidad, por el Excmo. Sr. Presidente de la República.
 - 4o. -- El Dr. José H. Montalván, Vice-Decano de la Facultad de Medicina, contesta a nombre de las Facultades Universitarias.
 - 5o. -- Selección. -- Orquesta Guardia Nacional.
 - 6o. -- El Excmo. Sr. Presidente consagra el Salón de Actos Públicos con el nombre de MIGUEL LARREYNAGA y desveliza el retrato del Prócer.
 - 7o. -- Palabras del Br. Leonte Herdocia O., a nombre de los universitarios.
 - 8o. -- El Dr. Juan de Dios Vanegas habla a nombre del Club de Universitarios "Luis H. Debayle", y hace entrega de un Album de Pensamientos al Excmo. Sr. Presidente Gral. A. Somoza.
 - 9o. -- Orquesta G. N. -- Música de José de la Cruz Mena.
 10. -- Discurso del Senador Eudoro Solís.
 11. -- Entrega de los Diplomas a las maestras con más de 30 años de servicio.
 12. -- Discurso de clausura por el Sr. Secretario de Educación Pública, Dr. Mariano Valle Quintero.
 13. -- Recepción ofrecida por los Estudiantes Universitarios al Excmo. Sr. Presidente de la República, Gral. A. Somoza.
 14. -- HIMNO NACIONAL.

DIA 28 Velada en el Salón "MIGUEL LARREYNAGA"

- 1o. -- Discurso de apertura por el Profesor Dr. Ernesto Ruiz Zapata.
- 2o. -- La Orquesta G. N. ejecuta el Vals "Tus Ojos", de José de la Cruz Mena.
- 3o. -- Recitación, por la Srita. María Luisa Cortés.
- 4o. -- Canto.
- 5o. -- Panorama de la Universidad de León, a través de sus hijos ilustres que de ella han salido, por el Dr. Juan de Dios Vanegas.
- 6o. -- La Orquesta de la G. N. ejecuta el Vals "Cascada de Perlas", de Alejandro Vega Matus.
- 7o. -- Recitación.
- 8o. -- Discurso del Dr. Modesto Armijo, por la Academia de Geografía e Historia de Nicaragua, sobre la vida y obra de MIGUEL LARREYNAGA.

90. -- HIMNO LARREYNAGA, letra de Antonio Bermúdez y música de Gilberto Vega Miranda, ejecutado por la Orquesta G. N., con lo que se cierra el acto.

Managua, D. N., 24 de abril de 1947.

Leyenda de la placa colocada en la casa en donde nació Miguel Larreynaga.

“Aquí nació el padre de la patria

Lic. MIGUEL LARREYNAGA,

prócer de nuestra independencia nacional.

En el primer centenario de su muerte

León consagra esta placa a su hijo

Inmortal.

León, 28 de abril de 1947.

CIRCULO CULTURAL RUBEN DARIO”

El Círculo Cultural Metropolitano
POR LA PATRIA **RUBEN DARIO** POR LA RAZA

Extiende el presente Diploma de Honor

“Miguel Larreynaga”

Que acredita a la Revista de la Academia de Geografía e Historia de Nicaragua, como SOCIO HONORARIO de nuestra Institución, por sus méritos como propulsora de la Cultura en nuestros países Indo Americanos.

León, 28 de Abril de 1947.

J. D. Vanegas.
PRESIDENTE.

José Constantino González.
SECRETARIO GENERAL EJECUTIVO.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

a sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 303.

La Cámara de Diputados y la del Senado de la
República de Nicaragua,

DECRETAN:

Art. 1o. -- Se eleva a la categoría de pueblo, con el nombre de LARREYNAGA, el caserío establecido alrededor de la estación de Malpaisillo situado sobre la línea del Ferrocarril León-Sauce.

Art. 2o. -- Para la urbanización de dicho pueblo se declaran de utilidad pública cien hectáreas de terreno en el paraje en que existe actualmente el caserío de referencia y para ejidos del mismo, novecientas hectáreas contiguas a las primeras debiendo preferirse la porción que estuviere ya cultivada, acotada o poseída por los vecinos del caserío expresado.

Art. 3o. -- El Poder Ejecutivo procederá en forma legal a la expropiación del terreno que se concede al pueblo de Larreynaga e imputará a la partida de "Remanentes de la Administración Pública" el precio de ese terreno o sea la justa indemnización que deberá pagarse a sus legítimos dueños.

Art. 4o. -- Esta ley empezará a regir desde su publicación en "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. -- Managua, D. N., 8 de Agosto de 1944. -- A. Montenegro, D. P. -- Juan Modesto Zamora, D. S. -- Alfredo Castillo, D. S.

Al Poder Ejecutivo. -- Cámara del Senado. -- Managua, D. N., 9 de Agosto de 1944. -- Carlos A. Velásquez, S. P. -- A. Alemán, S. S. -- Luis Salazar, S. S.

Por Tanto: -- Ejecútese. -- Casa Presidencial. -- Managua, D. N., 11 de Agosto de 1944. -- A. SOMOZA, Presidente de la República. -- Aníbal Ybarra Rojas, Ministro de la Gobernación y Anexos, por la ley.

(Publicado en "La Gaceta" No. 170, del Miércoles 16 de Agosto de 1944).

Duelos de la Academia

Doctor don Gabriel Rivas Sansón

En el Hospital General de esta ciudad falleció en la noche del miércoles 2 de Julio el doctor don Gabriel Rivas Sansón, miembro de número de la Academia. Su cadáver fué trasladado en la mañana del día siguiente a su ciudad natal, Chinandega, para descansar al lado de los suyos en el Panteón de la familia Rivas.

La Academia no pudo tributar ninguna atención al digno y eminente doctor Rivas Sansón, por la hora de su fallecimiento y la circunstancia de la traslación de su cadáver. Se concretó a escribir una acta con la noticia de su muerte y el duelo y vacío que ello le ha causado. En otra hora se espera que la Academia, en acto solemne, podrá hacer vivir a sus miembros desaparecidos, con el relato de sus obras y el significado de sus actividades.

Doctor don Enrique D. Tovar y R.

Desde la ciudad de Lima, Perú, recibimos la triste noticia del fallecimiento del doctor don Enrique D. Tovar y R., miembro correspondiente de esta Academia, quien dedicó parte de las actividades de su pluma estilizada y amena, al estudio de sucesos y hombres de Centroamérica. Si se logra revivir su producción literaria se formaría un valioso aporte para nuestras letras e historia.

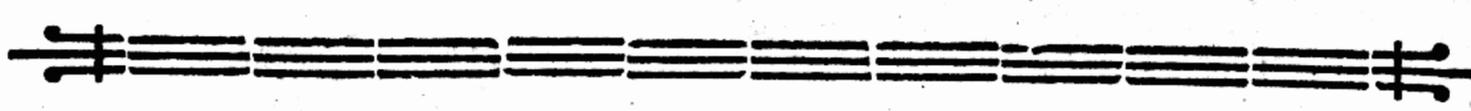
General Juan José Estrada

El 11 del pasado mes de Julio rindió su tributo a la naturaleza en esta capital, el General Juan José Estrada: militar, político y escritor. En sus funerales del siguiente día estuvieron presentes casi todos los miembros de la Academia residentes en la localidad, testimoniando su duelo.

Fué el General Estrada hermano político de la civilizadora doña Josefa Toledo de Aguerri, que prestigia a esta Academia con su constancia y luces privilegiadas.

El estimado fallecido dejó escritas sus memorias, que según noticia de la prensa local, quedaron en poder de su muy amigo el Gral. don Carlos Pasos, con el encargo de publicarlas.

La Dirección de esta Revista aspira poder formar el Libro de Oro de la Academia, en las huellas de sus miembros fallecidos, a fin de que nada de lo suyo quede perdido en el infinito secreto de la muerte.



INDICE

	NUM. DE PAGINAS
Epoca Colonial: Plan de Arbitrios del Ayuntamiento de León. -- 1814 -----	1
Plan de Arbitrios para el Ayuntamiento de Managua. -- 1814 -----	5
Plan de Arbitrios para el Ayuntamiento de Rivas -- 1814	10
Al Público. -- 1848 -----	14
El principio del descontento -- 1819 -----	22
Acta Patriótica. -- 1857 -----	23
Larreynaga -----	26
Introducción a la genealogía de la Familia Montealegre -	27
Los Ferrocarriles de Nicaragua -----	32
Rafaela Herrera -----	50
La primera Misión Diplomática de El Perú en Nicaragua. -- 1850 -----	51
Documentos sobre la Revolución de 1869 -----	94
Larreynaga -----	133
Duelos de la Academia -----	137
